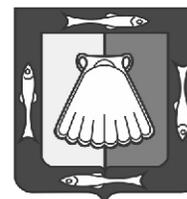




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### PODER EJECUTIVO

H. XIVAYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

**PUNTO DE ACUERDO** Mediante el cual Se Decreta la Suspensión de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con motivo de los Comicios Federales y Locales que se llevaran a cabo 7 de Junio del año Dos Mil Quince. ....1

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CG-0087-MAYO-2015 ACUERDO** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio del cual se da Cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera Circunscripción Plurinominal en los Juicios para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano Identificados con lo Numero de Expedientes SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 Y SG-JDC-11250/2015. ....4

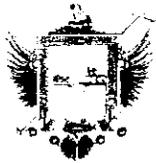
**CG-0088-MAYO-2015 ACUERDO** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se da Cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio del cual resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con el número SUP-JDC-1004/2015 Promovido por el C. Benjamín de la Rosa Escalante. ....19

**CG-0089-MAYO-2015 ACUERDO** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Ratifica la Cancelación sin posibilidad de Sustitución de Registro de la Fórmula de Candidatos a Diputadas al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa al Distrito Electoral Uninominal III Registrada por el Partido Político Humanista, aprobado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas. ....27

**CG-0090-MAYO-2015 ACUERDO** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Ratifica la Negativa de la solicitudes de Sustitución de la Candidata a Diputada Propietaria al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XVI presentadas por el Partido Político Encuentro Social y sobre la cancelación de Registro de la Fórmula de dicho Distrito, aprobado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro Y Prerrogativas. ....36

**CG-0091-MAYO-2015 ACUERDO** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Ratifica la Negativa de la solicitudes de sustitución de Candidatos a Presidente Municipal Propietario, Presidente Municipal Suplente y Regidores Primero, Segundo Y Tercero de la Planilla del Ayuntamiento de Loreto presentadas por el Partido Humanista y sobre la Cancelación del Registro del Candidato Suplente a Presidente Municipal de dicha Planilla, aprobado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas. ....51

<b><u>CG-0092-MAYO-2015 ACUERDO</u></b> del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Ratifica la Improcedencia de las Solicitudes de Modificaciones de las Planillas de los Ayuntamientos de La Paz, Comondú y Los Cabos presentadas por la Ciudadana Perla Taddie Abaroa García quien ostenta como Coordinadora Estatal de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur, aprobado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerogativas.....	75
<b><u>CG-0093-MAYO-2015 ACUERDO</u></b> del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio del cual Se Ratifica el Mecanismo a través del cual se llevara a cabo el Voto Electrónico por Internet por parte de los Ciudadanos Registrados en la “Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para escrutinio y cómputo para la elección de Gobernador”, en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, aprobado por la Comisión del Voto de los Ciudadanos con domicilio Registrado en Baja California Sur y Residente en el Extranjero.....	82
<b><u>CG-0094-MAYO-2015 ACUERDO</u></b> del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio del cual Se Ratifican los Formatos de Documentación Electoral que será utilizada por los Funcionarios de la Mesa de Escrutinio y Cómputo de los Votos Emitidos por los Ciudadanos Inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, Aprobados por la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero.....	105
<b><u>CG-0095-MAYO-2015 ACUERDO</u></b> del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Solicita una Ampliación Presupuestal para Contratar los Servicios de Reimpresión de Boletas Electorales para el Proceso Electoral Local 2014-2015.....	138
<b><u>CG-0096-MAYO-2015 ACUERDO</u></b> del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Determina el Resguardo de la Documentación Electoral de la Elección de Gobernador del Estado, de la Elección de Diputados de los Distritos Electorales uninominales I, III y V, y de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Múlege, que fueron sustituidas mediante Acuerdos CG-0087-MAYO-2015 y CG-0088-MAYO-2015.....	147



**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON MOTIVO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN FECHA 7 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

La Paz, B. C. S., a 25 de mayo de 2015.

**HONORABLE CABILDO:**

El suscrito ciudadano Francisco Javier Monroy Sánchez, Presidente del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 117, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 51 fracción I inciso c), 53 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 5 fracción II, 20 y 21 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur; 3, 5 y 32 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; respetuosamente tengo a bien someter a la consideración de este Cabildo, el presente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON MOTIVO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN FECHA 7 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; PARA LOS RESTAURANTES, BARES Y CENTROS NOCTURNOS DE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA SÁBADO SEIS DE JUNIO A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA LUNES OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ENVASE CERRADO DE LAS VEINTIDÓS HORAS DEL DÍA SÁBADO SEIS DE JUNIO A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA LUNES OCHO DE JUNIO DEL MISMO AÑO.**

Al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Como es de conocimiento público, el día 7 de junio del año en curso se llevarán a cabo los comicios federales y locales para elegir representantes populares como son Diputados Federales y Locales, Gobernador y Presidentes Municipales;



**SEGUNDO.** El 23 de mayo de 2014, fue publicada la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 300, fracción 2, señala que: "(...) *El día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes (...)*;

**TERCERO.** La Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, en lo que se refiere a la prohibición o limitación para comercializar bebidas embriagantes, señala en su artículo 21:

*Artículo 21.- Los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 11o tienen prohibida la venta y no permitirán el consumo de bebidas alcohólicas en las fechas siguientes:*

*I. Los días que se determinen conforme a la legislación electoral federal y estatal, relativos a las jornadas electorales;*

*II. Los que en forma expresa determine el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo o a través de sus reglamentos, para casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública;*

**CUARTO.** Este H. Ayuntamiento de La Paz, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con el numeral 300, fracción 2, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior con relación al artículo 5 fracción II de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, 51 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que establece que es facultad y obligación expresa del Ayuntamiento reglamentar en el ámbito de sus atribuciones la autorización, control y vigilancia de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, conforme a las leyes en la materia.

**QUINTO.** Que de conformidad con los artículos 20 y 21 fracciones I y II de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 11 del mismo ordenamiento legal, tendrán prohibida la venta y no permitirán el consumo de bebidas alcohólicas en los días que se determinen conforme a la legislación electoral federal y estatal, relativos a las jornadas electorales, previa determinación expresa del Ayuntamiento, por acuerdo de Cabildo.



Por lo anteriormente expuesto es que tengo a bien someter respetuosamente a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON MOTIVO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑOS DOS MIL QUINCE; PARA LOS RESTAURANTES, BARES Y CENTROS NOCTURNOS DE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA SÁBADO SEIS DE JUNIO A LAS NUEVE HORAS DEL DIA LUNES OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ENVASE CERRADO DE LAS VEINTIDÓS HORAS DEL DÍA SÁBADO SEIS DE JUNIO A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA LUNES OCHO DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se instruye al C. Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO:** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**RESPETUOSAMENTE**

**C. FRANCISCO JAVIER MONROY SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**

CG-0087-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 Y SG-JDC-11250/2015

## ANTECEDENTES

**I.- Registros de candidatos independientes.** El 4 de abril de 2015, los Consejos Distritales Electorales I, III y V aprobaron los Acuerdos CDEI-0006-ABRIL-2015, CDEIII-IEEBCS-0008-ABRIL-2015 y CDEV-008-ABRIL-2015, por los cuales se otorgó el registro de los CC. Baldemar Sicairos, José Lorenzo Cota Martínez y Jorge Ramírez Martínez como candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa para los Distritos Electorales Uninominales I, III y V, respectivamente.

Asimismo, en la misma fecha, el Consejo Municipal Electoral de Mulegé, por Acuerdo CME-MULEGE-006-ABRIL-2015, aprobó el registro de la C. María Herlinda Torrez Gutiérrez como candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal de Mulegé, así como de la planilla de la cual forma parte.

**II. Inclusión de alias.** Con fecha 17 de abril de 2015, mediante escritos S/N de fecha 15 de abril del año en curso, la C. María Herlinda Torrez Gutiérrez, solicitó la inclusión en la boleta electoral de su alias "Linda Torrez"; y por su parte, el C. José

Lorenzo Cota Martínez, solicitó que se incluyera su apodo “Lencho”, sin que se haya presentado en este sentido alguna solicitud por parte de los CC. Baldemar Sicairos y Jorge Ramírez Martínez.

**III.- Cancelación de registros de candidatos independientes.** El 8 de mayo de 2015, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó los Acuerdos número CG-0070-MAYO-2015, CG-0071-MAYO-2015, CG-0072-MAYO-2015 y CG-0073-MAYO-2015, por medio de los cuales determinó cancelar el registros de los ciudadanos María Herlinda Torrez Gutiérrez, Candidata Independiente a Presidente Municipal de Mulegé y la planilla de la cual forma parte; Baldemar Sicairos, José Lorenzo Cota Martínez y Jorge Ramírez Martínez, como Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado por los Distritos Electorales uninominales I, III y V, respectivamente.

**IV. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** Inconformes con lo anterior, con fechas 13 de mayo de 2015, los ciudadanos Jorge Ramírez Martínez, Baldemar Sicairos y María Herlinda Torrez Gutiérrez, interpusieron los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales a los cuales les correspondió el número de expediente SG-JDC-11247/2015 a los dos primeros, y el número SG-JDC-11248/2015, a la Ciudadana en mención.

**V. Juicio para Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** De igual forma, con fecha 14 de mayo del año en curso, el C. José Lorenzo Cota Martínez interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales al cual le correspondió el número de expediente SG-JDC-11250/2015.

**VI.- Sentencias.** El 23 de mayo de 2015, se notificaron a este órgano electoral las sentencias dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, en los

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 y SG-JDC-11250/2015, mediante la cuenta oficial de correo electrónico autorizada para tales efectos.

**VII.- Solicitud de reimpresión a Talleres Gráficos de México.-** El 23 de mayo del presente año, mediante oficio P-IEEBCS-0819-2015, se solicitó a la empresa Talleres Gráficos de México, la reimpresión de las boletas electorales correspondientes a los Distritos Electorales uninominales I, III, V, así como las atinentes al Municipio de Mulegé.

**VIII. Respuesta por parte de Talleres Gráficos de México.** Mediante oficio número GGC/279/15, de fecha 24 de mayo de 2015, la Gerencia General Comercial de la paraestatal Talleres Gráficos de México, dio respuesta al oficio P- IEEBCS-0819-2015.

**IX.- Solicitud de reimpresión a IMPRESORA SILVAFORM S.A. DE C.V.** El 24 de mayo del presente año, se solicitó mediante oficio P-IEEBCS-0823-2015, a la empresa IMPRESORA SILVAFORM S.A. de C.V., la reimpresión de las boletas electorales correspondientes a los Distritos Electorales uninominales I, III, V, así como las atinentes al Presidente Municipal de Mulegé y la planilla de la cual forma parte.

**X.- Respuesta por parte de IMPRESORA SILVAFORM S.A. de C.V., al oficio P-IEEBCS-0823-2015.-** En la misma fecha, la empresa IMPRESORA SILVAFORM S.A. de C.V., a través de su apoderado legal, remitió a la Presidencia de este Instituto, oficio sin número por medio del cual manifestó que su representada cuenta con la capacidad para cumplir en tiempo y forma con la reimpresión solicitada; asimismo, en el mismo documento, presentó la propuesta financiera correspondiente.

**XI.- Solicitud de información al Institutos Electoral del Estado de México y del Distrito Federal.-** Como consecuencia de lo anterior, el día 25 de mayo de 2015, mediante oficios P-IEEBCS-0825-2015 y P-IEEBCS-0826-2015, se solicitó a dichos organismos públicos locales electorales tuvieran a bien proporcionar a este Órgano Local Electoral, el nombre o nombres de los proveedores recomendables para entablar negociaciones atinentes a la reimpresión de la documentación electoral.

**XII.- Respuesta a las solicitudes de información.** Como resultado de lo anterior, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1561/15 de esa misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México informó que, para la impresión de las Boletas para las Elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2015, se contrató a la empresa Formas Inteligentes (IMPRESORA SILVAFORM S.A. de C.V.), manifestando que ha cumplido en tiempo y forma con los servicios requeridos, por lo que considera que puede ser una opción viable para atender nuestra solicitud.

Ahora bien, respecto a la solicitud remitida al Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio IEDF/PCG/0143/2015, de fecha 26 de mayo del año en curso, el Consejero Presidente de dicho Órgano Electoral, informó que considerando la capacidad técnica y operativa para realizar la impresión de la documentación electoral con estricto apego a las especificaciones y los plazos señalados por parte de ese Instituto, recomienda el trabajo y profesionalismo de la paraestatal Talleres Gráficos de México.

**XIII.- Sesión del Comité de Adquisiciones.** El día 25 de mayo de 2015, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de este Instituto, aprobó el dictamen en el que se propuso la contratación de la empresa IMPRESORA SILVAFORM S.A. de C.V., mediante el procedimiento de adjudicación directa, para la Reimpresión de las Boletas Electorales que se utilizaran en el proceso local electoral 2014-2015,

ordenadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado; 7, 8, 11 y 12, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, debiendo observar en el ejercicio de sus actividades los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por tanto, este Consejo General es competente para aprobar y expedir el presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra la de aprobar y expedir los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las atribuciones y obligaciones del instituto.

**SEGUNDO. Acatamiento a las sentencias SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 y SG-JDC-11250/2015.** Es de destacarse que con fecha 23 de mayo de 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, al dictar las sentencias de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SG-JDC-11247/2015 y SG-JDC-11250/2015, en los puntos resolutivos señaló lo siguiente:

**PRIMERO.** Se **inaplica** en el caso concreto, lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado y en consecuencia, se dejan sin efectos las cancelaciones de los registros de candidaturas independientes de Jorge Ramírez Martínez, Baldemar Sicaños y José Lorenzo Cota Martínez.

**TERCERO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a efecto de que realice las acciones precisadas en el considerando SEXTO de este fallo.

**CUARTO.** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo relativo a la facultad de inaplicación ejercida por esta Sala Regional en este caso concreto.

Por cuanto hace a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, respecto del medio de impugnación con número de expediente SG-JDC-11248/2015, promovido por la C. María Herlinda Torrez Gutiérrez, se determinó en los puntos resolutivos lo siguiente:

***PRIMERO.** Se **inaplica** en el caso particular, lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Electoral de Baja California Sur.*

***SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado y en consecuencia se deja sin efectos la cancelación del registro de la ciudadana María Herlinda Torrez Gutiérrez y la planilla de la cual forma parte.*

**TERCERO. Se ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur realice las acciones precisadas en la parte considerativa de esta sentencia.

**CUARTO. Infórmese** a la Sala Superior de este Tribunal Electoral lo relativo a la facultad de inaplicación ejercida por esta Sala Regional en este caso concreto.

De la transcripción anterior se desprende que la Sala Regional al resolver la inaplicación de los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado, deja sin efectos los Acuerdos mediante los cuales se canceló el registro de los CC. Baldemar Sicairos, José Lorenzo Cota Martínez, Jorge Ramírez Martínez y María Herlinda Torrez Gutiérrez, como Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por los Distritos Electorales Uninominales I, III y V, así como Presidenta Municipal de Mulegé y la planilla de la cual forma parte, por lo que el registro como candidatos independientes a los cargos antes mencionados otorgados mediante Acuerdos CDEI-0006-ABRIL-2015, CDEIII-IEEBCS-0008-ABRIL-2015, CDEV-008-ABRIL-2015 y CME-MULEGE-006-ABRIL-2015, respectivamente han quedado firmes.

Es oportuno precisar que el día 22 de mayo de 2015, la empresa Talleres Gráficos de México, paraestatal encargada de la impresión de la documentación y producción de los materiales electorales que serán utilizados en la jornada comicial a celebrarse el 7 de junio próximo, culminó con las tareas de impresión de la documentación electoral, e hizo entrega de las mismas a este Instituto el día 23 siguiente, por lo que para dar cabal cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, resulta indispensable y urgente proceder a realizar con prontitud las acciones necesarias que garanticen el reemplazo de las boletas en comento, con la finalidad de ponerlas a disposición de los Consejos Municipales y Distritales correspondientes, quienes a su vez realizarán el sellado de las mismas.

Derivado de lo anterior, mediante oficio P-IEEBCS-0819-2015 suscrito por la Consejera Presidente de este Instituto, se solicitó a la paraestatal Talleres Gráficos de México brinde las facilidades necesarias para la reimpresión de la documentación electoral atinente a los Distritos uninominales I, III y V, así como al Municipio Electoral de Mulegé de esta entidad federativa, empresa que por medio de oficio número GGC/279/15, manifestó literalmente lo siguiente:

*“Para la impresión de las Boletas de acuerdo a la información solicitada antes mencionada, se requerirá poco más de una tonelada y media de papel seguridad; lo que para nuestra existencia en almacén es suficiente para llevarla a cabo. Cabe mencionar únicamente que este papel seguridad cuenta con una marca de agua diferente a la que se utilizó originalmente en sus Boletas.*

*La fecha de entrega para este material sería el 29 de Mayo del presente año siempre y cuando nuestro Organismo reciba a más tardar el día de hoy antes de las 17:00 horas los archivos para la impresión. Cualquier modificación a estos archivos que se llegara a requerir, retrasaría esta fecha de entrega.*

*Referente a la reimpresión de las Actas, es importante mencionarles que podremos dar cumplimiento con la misma; sin embargo para ello el papel autocopiante lo tendremos disponible en nuestra planta para el día 29 de Mayo; a partir de esta fecha podremos comenzar la impresión inmediatamente, la cual tardaría hasta tres días; por lo que estaríamos en posibilidades de entregarles este material el día 02 de Junio del presente. Es importante de igual manera contar con los archivos a más tardar el día de hoy antes de las 17:00 horas para no retrasar la fecha.”*

De la anterior transcripción se desprende que la empresa Talleres Gráficos de México para realizar la impresión de las Boletas Electorales, requerirá poco más de una tonelada de *papel seguridad*, y precisó que el mismo cuenta con una marca de agua diferente a la que se utilizó originalmente en dicha documentación electoral, señalando además que la fecha de entrega sería el 29 de mayo del presente año; y respecto de las actas, que las mismas podrían ser entregadas hasta el día 2 de junio de este año.

Con la finalidad de garantizar que las Boletas Electorales contaran con las medidas de seguridad previamente establecidas por este Consejo General, además de contar con el tiempo suficiente para la recepción de las mismas, y la consecuente entrega a los órganos desconcentrados respectivos para que puedan proceder con el tiempo suficiente a su debido sellado, con base en lo anterior, se solicitó a los Institutos Electorales homólogos del Distrito Federal y del Estado de México, mediante los oficios P-IEEBCS-0825-2015 y P-IEEBCS-0826-2015, de fecha 25 de mayo del año en curso, proporcionaran información de los proveedores que consideraran recomendables para la contratación del servicio de reimpresión de la documentación electoral.

En respuesta al oficio P-IEEBCS-0825-2015 de fecha 25 de mayo de 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1561/15, informó que la empresa contratada por dicho Organismo Público Local Electoral para la impresión de las boletas fue Formas Inteligentes S.A. de C.V. (IMPRESORA SILVAFORM S.A. de C.V.), la cual ha dado cumplimiento en tiempo y forma de los servicios contratados.

Dentro de las gestiones necesarias para la correcta contratación de la empresa que imprimiría las boletas electorales y demás documentación, mediante los oficios P-IEEBCS-0840-2015 y P-IEEBCS-0841-2015 de fecha 25 de mayo del año en curso, y toda vez que los Consejeros Electorales Jesús Alberto Muñetón Galaviz y Manuel Bojórquez López, se encontraban en la Ciudad de México derivado de las tareas de recepción de documentación en la empresa Talleres Gráficos de México, se solicitó su apoyo para que mantuvieran el acercamiento necesario con la empresa IMPRESORA SILVAFORM S.A. de C.V., y pudieran constatar que la misma reuniera los estándares de seguridad requeridos y los plazos necesarios para la entrega oportuna de la documentación electoral.

En respuesta a la consulta inmersa en el oficio antes descrito, el representante legal de la empresa IMPRESORA SILVAFORM S.A. de C.V., mediante escrito s/n de fecha 24 de mayo del año en curso, informó que su representada cuenta con la solvencia moral, material y económica para llevar a cabo la impresión de las boletas electorales y demás documentación, cumpliendo en tiempo y forma los trabajos solicitados. Asimismo, mediante anexo técnico, remitió las especificaciones y medidas de seguridad requeridas por este Instituto, mismo que enseguida se inserta:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LIC. MALKA MEZA ARCE  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEEBCS  
PRESENTE

ANEXO TÉCNICO DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTACIÓN

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SIN CAMBIOS	Tamaño: 22.0 x 28.0 cms., impresas al frente a 5 tintas (Selección de color y PMS 4625 U) con microimpresión más sobreimpresión de folio consecutivo en negro (cada cambio inicia en el folio IEE-000,001); con línea de perforación para desprender en la parte lateral izquierda para talón de 2.7 x 28.0 cm., y vuelta impresa a 5 tintas (Selección de color y Tinta invisible) en papel Seguridad blanco de 90 grs., con fondo de agua; y fibras ópticas visibles e invisibles. Acabado: Para entregar en blocks encolados con 200 boletas cada uno con respaldo de papel. Empaque: Cajas de cartón corrugado selladas con cinta cánela y etiquetadas por Ayuntamiento y folio.	41,191
BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR.  CON 3 CAMBIOS (EN ESTA BOLETA POR EL REVERSO LLEVARA LA LISTA DE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES)	Tamaño: 22.0 x 28.0 cms., impresas al frente a 5 tintas (Selección de color y PMS 687) con microimpresión más sobreimpresión de folio consecutivo en negro (Cada cambio inicia en el folio IEE-000,001); con línea de perforación para desprender en la parte lateral izquierda para talón de 2.7 x 28.0 cm., y vuelta impresa a 5 tintas y Tinta invisible en papel Seguridad blanco de 90 grs., con fondo de agua; y fibras ópticas visibles e invisibles. Acabado: Para entregar en blocks encolados con 200 boletas cada uno con respaldo de papel. Empaque: Cajas de cartón corrugado selladas con cinta cánela y etiquetadas por Distrito y folio.	90,188
CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E	Tamaño: 21.5 x 35.5 cms., con 16 hojas, impresas a cuatro tintas (Selección de color) en papel bond blanco de 90 gr. Encuadernación: a 2 grapas. Empaque: Paquetes y Cajas de cartón corrugado, selladas y etiquetadas.	251
INTEGRANTES AYUNTAMIENTO PARA CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS  PLANTILLAS BRAILLE CON 4 CAMBIOS DE ORIGINAL	20 x 28 cm.	251
CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE GOBERNADOR E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PARA CASILLAS ESPECIALES	Tamaño: 21.5 x 35.5 cms., con 12 páginas, impresas a cuatro tintas (Selección de color) en papel bond blanco de 90 gr.  Encuadernación: a 2 grapas. Empaque: Paquetes y Cajas de cartón corrugado, selladas y etiquetadas.	6
JUEGOS CON 17 TANTOS, "ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA"  CON 3 CAMBIOS	Tamaño final: 21.5 x 43 cm. con 17 tantos, impresos a 5 tintas (selección de color y especial 687C), mas impresión de dato variable, con original en papel autocopiante "CB" blanco de 60 grs. 15 copias intermedias en papel autocopiante "CFB" blanco de 56 grs. y ultima copia en papel autocopiante "CF" blanco de 56 grs. Acabado: alice de las 17 hojas para armar juegos sueltos, con respaldo de papel, encolados por la parte superior.	423

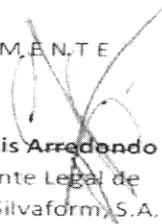
<b>SILVAFORM</b> <small>(MR)</small>		
JUEGO CON 17 TANTOS "ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO"	<p>Empaque: cajas de cartón corrugado.</p> <p>Tamaño final: 21.5 x 43 cm. con 17 tantos, impresos a 5 tintas (selección de color y especial 4625), mas impresión de dato variable, con original en papel autocopiante "CB" blanco de 60 grs. 15 copias intermedias en papel autocopiante "CFB" blanco de 56 grs. y ultima copia en papel autocopiante "CF" blanco de 56 grs.</p> <p>Acabado: alce de las 17 hojas para armar juegos sueltos, con respaldo de papel, encolados por la parte superior. Empaque: cajas de cartón corrugado.</p>	206
JUEGOS CON 17 TANTOS "ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS"	<p>Tamaño final: 21.5 x 43 cm. con 17 tantos, impresos a 5 x 0 tintas (selección de color y PMS-4625), mas impresión de líneas de cambio marginales, con original en papel autocopiante "CB" blanco de 60 grs. 15 copias intermedias en papel autocopiante "CFB" blanco de 53 grs. y ultima copia en papel autocopiante "CF" blanco de 56 grs. Acabado: alce de las 17 hojas para armar juegos sueltos, con respaldo de papel, encolados por la parte superior. Empaque: cajas de cartón corrugado.</p>	6
JUEGOS CON 17 TANTOS DEL "ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA HECHA POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA" , CON 3 CAMBIOS.	<p>Tamaño final: 21.5 x 35.5 cm. con 17 tantos, impresos a 5 x 0 tintas (selección de color y 687C), mas impresión de líneas de cambio marginales a una tinta, con original en papel autocopiante "CB" blanco de 60 grs. y 16 copias en papel autocopiante "CFB" blanco de 53 grs. Acabado: alce de las 17 hojas para armar juegos sueltos con respaldo de papel, encolados por la parte superior. Empaque: cajas de cartón corrugado debidamente selladas e identificadas segun pauta.</p>	423
JUEGOS CON 17 TANTOS DEL "ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON 3 CAMBIOS.	<p>Tamaño final: 21.5 x 35.5 cm. con 17 tantos, impresos a 5 x 0 tintas (selección de color y PMS-687), mas impresión de líneas de cambio marginales, con original en papel autocopiante "CB" blanco de 60 grs. y 16 copias en papel autocopiante "CFB" blanco de 53 grs. Acabado: alce de las 17 hojas para armar juegos sueltos con respaldo de papel, encolados por la parte superior.</p> <p>Empaque: cajas de cartón corrugado.</p>	9
JUEGOS CON 17 TANTOS DEL "ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS", CON 3 CAMBIOS	<p>Tamaño final: 21.5 x 35.5 cm. con 17 tantos, impresos a 5 x 0 tintas (selección de color y PMS-687), mas impresión de líneas de cambio marginales, con original en papel autocopiante "CB" blanco de 60 grs. y 16 copias en papel autocopiante "CFB" blanco de 53 grs. Acabado: alce de las 17 hojas para armar juegos sueltos con respaldo de papel, encolados por la parte superior.</p> <p>Empaque: cajas de cartón corrugado debidamente selladas e identificadas</p>	9
JUEGOS CON 17 TANTOS DEL "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA HECHA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO	<p>Tamaño final: 21.5 x 35.5 cm. con 17 tantos, impresos a 5 x 0 tintas (selección de color y PMS-4625), mas impresión de líneas de cambio marginales, con original en papel autocopiante "CB" blanco de 60 grs. y 16 copias en papel autocopiante "CFB" blanco de 53 grs. Acabado: alce de las 17 hojas para armar juegos sueltos con respaldo de papel, encolados por la parte superior. Empaque: cajas de cartón corrugado.</p>	206
JUEGOS CON 17 TANTOS DEL "ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO"	<p>Tamaño final: 21.5 x 35.5 cm. con 17 tantos, impresos a 5 x 0 tintas (selección de color y PMS-4625), mas impresión de líneas de cambio marginales, con original en papel autocopiante "CB" blanco de 60 grs. y 16 copias en papel autocopiante "CFB" blanco de 53 grs. Acabado: alce de las 17 hojas para armar juegos sueltos con respaldo de papel, encolados por la parte superior.</p>	4

		
JUEGOS CON 17 TANTOS DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS	Tamaño final: 21.5 x 35.5 cm. con 17 tantos, impresos a 5 x 0 tintas (selección de color y pms-4625), mas impresión de líneas de cambio marginales, con original en papel autocopiante "CB" blanco de 60 grs. y 16 copias en papel autocopiante "CFB" blanco de 53 grs. Acabado: alce de las 17 hojas para armar juegos sueltos con respaldo de papel, encolados por la parte superior.  Empaque: cajas de cartón corrugado	4
JUEGOS CON 17 TANTOS "CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", CON 3 CAMBIOS.	Tamaño final: 28 x 21.5 cm. con 17 tantos, impresos a 5 x 0 tintas (selección de color y 687 C), mas impresión de líneas de cambio marginales e impresión de medidas de seguridad (micro texto e imagen latente), con original en papel autocopiante "CB" blanco de 56 grs. y 16 copias en papel autocopiante "CFB" blanco de 53 grs. Acabado: alce de las 17 hojas para armar juegos sueltos con respaldo de papel, encolados por la parte superior.  Empaque: cajas de cartón corrugado	423
JUEGOS CON 17 TANTOS "CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO"	Tamaño final: 28 x 21.5 cm. con 17 tantos, impresos a 5 x 0 tintas (selección de color y 4625 C), mas impresión de líneas de cambio marginales e impresión de medidas de seguridad (micro texto e imagen latente), con original en papel autocopiante "CB" blanco de 56 grs. y 16 copias en papel autocopiante "CFB" blanco de 53 grs. Acabado: alce de las 17 hojas para armar juegos sueltos con respaldo de papel, encolados por la parte superior.  Empaque: cajas de cartón corrugado.	206

Tiempo de entrega para Boletas de Ayuntamientos y Diputados: Miércoles 27 de Mayo de 2015 a las 0:00 hrs.

Tiempo de entrega para Actas, Cuadernillos y Plantillas Braille: Máximo jueves 28 de Mayo del presente año a las 18:00 hrs.

ATENTAMENTE

  
C.P. José Luis Arredondo Negrete  
Representante Legal de  
Impresora Silvaform, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en sesión de fecha 25 de mayo del año en curso, aprobó el dictamen mediante el cual se propuso la contratación de la empresa IMPRESORA SILVAFORM S.A. de C.V., para la reimpresión de las boletas electorales y demás documentación electoral atinente a los Distritos Electorales Uninominales I, III y V, así como el Municipio de Mulegé que se emplearán en la Jornada Electoral a celebrarse el 7 de junio del presente año, por medio del procedimiento de Adjudicación Directa, pues se consideró que dicha empresa es la que brinda una mayor certeza y seguridad en la

impresión y garantiza el cumplimiento, en tiempo y forma, de la entrega de la documentación electoral.

Como resultado del procedimiento administrativo, este Instituto Estatal Electoral y la empresa IMPRESORA SILVAFORM S.A. de C.V., por conducto de sus representantes legales, firmaron contrato de prestación de servicios para la elaboración y suministro de documentación electoral.

Consecuentemente, en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, en las sentencias mencionadas en los párrafos precedentes, este Consejo General procede a aprobar que los nombres de los ciudadanos Baldemar Sicaños, Jorge Ramírez Martínez, José Lorenzo Cota Martínez, candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por los Distritos Electorales Uninominales I, III y V, así como el de la C. María Herlinda Torrez Gutiérrez, candidata independiente al cargo de Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, y la planilla de la cual forma parte, aparezcan en las boletas electorales, acompañados del sobrenombre con el que son conocidos públicamente, y como consecuencia, aprobar su reimpresión.

Toda vez que ya fueron impresas las boletas electorales relativas a los Distritos Electorales I, III y V y las correspondientes al Municipio de Mulegé del Estado de Baja California Sur, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional en los expedientes SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 y SG-JDC-11250/2015, lo conducente es instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para incluir el nombre de los ciudadanos Baldemar Sicaños, Jorge Ramírez Martínez, José Lorenzo Cota Martínez y María Herlinda Torrez Gutiérrez en las boletas electorales correspondientes a los Distritos Uninominales I, III, V y del municipio de Mulegé, Baja California Sur, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de cumplir con las resoluciones emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Autorizar la inclusión en las Boletas Electorales el nombre y emblema de los CC. Baldemar Sicairos, José Lorenzo Cota Martínez y Jorge Ramírez Martínez, Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Uninominales I, III y V respectivamente, y como consecuencia su reimpresión.

**SEGUNDO.** Aprobar la inclusión en las Boletas Electorales correspondientes al Municipio de Mulegé, el nombre y emblema de la C. María Herlinda Torrez Gutiérrez, Candidata Independiente a la Presidencia de dicho municipio y la planilla que conforma, y por tanto la reimpresión de las mismas.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que lleve a cabo las gestiones necesarias para incluir en las Boletas Electorales los nombres y emblemas de los CC. Baldemar Sicairos, José Lorenzo Cota Martínez, Jorge Ramírez Martínez y María Herlinda Torrez Gutiérrez, candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa por los Distritos Electorales Uninominales I, III y V y a la Presidencia Municipal de Mulegé y la planilla que la conforma, respectivamente, así como los alias "Lencho" y "Linda Torrez", correspondientes a los CC. José Lorenzo Cota Martínez y María Herlinda Torrez Gutiérrez.

**CUARTO.** Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primer Circunscripción Plurinominal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo sobre el cumplimiento a las sentencias de los Juicios para la Protección de los Derechos

Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 y SG-JDC-11250/2015.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes de este Consejo General, a los Consejos Distritales Electorales I, III y V, al Consejo Municipal Electoral de Mulegé y a los candidatos independientes María Herlinda Torrez Gutiérrez, Baldemar Sicairos, José Lorenzo Cota Martínez, y Jorge Ramírez Martínez.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 27 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidenta

Lic. Sola Flores de la Peña  
Directora Ejecutiva en funciones de  
Secretaría Ejecutiva

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0088-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-JDC-1004/2015 PROMOVIDO POR EL C. BENJAMÍN DE LA ROSA ESCALANTE.

## ANTECEDENTES

**I. Del Instituto Estatal Electoral.** Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo, entre otras tareas, el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

**II. Otorgamiento de registro.** En sesión extraordinaria celebrada el 04 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG-0036-ABRIL-2015 mediante el cual otorgó el registro como candidato independiente al ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante.

**III.- Cancelación de Registro.** En sesión extraordinaria de fecha 08 de mayo de 2015, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el Acuerdo CG-0069-MAYO-2015 mediante el cual canceló el registro del ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.

**IV.- Presentación de Medio de Impugnación.** El 12 de mayo del presente año, el C. Benjamín de la Rosa Escalante promovió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de ciudadano, en contra del acuerdo CG-0069-MAYO-2015.

**V.- Emisión de Sentencia.-** El 27 de mayo de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia identificada con el número SUP-JDC-1004/2015, por medio de la cual revocó el Acuerdo del Consejo número CG-0069-MAYO-2015, misma que fue notificada a este órgano electoral mediante el correo electrónico oficial destinado para tales efectos a las 20:07 horas del día de la fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en el artículo 18 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado y numerales 11 inciso a), y 12 de las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes del Estado de Baja California Sur, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos los registros de las candidaturas a Gobernador del Estado, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

**SEGUNDO.- Acatamiento de Sentencia.-** Como ha sido precisado en el antecedente V del presente acuerdo, el 27 de mayo de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia identificada con el número SUP-JDC-1004/2015 por medio de la cual revocó el Acuerdo del Consejo número CG-0069-MAYO-2015, misma que fue notificada a este órgano electoral mediante el correo electrónico oficial destinado para tales efectos a las 19:07 horas del día de la fecha.

En la mencionada ejecutoría la Sala Superior determinó en los puntos resolutivos lo siguiente:

***PRIMERO.** Es procedente la acción per saltum ejercida por el actor.*

***SEGUNDO.** Se declara la inaplicación al caso concreto del segundo párrafo del artículo 21, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.*

***TERCERO.** Se declara la inaplicación al caso concreto del artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en la porción normativa en la que se exige a las y los ciudadanos interesados en ser candidatos independientes al cargo de gobernador, la presentación de firmas de apoyo de cuando menos, el equivalente al cuatro por ciento del total de los inscritos en la lista nominal de esa entidad federativa.*

***CUARTO.** Se revoca el acuerdo impugnado emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.*

*QUINTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral tener por cumplido el requisito de firmas de apoyo ciudadano y, de encontrarse cumplidos los requisitos restantes, restituir de inmediato al actor como candidato independiente a la gubernatura del estado.*

*SEXTO. Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la inaplicación de los preceptos legales referidos.*

*NOTIFÍQUESE personalmente, al actor, por correo electrónico a la autoridad señalada como responsable, y, por estrados, a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

En consecuencia, este Consejo General debe tener por satisfecho el requisito atinente a las firmas de apoyo ciudadano presentadas por el C. Benjamín de la Rosa Escalante, y de encontrarse cumplidos los requisitos restantes para obtener el registro correspondiente, restituir de inmediato al C. Benjamín de la Rosa Escalante como candidato independiente a la Gubernatura del Estado.

En esta tesitura resulta necesario mencionar que los requisitos restantes que deben ser analizados consisten en los de elegibilidad para el cargo de Gobernador, así como los requisitos documentales y formales inherentes al registro de dicho cargo, fueron examinados a detalle por esta autoridad en el Acuerdo CG-0036-ABRIL-2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 04 de abril del presente año.

En dicho proveído, este máximo órgano de dirección determinó que el C. Benjamín de la Rosa Escalante, cumplió a cabalidad con todos los requisitos legales necesarios para obtener el registro como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano, manifestando a tenor literal:

*"(...) es de concluirse que el ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 79 de la Constitución Política del Estado, 49 y 208 de la Ley Electoral local, puesto que es ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, tampoco juez o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal Estatal Electoral, ni Procurador General de Justicia, ni Secretario de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, ni militar en servicio activo, ni tiene mando en las cuerpos de seguridad pública. De igual forma tampoco es consejero presidente o consejero electoral. Lo anterior es así puesto que con la simple manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende del escrito firmado autógrafamente por el antes mencionado, mismo que obra en las constancias del expediente de la solicitud de registro de referencia, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consultable bajo el número LXXVI/2001 que en su rubro y texto expresa lo siguiente:"*

**"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.** En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a 10 quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

*Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528."*

En razón de lo anterior, y toda vez que se colman los requisitos necesarios para ello, resulta oportuno, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, la restitución de Benjamín de la Rosa Escalante como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva, considerando su inclusión en las boletas electorales a utilizarse en la jornada comicial a celebrarse el próximo domingo 7 de junio, para lo cual deberán realizarse las acciones necesarias para reimprimir dichos documentos.

En relación a lo antes manifestado, es oportuno precisar que el día 22 de mayo de 2015, la empresa Talleres Gráficos de México, paraestatal encargada de la impresión de la documentación y producción de los materiales electorales que serán utilizados en la jornada comicial a celebrarse en 7 de junio próximo, culminó con las tareas de impresión de la documentación electoral, e hizo entrega parcial de las mismas a este Instituto el día 23 siguiente, por lo que para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, resulta indispensable y urgente proceder a realizar con prontitud las acciones necesarias que garanticen el reemplazo de las boletas en comento, con la finalidad de ponerlas a disposición de los Consejos Distritales, quienes a su vez realizarán el sellado de las mismas:

Por su parte, resulta oportuno destacar que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, aprobó el dictamen mediante el cual propuso la contratación de la empresa IMPRESORA SILVAFORM S.A. de C.V., para la reimpresión de las boletas electorales y demás documentación electoral atinente a la elección de los Distritos Electorales uninominales I, III y V, así como el Municipio de Mulegé que se emplearán

en la Jornada Electoral a celebrarse el 7 de junio del presente año, lo anterior en cumplimiento a diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las que ordenó la reimpresión de la citada documentación electoral, toda vez que se consideró que dicha empresa brinda una mayor certeza y seguridad en la reimpresión de la mencionada documentación electoral.

En virtud de lo anterior y en razón de que este Instituto realizó la labores de reimpresión antes expuestas con resultados satisfactorios resulta lógico, atendiendo a las circunstancias atinentes a la temporalidad de estos sucesos, resulta oportuno proceder a la reimpresión de las Boletas Electorales para la elección de Gobernador del Estado con la empresa IMPRESORA SILVAFORM S.A. de C.V., toda vez que esta garantiza el cumplimiento y su entrega en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de cumplir con las resoluciones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en virtud de los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se restituye el registro del Ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante como Candidato Independiente al Cargo de Gobernador del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, en términos de lo expresado en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que proceda de forma inmediata a realizar las gestiones atinentes a la reimpresión de las boletas electorales para la elección de Gobernador del Estado para el

Proceso Local Electoral 2014-2015 debiendo incluirse el emblema y nombre del Candidato Independiente a dicho cargo C. Benjamín de la Rosa Escalante.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al C. Benjamín de la Rosa Escalante y a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidenta

Lic. Sara Flores de la Peña  
Directora Ejecutiva en funciones de  
Secretaría Ejecutiva

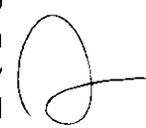
CG-0089-MAYO-2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL QUE RATIFICA LA CANCELACIÓN SIN POSIBILIDAD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATAS A DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III REGISTRADA POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, APROBADO POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS**

**ANTECEDENTES**

**I. Del Instituto Estatal Electoral.** Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

**II. Aprobación del acuerdo número CDIII-IEEBCS-010-ABRIL-2015.** El 04 de abril de 2015, el Consejo Distrital Electoral III aprobó el acuerdo número **CDIII-IEEBCS-010-ABRIL-2015**, mediante el cual se otorgó el registro de las Candidatas Propietaria y Suplente a Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal III, postulado por el Partido Político Humanista para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

**III. Informe sobre las Renuncia.** El 15 de mayo del año que transcurre se presentó escrito signado por la Lic. Perla Taddie Abaroa García, ostentándose como Comisionada Estatal de Elecciones del Partido Político Humanista en Baja California Sur, mediante el cual informa sobre la renuncia de las Candidatas Propietaria y Suplente a Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal III, así como copia simple de dichos documentos. 

**V. Ratificación de Renuncia.** EL 20 de mayo de 2015, la ciudadana María del Socorro Gallegos Rico se presentó ante las oficinas que ocupa el Consejo Distrital Electoral III para ratificar su renuncia como candidata propietaria a Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal III, presentado un escrito de ratificación.

En ese mismo sentido se presentó ante las oficinas del Consejo Distrital Electoral III el día 21 de mayo la ciudadana María del Carmen Edith Ramírez Mendoza realizando la

ratificación de su renuncia como Candidata Suplente al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa.

**VI.- Aprobación de Proyecto de Acuerdo por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.** El 22 de mayo del presente año, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas en sesión extraordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que resuelve la cancelación de registro de la fórmula de Candidatas a Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal III registrada por el Partido Político Humanista.

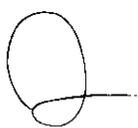
### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General, como máximo órgano de dirección, es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12, 18, fracción XXIV y 110 de la Ley Electoral del Estado, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las sustituciones de candidatos, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

**SEGUNDO.-** El 04 de abril del año en curso el Consejo Distrital Electoral III, aprobó el acuerdo número CDEIII-IEEBCS-010-ABRIL-2015, mediante el cual se otorgó el registro de la fórmula de Candidatas a Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, postulados por el Partido Político Humanista para el Proceso Local Electoral 2014-2015, quedando conformada dicha fórmula de la siguiente manera:

DISTRITO	NOMBRE	CARGO
III	MARIA DEL SOCORRO GALLEGOS RICO	PROPIETARIA
	MARIA DEL CARMEN EDITH RAMIREZ MENDOZA	SUPLENTE



Ahora bien, el 15 de mayo de 2015 se presentó un escrito signado por la Lic. Perla Taddie Abaroa García ostentándose como Comisionada Estatal de Elecciones del Partido Político Humanista en Baja California Sur, mediante el cual informa a este Instituto sobre la renuncia de las Candidatas Propietaria y Suplente a Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal III, anexando copia simple de dichas renunciaciones.

Por otro lado, el 20 de mayo de este mismo año se presentó de manera personal la C. María del Socorro Gallegos Rico, con la finalidad de presentar escrito de ratificación de su renuncia como candidata propietaria al Cargo de Diputada al Congreso del Estado de Baja California Sur por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral III. Como consecuencia de dicha manifestación el Secretario General del órgano electoral distrital procedió a levantar un acta en la cual se hacen constar los hechos derivados de la concurrencia de la ciudadana y de su manifestación de ratificación de su renuncia, documento que firma de conformidad.

En ese mismo sentido el día 21 de mayo de 2015 se presentó de manera personal la ciudadana María del Carmen Edith Ramírez Mendoza con la finalidad de ratificar su renuncia al cargo de Candidata Suplente a Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital III. En el mismo tenor de lo relatado en el párrafo anterior se procedió por parte del Secretario General de dicho órgano electoral a levantar un acta en la que hace constar los hechos y la manifestación de la ciudadana en el sentido de ratificar su renuncia al cargo señalado. Documento que firma de conformidad.

Es de hacerse notar que el partido político humanista presentó dichas renunciaciones el día 15 de mayo de 2015, es decir fuera del periodo en el cual se pueden realizar sustituciones por causa de renuncia de los candidatos, y en ese sentido no es jurídicamente posible la sustitución de las ciudadanas. Aunado a lo anterior, en pleno conocimiento de los términos legales para solicitar dichas sustituciones, el partido político no trató de hacer valer ese derecho, sino que solamente se limitó a informar y a solicitar la renuncia de las ciudadanas registradas.

En ese contexto el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado establece medularmente que, los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones podrán sustituir las candidaturas dentro del término establecido para su registro. Vencido este término, sólo podrá solicitarse la sustitución o la cancelación del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación o renuncia de los candidatos, así mismo el artículo de referencia establece que en el caso de renuncia, ésta sólo podrá presentarse hasta antes de los treinta días anteriores al de la elección, es decir el 8 de mayo del año que transcurre. De dicho artículo podemos inferir dos cuestiones, a saber: 1. Que dicho dispositivo se refiere a las sustituciones de los candidatos; 2. Que prohíbe la sustitución por renuncia dentro de los 30 días anteriores al de la elección.

A lo anterior hay que adicionar que el propio artículo 110 de la Ley Electoral establece, en su fracción III, que por virtud de las sustituciones por causa de inhabilitación muerte o renuncia, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de esa Ley, el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General y Consejos Municipales o distritales correspondientes.

En ese sentido, de una interpretación literal, pareciere que la del candidato dentro de los 30 días anteriores a la elección no debiere de proceder. No obstante, al aplicar la norma de manera textual y aislada, implica una situación material que obliga a esta autoridad electoral a seleccionar un significado que lesione la garantía en el ejercicio pleno de los derechos políticos del ciudadano que pretende renunciar a la candidatura al cargo de respectivo. Por lo tanto, de una interpretación sistemática y funcional de dicho dispositivo, de manera armónica con los demás artículos de la Ley Electoral, podemos inferir válidamente que la última parte normativa de dicho precepto en el que refiere *“Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.”*, está vinculada con la parte dispositiva que le antecede, relativa a las sustituciones, del mismo artículo 110, que dice: *“En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.”* Por lo que se deduce válidamente que dicho dispositivo se refiere a la renuncia que le preceda una sustitución, pero no a la renuncia lisa y llana de un candidato sin que simultáneamente exista sustitución, ya que tal situación se encuentra contemplada en el artículo 125 de la misma Ley Electoral del Estado, la cual establece que *“No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General y Consejos Municipales o distritales correspondientes.”*

De tal suerte que, para el caso de que un candidato renuncie y se cancele su registro, sin que sea legal proceder a la sustitución, se procederá a contar los votos para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección, lo que se infiere tácitamente que se puede aceptar la renuncia lisa y llana del candidato, sin que sea posible su sustitución por los motivos contemplados en el referido artículo 110.

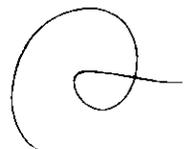
Lo anterior, es así, ya que el derecho a ser postulado candidato, es una cuestión opcional del ciudadano que puede libremente decidir ejercerlo o no, ya que su renuncia en el momento en que se encuentra postulado y previo a la jornada electoral, se traduce en el momento idóneo para no generar, en su caso, una posible obligatoriedad en el ejercicio de un cargo público, ante el eventual triunfo, pues el desempeño de dicho cargo, si es una cuestión de orden público que su renuncia pudiere no ser aceptable,

salvo con las justificaciones legales a que hubiere lugar, a diferencia de la postulación por parte de un partido político.

Por ello, incluso a pesar de que la postulación se derive de haber participado dentro de un proceso de selección interna del partido político con las reglas y procedimientos que se hallan efectuado, pues ello en nada limitan la libre decisión del candidato a renunciar al cargo, ya que la selección interna de los candidatos implica una cuestión de la vida interna de los partidos políticos y su autodeterminación, que no puede de ninguna manera ser obligatoria para el candidato y coartarle su derecho a la libre decisión, pues sería incluso antidemocrática, como tampoco puede ser vinculante para la autoridad, a menos que así se disponga en la Ley, lo cual para el caso específico no acontece, ya que la autoridad no puede inmiscuirse en la vida interna de los partidos políticos a menos que la ley así lo establezca.

Esto es así, ya que no se pueden interpretar las normas de forma restrictiva y prohibir a un ciudadano renunciar a una candidatura, pues sería una cuestión contranatural del derecho democrático y la participación ciudadana, la cual debe ser y ejercerse de manera libre y sin mayores restricciones que las razonables y proporcionales. En este sentido es aplicable lo dispuesto en la tesis jurisprudencial 29/2002, que establece:

*"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. - Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados."*



En la especie, no existe razonabilidad ni proporcionalidad que limite la libre voluntad de una persona para decidir no ser votado, sin que pase así para ser votado, las cuales

sus limitantes son aquellas que dispongan las propias leyes de la materia, como lo son la edad, nacionalidad, residencia, entre otras.<sup>1</sup>

Por lo tanto, es correcta la interpretación del artículo 110 de la ley electoral, que prevé la cancelación de una candidatura, que pudiere ser por renuncia sin posibilidad legal de sustitución, luego entonces, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección, lo que permite reiterar que se pueda permitir la renuncia del referido candidato sin afectar los derechos del partido político, ya que los votos que se obtengan de la referida candidatura contarían para el partido político.

Debe interpretarse de esta manera, ya que la renuncia de las candidatas y la eventual imposibilidad legal de sustituirlo, no es una causa imputable al partido político que las postuló; por lo que, si la fórmula quedó acéfala, no debe depararle perjuicio al partido, pues como entidad de interés público de conformidad con el artículo 41 Constitucional, y la obligación de la autoridad de fortalecer el sistema de partidos políticos, es inconcuso que los votos que se obtengan de las boletas electorales deben contar para el partido político, ya que a pesar de que el partido cuenta con registro nacional, se puede llegar a beneficiar de los votos obtenidos para los efectos legales correspondientes como el financiamiento público local que eventualmente pudiera llegar recibir, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50, 51, 53, 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 248 de la Ley Electoral para el Estado.

Lo anterior, además de proteger los derechos del propio partido político contempla un razonamiento *pro persona* en favor de los derechos político electorales de los militantes y simpatizantes del Partido Político Humanista en el sentido de que si bien su voto ya no beneficiaría a las candidatas de la fórmula del Distrito Electoral Uninominal III, puesto que lo conducente es la cancelación de su registro debido a la renuncia y ratificación, si beneficia al ciudadano ya que respeta su derecho al voto activo en favor de la opción política que representa dicho partido y protege por tanto dicha voluntad.

Además, así debe interpretarse ya que el propio dispositivo del artículo 125 de la ley Electoral así lo establece al indicar en su última parte normativa que: "No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General y Consejos Municipales o distritales correspondientes", estando la autoridad obligada a acatar dicha disposición, aun ante la posible contumacia del partido político de recibir la votación en su beneficio, ya que no es opcional para la autoridad el dejar de aplicar dicha la normatividad, pues iría en detrimento del fortalecimiento del sistema de partidos políticos y su militancia.

<sup>1</sup> Ver tesis II/2014, consultable en la gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 46 y 47, bajo el rubro: DERECHO A SER VOTADO. LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS RESTRICCIONES DEBE SER CONFORME CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO).

Sirve de apoyo a lo anterior, la ya mencionada tesis XXXIII/2000, de la tercera época, la cual se puede consultar en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 59 y 60, la cual se transcribe:

**“VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON.-** El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputados y senadores por ambos principios, de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4, 223, párrafo 2, 247 y 249 del código respectivo.”

Finalmente, al margen de todo lo anterior, si realizamos una interpretación extensiva y protectora de las personas, al aplicar la norma más favorable, se debería de permitir la renuncia de las ciudadanas a la candidatura, respetando su pleno derecho y ejercicio a la autodeterminación de decidir libremente y sin obstáculo alguno respecto de si desea ser votado o no en las próximas elecciones, con las consecuencias establecidas, es decir, sin que ello le depare perjuicio a terceros, ya que quedaría salvaguardado el interés del partido político, al ser una entidad de interés público de acuerdo a la Constitución, y la obligación de la autoridad de contribuir al fortalecimiento de los partidos políticos, permitiendo que los votos que se lleguen a recibir por parte del Partido Humanista, cuenten a su favor para uso de sus prerrogativas, ya que a la fecha, no es posible sustituir a las candidatas, pues el obtener el eventual triunfo de una candidatura no es para que un partido ejerza el poder público, sino una persona

postulada por un partido político o de manera independiente pueda acceder al cargo público, por lo que en caso de que dicho partido sea el que obtenga más votación en la elección respectiva sólo perderá el derecho a que los candidatos originalmente postulados por su partido obtengan el acceso a dicho cargo público.

Dicha interpretación es acorde con el derecho a que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, incluyendo esta autoridad electoral, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, se concluye que se aceptan las renunciaciones de las candidatas María del Socorro Gallegos Rico y María del Carmen Edith Ramírez Mendoza al Cargo de Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal III, propietaria y suplente, respectivamente, al no ser posible la sustitución de las mismas, perdiendo el derecho del Partido Humanista de contar con la fórmula del distrito respectivo para las elecciones del dos mil quince, y los votos que se obtengan en las boletas electorales a favor de la referida fórmula contarán para dicho partido, en los términos expuestos.

Esto es así, ya que las renunciaciones, son válidas, ciertas y seguras, al ser ratificadas por los titulares del derecho rechazado y de manera personal, además, dicho escrito de renuncia se encuentra fortalecido con el acta circunstanciada levantada por el Secretario General del Consejo Distrital III, documentos que además las ciudadanas firman lo que supone la conformidad con lo establecido en dichos documentos, ello es así, porque la renuncia al registro otorgado con el carácter de candidata, implica un acto personalísimo, debido a que la ciudadana que se desiste de su derecho al sufragio, lo hace respecto de una prerrogativa constitucionalmente prevista en el artículo 35 de la Constitución General de la República.

Por ende, esta autoridad considera procedente la cancelación del registro de la Fórmula del Distrito Electoral Uninominal III, postulada por el Partido Humanista por causa de la renuncia de las integrantes de la fórmula y por no haber posibilidad jurídica de sustitución, así como también, al resultar materialmente imposible la corrección de las boletas por encontrarse ya impresas, en apego al artículo 125 de la Ley Electoral, los votos se contabilizarán para el partido político.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se cancela el registro de la fórmula de candidatas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal III postulada por el Partido Político Humanista con base en lo establecido en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.

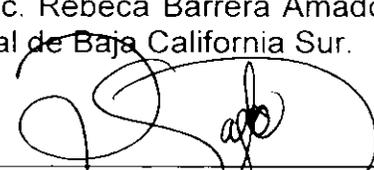
**SEGUNDO.** Se deja sin efecto la constancia de registro de la fórmula de candidatas a Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal III postulada por el Partido Político Humanista.

**TERCERO.** Se conservan los nombres de la fórmula en la boleta y los votos obtenidos por la misma se contabilizarán para todos los efectos legales a favor del partido político Humanista, con excepción de obtener derecho a diputados en el Distrito Electoral Uninominal III.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección notifique a los integrantes de este Consejo General, al Consejo Distrital Electoral III, a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Organización Electoral; y de Educación Cívica y Capacitación Electoral; el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de mayo de 2015, por mayoría de votos de las Consejeras Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

  
  
LIC. REBECA BARRERA AMADOR LIC. SARA FLORES DE LA PEÑA  
CONSEJERA PRESIDENTA DIRECTORA EJECUTIVA EN  
FUNCIÓNES DE SECRETARIA  
GENERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0090-MAYO-2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL QUE SE RATIFICA LA NEGATIVA DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A DIPUTADA PROPIETARIA AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XVI PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL Y SOBRE LA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DICHO DISTRITO, APROBADO POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS**

#### **ANTECEDENTES**

**I. Del Instituto Estatal Electoral.** Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

**II. Aprobación del acuerdo número CDE XVI-0004-ABRIL-2015.** El 04 de abril de 2015, el Consejo Distrital Electoral XVI, aprobó el acuerdo número **CDE XVI-0004-ABRIL-2015**, mediante el cual se otorgó el registro de Candidatos Propietario y Suplente a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado por el Distrito Electoral XVI, postulado por el Partido Político Encuentro Social, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

**III. Presentación del Escrito de Renuncia y Notificación al Partido Político.** El 23 de abril de 2015, la ciudadana Ángeles Miroslava Bautista Sánchez, presentó escrito de renuncia a la Candidatura al Cargo de Diputada Propietaria al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XVI, postulada por el Partido Político Encuentro Social.

En orden de ideas, el mismo día 23 de abril de 2015, la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Electoral, mediante oficio número SE-IEEBCS-0865-2015, notificó de manera inmediata al Partido Político Encuentro Social de la renuncia antes señalada, para que en su caso procediera a la sustitución de la misma, lo anterior con fundamento en la fracción III del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado.

En cumplimiento al requerimiento formulado, el 08 de mayo del año en curso, el Ing. Yhassir García Pantoja, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social, presentó escrito mediante el cual manifiesta que la ciudadana Mara Lizzet Aguilar Castillo es quien se postula para candidato propietaria del Partido Encuentro Social al Cargo de Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XVI.

#### **IV. Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

El 09 de mayo del 2015 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio DEPPP-342-2015 requirió al Partido Político Encuentro Social diversa documentación respecto a la ciudadana Mara Lizzet Aguilar Castillo que omitió presentar anexa a su solicitud de sustitución. Requerimiento que no fue atendido por el Partido Político Encuentro Social.

**V. Presentación de nueva solicitud de Sustitución.** El 11 de mayo de 2015, el Ing. Yhassir García Pantoja, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social, presentó escrito de sustitución de la candidata propietaria del Distrito Electoral XVI, postulando en su lugar a la ciudadana Marcela Rodríguez Aguilera.

**VI.- Aprobación de Proyecto de Acuerdo por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.** El 22 de mayo del presente año, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas en sesión extraordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se niegan las solicitudes de sustitución de la Candidata a Diputada Propietaria al Congreso Del Estado Por El Principio De Mayoría Relativa Del Distrito Electoral Uninominal XVI presentadas por el Partido Político Encuentro Social y sobre la cancelación de registro de la fórmula de dicho distrito.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General, como máximo órgano de dirección, es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12, 18, fracción XXIV y 110 de la Ley Electoral del Estado, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las sustituciones de candidatos, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

**SEGUNDO.-** El 04 de abril del año en curso el Consejo Distrital Electoral XVI, aprobó el acuerdo número CDE XVI-0004-ABRIL-2015, mediante el cual se otorgó el registro de la fórmula de Candidatas a Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, postulados por el Partido Político Encuentro Social, para el Proceso Local Electoral 2014-2015, quedando conformada dicha fórmula de la siguiente manera:

DISTRITO	NOMBRE	CARGO
XVI	ÁNGELES MIROSLAVA BAUTISTA SÁNCHEZ	PROPIETARIA
	ADELA MÉNDEZ BAÑUELOS	SUPLENTE

El 23 de abril del presente año la ciudadana Ángeles Miroslava Bautista Sánchez, Candidata Propietaria al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa presentó ante el Consejo Distrital Electoral XVI, escrito de renuncia a la candidatura a Diputada Propietaria Local por el Distrito XVI.

En atención a la renuncia presentada por la ciudadana Ángeles Miroslava Bautista Sánchez, la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Electoral el mismo día 23 de abril de 2015 mediante oficio número SE-IEEBCS-0865-2015, notificó de manera inmediata al Partido Político Encuentro Social de la renuncia antes señalada, para que en su caso procediera a la sustitución de la Candidata Propietaria al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrital Electoral XVI, lo anterior con fundamento en la fracción III del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado.

En cumplimiento al requerimiento formulado, el 08 de mayo del año en curso, el Ing. Yhassir García Pantoja, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social, mediante escrito solicitó el registro de la ciudadana Mara Lizzet Aguilar Castillo en sustitución de Ángeles Miroslava Bautista Sánchez para ocupar el Cargo de Diputada Propietaria al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XVI, anexando diversa documentación.

Del análisis exhaustivo a la documentación presentada por el Partido Encuentro Social, se advirtieron diversas omisiones, por lo que mediante oficio número DEPPP-342-2015, de fecha 09 de mayo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral, requirió al referido instituto político para que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación presentara, la siguiente documentación:

1. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia, y
2. Certificado de ciudadano sudcaliforniano, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado;

Es necesario señalar que dicho instituto político fue omiso en dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo anterior, el Partido Encuentro Social no acreditó que la Ciudadana Mara Lizzet Aguilar Castillo cumpliera con los requisitos constitucionales para el cargo de Diputada al Congreso del Estado, contenidos en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, consistentes en ser sudcaliforniano y ciudadano del Estado y tener una residencia efectiva no menor de un año anterior al día

de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado, lo anterior toda vez que la referida ciudadana nació en la localidad de Teotihuacan México, según se desprende de la copia del acta de nacimiento número A5673421 expedida por el C. Oficial 01 del Registro Civil de Teotihuacan de Arista, presentada por dicho instituto político.

En consecuencia no se cumplen los extremos legales *-sine qua non-* para que sea procedente el registro de la C. Mara Lizzet Aguilar Castillo como Candidata Propietaria a Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XVI, pues como ha quedado asentado el Partido Encuentro Social no presentó la constancia de residencia, ni el certificado de ciudadanía sudcaliforniana.

**TERCERO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley del Estado, **este** Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Bajo la anterior exposición legal, este órgano electoral, en los términos legales conducentes, tiene la obligación de observar que los partidos políticos registren las formulas completas e integradas por los nombres de los candidatos propietarios con los respectivos suplentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 42 del Constitución Política del Estado, **que establece que los Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional son representantes del pueblo Sudcaliforniano y tienen la misma categoría e igualdad de derechos y obligaciones y que por cada diputado propietario se elegirá un suplente y que la elección será por fórmula.**

En ese contexto tenemos que la ciudadana Ángeles Miroslava Bautista Sánchez, postulada por Encuentro Social al cargo como propietaria al cargo de Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XVI, presentó escrito de renuncia a dicha candidatura ante el Consejo Distrital XVI de este Instituto Electoral el día veintitres de abril del presente año.

Aunado a lo anterior, tal y como se analizó en el considerando segundo del presente acuerdo, la solicitud de sustitución realizada por el partido Encuentro Social no cumplió con todos los requisitos legales para el registro de candidaturas, por lo cual, al haberse rebasado el periodo para poder realizar sustituciones por motivo de renuncia, queda la imposibilidad jurídica para que se realice sustitución posterior a dicha fecha.



Así, tenemos por una parte el dispositivo 110 de la Ley Electoral del Estado, el cual establece medularmente que, los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones podrán sustituir las candidaturas dentro del término establecido para su registro. Vencido este término, sólo podrá solicitarse la sustitución o la cancelación del

registro por causas de fallecimiento, inhabilitación o renuncia de los candidatos, así mismo el artículo de referencia establece que en el caso de renuncia, ésta sólo podrá presentarse hasta antes de los treinta días anteriores al de la elección, es decir el 8 de mayo del año que transcurre. De dicho artículo podemos inferir dos cuestiones, a saber: 1. Que dicho dispositivo se refiere a las sustituciones de los candidatos; 3. Que prohíbe la sustitución por renuncia dentro de los 30 días anteriores al de la elección.

A lo anterior hay que adicionar que el propio artículo 110 de la Ley Electoral establece, en su fracción III, que por virtud de las sustituciones por causa de inhabilitación muerte o renuncia, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de esa Ley, el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General y Consejos Municipales o distritales correspondientes.

En ese sentido, de una interpretación literal, pareciera que la del candidato dentro de los 30 días anteriores a la elección no debiere de proceder. No obstante, al aplicar la norma de manera textual y aislada, implica una situación material que obliga a esta autoridad electoral a seleccionar un significado que lesione la garantía en el ejercicio pleno de los derechos políticos del ciudadano que pretende renunciar a la candidatura al cargo de respectivo. Por lo tanto, de una interpretación sistemática y funcional de dicho dispositivo, de manera armónica con los demás artículos de la Ley Electoral, podemos inferir válidamente que la última parte normativa de dicho precepto en el que refiere "Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.", está vinculada con la parte dispositiva que le antecede, relativa a las sustituciones, del mismo artículo 110, que dice: "En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección." Por lo que se deduce válidamente que dicho dispositivo se refiere a la renuncia que le preceda una sustitución, pero no a la renuncia lisa y llana de un candidato sin que simultáneamente exista sustitución, ya que tal situación se encuentra contemplada en el artículo 125 de la misma Ley Electoral del Estado, la cual establece que: "*No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General y Consejos Municipales o distritales correspondientes.*"

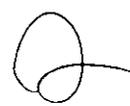
De tal suerte que, para el caso de que un candidato renuncie y se cancele su registro, sin que sea legal proceder a la sustitución, se procederá a contar los votos para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección, lo que se infiere tácitamente que se puede aceptar la renuncia lisa y llana del candidato, sin que sea posible su sustitución por los motivos contemplados en el referido artículo 110.

Lo anterior, es así, ya que el derecho a ser postulado candidato, es una cuestión opcional del ciudadano que puede libremente decidir ejercerlo o no, ya que su renuncia en el momento en que se encuentra postulado y previo a la jornada electoral, se traduce en el momento idóneo para no generar, en su caso, una posible obligatoriedad en el ejercicio de un cargo público, ante el eventual triunfo, pues el desempeño de dicho cargo, si es una cuestión de orden público que su renuncia pudiere no ser aceptable, salvo con las justificaciones legales a que hubiere lugar, a diferencia de la postulación por parte de un partido político.

Por ello, incluso a pesar de que la postulación se derive de haber participado dentro de un proceso de selección interna del partido político con las reglas y procedimientos que se hallan efectuado, pues ello en nada limitan la libre decisión del candidato a renunciar al cargo, ya que la selección interna de los candidatos implica una cuestión de la vida interna de los partidos políticos y su autodeterminación, que no puede de ninguna manera ser obligatoria para el candidato y coartarle su derecho a la libre decisión, pues sería incluso antidemocrática, como tampoco puede ser vinculante para la autoridad, a menos que así se disponga en la Ley, lo cual para el caso específico no acontece, ya que la autoridad no puede inmiscuirse en la vida interna de los partidos políticos a menos que la ley así lo establezca.

Esto es así, ya que no se pueden interpretar las normas de forma restrictiva y prohibir a un ciudadano renunciar a una candidatura, pues sería una cuestión contranatural del derecho democrático y la participación ciudadana, la cual debe ser y ejercerse de manera libre y sin mayores restricciones que las razonables y proporcionales. En este sentido es aplicable lo dispuesto en la tesis jurisprudencial 29/2002, que establece:

*"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de*



*derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados."*

En la especie, no existe razonabilidad ni proporcionalidad que limite la libre voluntad de una persona para decidir no ser votado, sin que pase así para ser votado, las cuales sus limitantes son aquellas que dispongan las propias leyes de la materia, como lo son la edad, nacionalidad, residencia, entre otras.<sup>1</sup>

Por lo tanto, es correcta la interpretación del artículo 110 de la ley electoral, que prevé la cancelación de una candidatura, que pudiere ser por renuncia sin posibilidad legal de sustitución, luego entonces, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección, lo que permite reiterar que se pueda permitir la renuncia del referido candidato sin afectar los derechos del partido político, ya que los votos que se obtengan de la referida candidatura contarían para el partido político.

Debe interpretarse de esta manera, ya que la renuncia del candidato y la eventual imposibilidad legal de sustituirlo, no es una causa imputable al partido político que lo postuló; por lo que, si la candidatura quedó acéfala, no debe depararle perjuicio al partido, pues como entidad de interés público de conformidad con el artículo 41 Constitucional, y la obligación de la autoridad de fortalecer el sistema de partidos políticos, es inconcuso que los votos que se obtengan de las boletas electorales deben contar para el partido político, ya que a pesar de que el partido cuenta con registro

<sup>1</sup> Ver tesis I/2014, consultable en la gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 46 y 47, bajo el rubro: DERECHO A SER VOTADO LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS RESTRICCIONES DEBE SER CONFORME CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO).

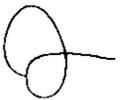
nacional, se puede llegar a beneficiar de los votos obtenidos para los efectos legales correspondientes como el financiamiento público local que eventualmente pudiera llegar recibir, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50, 51, 53, 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 248 de la Ley Electoral para el Estado.

Lo anterior, además de proteger los derechos del propio partido político contempla un razonamiento *pro persona* en favor de los derechos político electorales de los militantes y simpatizantes del Partido Político Encuentro Social en el sentido de que si bien su voto ya no beneficiaría a las candidatas de la fórmula del Distrito Electoral Uninominal III, puesto que lo conducente es la cancelación de su registro debido a la renuncia y ratificación, si beneficia al ciudadano ya que respeta su derecho al voto activo en favor de la opción política que representa dicho partido y protege por tanto dicha voluntad.

Además, debe interpretarse de este modo ya que el propio dispositivo del artículo 125 de la ley Electoral así lo establece al indicar en su última parte normativa que: *“No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General y Consejos Municipales o distritales correspondientes”*, estando la autoridad obligada a acatar dicha disposición, aun ante la posible contumacia del partido político de recibir la votación en su beneficio, ya que no es opcional para la autoridad el dejar de aplicar dicha la normatividad, pues iría en detrimento del fortalecimiento del sistema de partidos políticos y su militancia.

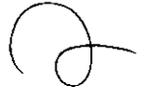
Sirve de apoyo a lo anterior, la ya mencionada tesis XXXIII/2000, de la tercera época, la cual se puede consultar en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 59 y 60, la cual se transcribe:

***“VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON.- El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base***



*segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputados y senadores por ambos principios, de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4, 223, párrafo 2, 247 y 249 del código respectivo.”*

Finalmente, al margen de todo lo anterior, si realizamos una interpretación extensiva y protectora de las personas, al aplicar la norma más favorable, se debería de permitir la renuncia del ciudadano a la candidatura, respetando su pleno derecho y ejercicio a la autodeterminación de decidir libremente y sin obstáculo alguno respecto de si desea ser votado o no en las próximas elecciones, con las consecuencias establecidas, es decir, sin que ello le depare perjuicio a terceros, ya que quedaría salvaguardado el interés del partido político, al ser una entidad de interés público de acuerdo a la Constitución, y la obligación de la autoridad de contribuir al fortalecimiento de los partidos políticos, permitiendo que los votos que se lleguen a recibir por parte del Partido Encuentro Social, cuenten a su favor para uso de sus prerrogativas, pues el obtener el eventual triunfo de una candidatura no es para que un partido ejerza el poder público, sino una persona postulada por un partido político o de manera independiente pueda acceder al cargo público, por lo que en caso de que dicho partido sea el que obtenga más votación en la elección respectiva elección, sólo perderá el derecho a que los candidatos de su partido obtenga el acceso a dicho cargo público.



Dicha interpretación es acorde con el derecho a que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y además que todas las autoridades,

en el ámbito de sus competencias, incluyendo esta autoridad electoral, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, se concluye que se acepta la renuncia de la candidata Ángeles Miroslava Bautista Sánchez, al Cargo de Diputada por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XVI, al no ser posible la sustitución del mismo, perdiendo el derecho del Partido Encuentro Social de contar con la fórmula del distrito respectivo para las elecciones del dos mil quince, y los votos que se obtengan en las boletas electorales a favor de la referida formula contarán para el Partido Encuentro Social, en los términos expuestos.

Esto es así, ya que la renuncia, es válida, cierta y segura, al ser emitida por el titular del derecho rechazado en la forma establecida por la ley y de manera personal, además, dicho escrito de renuncia se encuentra fortalecido con el acta circunstanciada levantada por el Secretario General del Consejo Distrital XVI, ello es así, porque la renuncia al registro otorgado con el carácter de candidato, implica un acto personalísimo, debido a que el ciudadano que se desiste de su derecho al sufragio, lo hace respecto de una prerrogativa constitucionalmente prevista en el artículo 35 de la Constitución General de la República.

En ese sentido, y debido a que ya se imprimieron las boletas electorales que se utilizarán en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en la entidad, el siete de junio de dos mil quince, y al fenecer el término para sustituir a integrantes de las formulas postuladas por los partidos políticos, lo procedente es cancelar la postulada por el Partido Encuentro Social para el Distrito Electoral Uninominal XVI, al no encontrarse completa la misma, como lo establecen los artículos 52, 95, 186 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 42 de la Constitución Política del Estado.

En abundamiento de lo anterior, cabe señalar que la Constitución establece los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes deberán registrar una fórmula de candidatos integrada por propietario y un suplente, lo cual constituye una prevención constitucional en el sentido de :

- a) Evitar que el órgano colegiado, que es el Congreso del Estado pueda verse disminuido o impedido por la falta temporal o definitiva de uno o mas de sus integrantes, lo cual ocurriría si tuviera que esperar a elecciones extraordinarias u

ordinarias. En ese sentido la existencia de diputados suplente salva esta dificultad y otorga a dicho órgano la seguridad en la continuidad de sus obligaciones y atribuciones constitucionales.

- b) Garantizar la representación de los distritos en los que hubo votación a favor de los candidatos. En este caso la existencia de suplentes permite que los distritos electorales estén representados permanentemente.
- c) Evita celebrar elecciones extraordinarias por las faltas de alguno de los miembros del órgano colegiado, en este caso el congreso.

Ahora bien, de tal previsión no puede desprenderse que ante la ausencia del candidato registrado en la posición de propietario el lugar deba ser ocupado por el candidato registrado como suplente, prueba de ello es que ni el articulado de la Constitución del Estado ni la Ley Electoral contemplan un corrimiento del candidato suplente por causa de la renuncia, fallecimiento o inhabilitación del representante, si no que por el contrario, posibilitan su sustitución siempre y cuando sea dentro del periodo establecido para ello, tal y como lo dispone el artículo 110 de la Ley Electoral, a lo que hay que agregar que el dispositivo 125 establece la posibilidad de que al no poderse modificar las boletas por la imposibilidad de sustitución los votos contarán para el partido político y los candidatos registrado.

De tal modo que la calidad de suplente se está relacionada con el ejercicio del cargo y durante tal ejercicio el diputado propietario se ausenta temporal o definitivamente o bien cuando el diputado propietario no concurra a asumir el cargo para el que fue electo.

Para fortalecer lo anterior no es óbice señalar que la constitución política señala la aplicación de la figura de suplente solamente en supuestos de ejercicio al cargo, tal y como se aprecia en los artículos 53, 143, 147, 148 de la Constitución del Estado y 56 de la Ley Electoral.

Por ende, esta autoridad considera procedente la cancelación del registro de la Formula del Distrito Electoral uninominal XVI, postulada por el Partido Encuentro Social, al no encontrarse debidamente integrada y completa como lo exige la ley electoral y no haber posibilidad de sustitución, así como también, al resultar materialmente imposible la corrección de las boletas al haberse ordenado la impresión, en apego al artículo 125 de la Ley Electoral, los votos se contabilizarán para el partido político.

**CUARTO.** Por otro lado, el día 11 de mayo del año que transcurre se presentó una nueva solicitud de sustitución por parte del Partido Encuentro Social, a través del C. Yhassir García Pantoja, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, proponiendo a la C. Marcela Rodríguez Aguilera para sustituir a la Candidata Propietaria a Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XVI, adjuntando diversa documentación.

Como ya se analizó de manera detallada en el Considerando Segundo del Presente Acuerdo, el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado establece que las sustituciones de candidaturas por renuncia no podrán efectuarse cuando se presenten dentro de los treinta días anteriores al de la elección, por lo que el término para la presentación de sustituciones de candidatos por renuncia terminó el día 08 de mayo de 2015, y en ese tenor la solicitud de sustitución presentada por el partido político fuera del plazo establecido para ello resulta improcedente toda vez que ha fenecido el plazo legal para llevar a cabo dichas sustituciones.

Por otra parte, es importante destacar que las resoluciones y actos emitidos por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un proceso electoral adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los actores políticos.

El principio de definitividad radica en que cada uno de los momentos del proceso electoral se desenvuelva como prevé la normatividad electoral y con ello evitar, la posibilidad de regresar a etapas del proceso concluidas; por lo que el desajuste de una sola de las distintas fases del proceso podría afectar a las subsecuentes, si se toma en consideración que los plazos previstos para cada una, son sucesivos y breves.<sup>2</sup>

Por tanto, este órgano superior de dirección determina que no es procedente la solicitud de sustitución por renuncia de la C. Ángeles Miroslava Bautista Sánchez, al cargo Diputada Propietaria al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XVI. Por ende revisar la documentación respecto del registro de la C. Marcela Rodríguez Aguilera al cargo de referencia, a nada práctico conduciría pues es un hecho inobjetable que no se actualizaría la pretensión del Partido Encuentro Social.

<sup>2</sup> Sirve de referencia la tesis relevante emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro siguiente "PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES."

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** No es procedente el registro de la C. Mara Lizzet Aguilar Castillo en sustitución de la C. Ángeles Miroslava Bautista Sánchez, Candidata Propietaria a Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XVI, presentada por el Partido Encuentro Social, en términos de lo señalado en los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** No es procedente la solicitud de registro presentada el día 11 de mayo de 2011 en la que se propone a C. Marcela Rodríguez Aguilera en sustitución de la C. Ángeles Miroslava Bautista Sánchez, Candidata Propietaria a Diputada al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XVI, en los términos del Considerando Cuarto del Presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se cancela el registro de la fórmula de candidatos al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XVI postulada por el Partido Político Encuentro Social con base en lo establecido en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se deja sin efecto la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal XVI postulada por el Partido Político Encuentro Social, referida en el punto anterior, en el que se cancela por este acuerdo su registro.

**QUINTO.** Se deberán conservar los nombres de las integrantes de la fórmula en la boleta y los votos obtenidos por la misma se contabilizarán para todos los efectos legales a favor del partido político Encuentro Social, con excepción al de obtener derecho a diputados por el principio de mayoría relativa en dicho distrito.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección notifique a los integrantes de este Consejo General, al Consejo Distrital Electoral XVI, a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Organización Electoral; y de Educación Cívica y Capacitación Electoral; el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

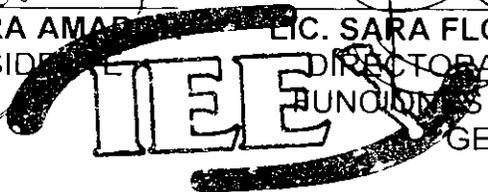
**SEPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



---

LIC. REBECA BARRERA AMADOR      LIC. SARA FLORES DE LA PEÑA  
CONSEJERA PRESIDENTA      DIRECTORA EJECUTIVA EN  
FUNCIÓNES DE SECRETARIA  
GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0091-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE RATIFICA LA NEGATIVA DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y REGIDORES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA Y SOBRE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL CANDIDATO SUPLENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHA PLANILLA, APROBADO POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS.

#### ANTECEDENTES

I. **DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.** Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

II. **NEGATIVA DE REGISTRO.-** El 01 de abril de 2015, el Consejo Municipal Electoral de Loreto negó el Registro de la Planilla del Ayuntamiento de Loreto, presentada por el Partido Político Humanista.

III. **INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** El día 07 de abril del año en curso a las 23:10 horas (veintitrés horas con diez minutos), los CC. Jesús Montoya Turrillas y Fernando Esparza Medina, Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista y Representante de dicho Instituto Político ante este Consejo General respectivamente, interpusieron Recurso de Revisión en contra del acto señalado en el punto que precede.

**IV. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CG-REV-003/2015.** El 22 de abril del presente año, en sesión extraordinaria de este órgano electoral se aprobó la resolución identificada CG-REV-003/2015, mediante el cual se revocó la negativa de registro emitida por el Consejo Municipal Electoral de Mulegé.

**V. APROBACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO CME-LORETO-0006-ABRIL-2015.** En acatamiento a resolución antes señalada, el 25 de abril de 2015, el Consejo Municipal Electoral de Loreto, aprobó el acuerdo número CME-LORETO-0006-ABRIL-2015, mediante el cual se otorgó el registro de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Loreto en el Estado de Baja California Sur, postulado por el Partido Humanista, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

**VI. SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.** El 08 de mayo del presente año, la C. Lic. Perla Taddie Abaroa García ostentándose como Coordinadora Estatal de Elecciones del Partido Humanista y el C. Mario Alberto Barbosa Ramírez ostentándose como Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista, presentaron mediante oficio número PHBCS-082/2015 informando de modificaciones de los integrantes de la planilla de Loreto, asimismo mediante oficio número PHBCS-088/2015 presentó solicitud de sustitución del candidato al cargo de Presidente Municipal Suplente de la Planilla del Ayuntamiento de Loreto y de sustitución de regidores de la referida planilla por medio de oficios con número y, respectivamente.

El 09 de mayo del presente año, la C. Lic. Perla Taddie Abaroa García Coordinadora Estatal de Elecciones del Partido Humanista y el C. Mario Alberto Barbosa Ramírez, de la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista, presentaron solicitud de sustitución de candidato al cargo de presidente municipal propietario de la planilla del Ayuntamiento de Loreto mediante oficio número PHBCS-087/2015.

**VII. REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.** El 09 de mayo del 2015 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios DEPPP-343-2015, DEPPP-344-2015, DEPPP-346-2015 requirió al Partido Político Humanista diversa documentación respecto de las solicitudes de sustituciones relacionadas en el antecedente próximo anterior.

**VIII. DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** El 11 de mayo de 2015, mediante escrito sin número, el C. Ramiro Ruiz Flores, representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General, presentó solicitud de desistimiento a las

solicitudes de sustituciones realizadas por ese partido los días 8 y 9 de mayo mediante oficios PHBCS-088/2015 y PHBCS-082/2015 y PHBCS-087/2015.

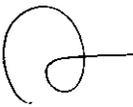
**IX. RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE.** El 15 de mayo de 2015 el ciudadano Oscar Eduardo González Moncada presentó escrito ante el Consejo Municipal Electoral de Loreto, mediante el cual ratifica su renuncia al cargo de Candidato Suplente a Presidente Municipal de Loreto, anexando copia simple de la credencial para votar con fotografía. Levantándose en el acto un acta en el que se hacen constar los hechos por parte del Secretario General de dicho órgano electoral.

**X. REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.** El 15 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP-369-2015, requirió al C. Yuan Yee Cunningham para que compareciera ante el Consejo Municipal Electoral de Loreto, o ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a ratificar su renuncia al cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Loreto, no siendo posible realizar la notificación personal, toda vez que se dejó citatorio para el día 16 de mayo de 2015, fijándose dicho la notificación en lugar visible ya que nadie atendió la diligencia.

**XI. APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS.** El 22 de mayo del presente año, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas en sesión extraordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se niegan las Solicitudes de Sustitución de Candidatos a Presidente Municipal Propietario, Presidente Municipal Suplente y Regidores Primero, Segundo y Tercero de la Planilla del Ayuntamiento de Loreto presentadas por el Partido Humanista y sobre la Cancelación de Registro del Candidato Suplente a Presidente Municipal de dicha Planilla.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las



elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12, 18, fracciones XXIV y 110 de la Ley Electoral del Estado, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las sustituciones de candidatos, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, los partidos políticos son entidades de interés público cuyas formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden serán determinadas por la ley, y tienen como fin promover la participación del pueblo sudcaliforniano en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación del Estado, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público en las esferas estatal y municipal, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad de géneros.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 135 y 137 de la Constitución del estado, los miembros de los Ayuntamientos se elegirán por planillas en los términos de la Ley Electoral, las que comprenderán a los candidatos propietarios y suplentes por cada uno de los cargos conformados por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determinados por la Constitución del Estado, en ese sentido la planilla de candidatos a Integrantes del Municipio de Loreto postulada por el Partido Político Humanista debe integrarse con un Presidente, un Síndico y cuatro Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con dos Regidores por el principio de Representación Proporcional, por cada miembro de los Ayuntamientos, habrá un suplente.

Así las cosas, tenemos que el 25 de abril del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Loreto aprobó los registros de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de

Loreto postulados por el Partido Político Humanista, para el Proceso Local Electoral 2014-2015, quedando conformada de la siguiente manera:

INTEGRANTE	CARGO	SEXO
YUAN YEE CUNNINGHAM	PRESIDENTE PROPIETARIO	MASCULINO
OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ MONCADA	PRESIDENTE SUPLENTE	MASCULINO
NEREIDA MURILLO CASTRO	SÍNDICO PROPIETARIO	FEMENINO
NADIA GUADALUPE ALVAREZ YEE	SÍNDICO SUPLENTE	FEMENINO
JOSÉ ALFONSO RAMOS GARCÍA	1ER REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
MANUEL CEFERINO MURILLO AMADOR	1ER REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO
MARTHA ALICIA AVILA ROMERO	2DO REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
MARÍA NIEVES ROMERO RUBIO	2DO REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
RIGOBERTO MIRANDA HIGUERA	3ER REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
EVARISTO LORETO CASTRO ROMERO	3ER REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO
DOMENICA YERANI LIZARDI DAVIS	4TO REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
BEATRIZ PERALTA ROMERO	4TO REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO

Una vez establecido lo anterior, el 8 de mayo del presente año, mediante oficio número PHBCS-082/2015, de fecha 07 de mayo de 2015, la Lic. Perla Taddie Abaroa García y el C. Mario Alberto Barbosa Ramírez, ostentándose como Coordinadora Estatal de Elecciones y Comisionado Estatal de Elecciones del Partido Humanista, respectivamente, informaron a este órgano electoral sobre una modificación que habrá en la planilla de Loreto, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente escrito le envié un cordial saludo, así mismo le informo que habrá una modificación en la planilla a la Presidencia Municipal de Loreto, referente a las posiciones de los regidores que la componen, quedando a continuación se enlista:*

- 1ER REGIDOR PROPIETARIO
  - RIGOBERTO MIRANDA HIGUERA
- 1ER REGIDOR SUPLENTE
  - EVARISTO LORETO CASTRO ROMERO
- 2DO REGIDOR PROPIETARIO
  - MARÍA NIEVES ROMERO RUBIO
- 2DO REGIDOR SUPLENTE
  - MARTHA ALICIA AVILA ROMERO
- 3ER REGIDOR PROPIETARIO
  - JOSÉ ALFONSO RAMOS GARCÍA
- 3ER REGIDOR SUPLENTE
  - MANUEL CEFERINO MURILLO AMADOR
- 4TO REGIDOR PROPIETARIO
  - DOMENICA YERANI LIZARDI DAVIS
- 4TO REGIDOR SUPLENTE
  - BEATRIZ PERALTA ROMERO”



De igual forma, el mismo día 08 de mayo del presente año, los ciudadanos Perla Taddie Abaroa García y Mario Alberto Barbosa Ramírez presentaron oficio número PHBCS-088/2015 mediante el cual solicitan la sustitución del Candidato Suplente a la Presidencia Municipal de Loreto, anexando el escrito de renuncia original al cargo de Presidente Suplente firmado por el C. Oscar Eduardo González Moncada, en los siguientes términos:

Candidato Saliente	Candidato Entrante
Oscar Eduardo González Moncada	Jesús Enrique Drew Rodríguez

En ese sentido el ciudadano Oscar Eduardo González Moncada, presentó escrito de fecha 15 de mayo de 2015, ante el Consejo Municipal Electoral de Loreto, mediante el cual ratifica su renuncia al cargo de Candidato Suplente a Presidente Municipal de Loreto, anexando copia simple de la credencial para votar con fotografía.

Asimismo, el día 09 de mayo del presente año, los ciudadanos Perla Taddie Abaroa García y Mario Alberto Barbosa Ramírez presentaron oficio número PHBCS-087/2015 mediante el cual solicitan la sustitución del Candidato Propietario a la Presidencia Municipal de Loreto, anexando el escrito de renuncia al cargo de Presidente Propietario firmado por el C. Yuan Yee Cunningham, en los siguientes términos:

Candidato Saliente	Candidato Entrante
Yuan Yee Cunningham	Santos Rivas García

Respecto al oficio número PHBCS-082/2015, presentado el día 08 de mayo de 2015, mediante el cual informa la **modificación de la planilla del ayuntamiento de Loreto**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral procedió a la revisión y análisis de la documentación adjunta a dicho oficio, por lo que fue necesario realizar el siguiente requerimiento:

1. Mediante oficio número DEPPP-346-2015, se le requirió al Lic. Ramiro Ruiz Flores, representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este órgano electoral, lo siguiente:
  - a. Original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la asamblea o sesión donde conste la elección e integración de la Comisión Estatal de Elecciones por el órgano facultado conforme su estatuto; o en su caso deberá presentar la constancia emitida por el Instituto Nacional Electoral donde conste la integración de la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista.

- b. La solicitud de sustitución debe estar suscrita por la totalidad de la Comisión Estatal de Elecciones, es decir el Coordinador y los dos Comisionados de dicho órgano partidista, de conformidad con los artículos 49 inciso a), 51 fracción V y 78 de los Estatutos del Partido.
- c. Original o Copia certificada de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la asamblea o sesión donde consten las nuevas designaciones de los CC. José Alfonso Ramos García, Manuel Ceferino Murillo Amador, Martha Alicia Ávila Romero, María Nieves Romero Rubio, Rigoberto Miranda Higuera, Evaristo Loreto Castro Romero, en los cargos que se solicita la sustitución, por parte de la Junta de Gobierno Estatal.
- d. Escrito de Renuncia de Jose Alfonso Ramos García como primer regidor propietario, Manuel Ceferino Murillo Amador como primer regidor suplente, Martha Alicia Ávila Romero como segunda regidora propietaria, María Nieves Romero Rubio como segunda regidora suplente, Rigoberto Miranda Higuera como tercer regidor propietario, Evaristo Loreto Castro Romero, como tercer regidor suplente.
- e. Escrito de aceptación del cargo de José Alfonso Ramos García como tercer regidor propietario, Manuel Ceferino Murillo Amador como tercer regidor suplente, Martha Alicia Ávila Romero como segunda regidora suplente, María Nieves Romero Rubio como segunda regidora propietaria, Rigoberto Miranda Higuera como primer regidor propietario, Evaristo Loreto Castro Romero como primer regidor suplente.

Asimismo derivado del oficio número PHBCS-088/2015 mediante el cual solicita la **sustitución del Candidato Suplente a la Presidencia Municipal de Loreto**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral procedió a la revisión y análisis de la documentación adjunta, por lo que fue necesario realizar el siguiente requerimiento:

1. Mediante oficio número DEPPP-343-2015, se le requirió al Lic. Ramiro Ruiz Flores, representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este órgano electoral, lo siguiente:
  - a) Original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la asamblea o sesión donde conste la elección e integración de la **Comisión Estatal de Elecciones** por el órgano facultado conforme a su norma estatutaria, o en su caso presentar la constancia emitida por el Instituto Nacional Electoral donde conste la integración de la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista.

- b) La solicitud debe estar suscrita por la totalidad de integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones, es decir el Coordinador y los dos Comisionados de dicho órgano partidista, de conformidad con los artículos 49 inciso a), 51, fracción V y 78 de los Estatutos del Partido.
- c) Presentar original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la asamblea o sesión donde conste la designación del C. Oscar Eduardo González como Candidato del Cargo que se solicita por parte de la Junta de Gobierno Estatal.
- d) Presentar original de la constancia de Residencia de Jesús Enrique Drew Rodríguez.

En ese orden de ideas, derivado del oficio número PHBCS-087/2015 mediante el cual solicita la **sustitución del Candidato Propietario a la Presidencia Municipal de Loreto**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Órgano Electoral procedió a la revisión y análisis de la documentación adjunta y se le informó lo siguiente:

1. Mediante oficio número DEPPP-344-2015, se le informó al Lic. Ramiro Ruiz Flores, representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este órgano electoral, lo siguiente:
  - a. La solicitud de Sustitución del Candidatos Propietario a Presidente Municipal de Loreto, ciudadano Yuan Yee Cunningham fue presentada fuera del plazo establecido para ello, de conformidad con la fracción II del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado, y
  - b. No se presentó original de la constancia de residencia del ciudadano Santos Rivas García.



Cabe señalar que los requerimientos antes señalados, se realizaron de conformidad con los artículos 23, 51 y 78 de los estatutos del Partido Humanista, que a la letra señalan:

**Artículo 23.-** Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido:

1. Órganos Nacionales
  - 1.1. Asamblea Nacional
    - 1.1.1. Comisión Nacional de Conciliación y Orden
  - 1.2. Consejo Nacional
    - 1.2.1. Comisión Política Nacional
  - 1.3. Junta de Gobierno Nacional
    - 1.3.1. Comisión Nacional de Elecciones
    - 1.3.2. Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio

- 1.3.3. Comisión Nacional de Vinculación
- 1.3.4. Comisión Nacional de Transparencia
- 1.3.5. Centro Nacional de Educación y Capacitación Cívica
- 2. Órganos Estatales
  - 2.1. Asamblea Estatal
  - 2.2. Los Consejos Estatales y del Distrito Federal
    - 2.2.1. Comisión Estatal de Conciliación y Orden
  - 2.3. Las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal
  - 2.4. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal
    - 2.4.1. Comisión Estatal de Elecciones
    - 2.4.2. Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio
    - 2.4.3. Comisión Estatal de Vinculación

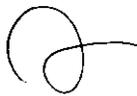
*Artículo 51.- La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones, será por unanimidad o por mayoría, existiendo quórum con la presencia de por lo menos dos de los tres integrantes y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

...

*V. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a los cargos de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable; para lo cual podrán participar en coadyuvancia con las Comisiones Estatales Electorales y del Distrito Federal; ...*

*Artículo 78.- Las comisiones en los ámbitos estatales y del Distrito Federal, tendrán funciones, facultades y obligaciones análogas en sus respectivas jurisdicciones a las que tienen las Comisiones Nacionales. De la misma manera sus tipo de sesiones, ordinarias o extraordinarias, formalidades de emisión de convocatorias, integración de quórum y toma de acuerdos y decisiones, se regirán de la misma manera que estos estatutos señalan para las Comisiones Nacionales.*

De lo anterior se observa que es la Comisión Nacional de Elecciones a quien corresponde llevar a cabo el registro de los candidatos a presidente de la república, diputados y senadores ante los órganos electorales competentes. En el mismo sentido, se tiene que la Comisión Estatal de Elecciones tendrá facultades análogas a las de la Comisión Nacional de Elecciones, infiriéndose que deberá llevar a cabo el registro de Gobernador del Estado y diputados ante el órgano estatal electoral competente, en el presente caso, ante este Órgano Electoral.



En atención a los requerimientos antes formulados, el partido político, a través de su representante ante este Consejo General, Lic. Ramiro Ruiz Flores, presentó un escrito de fecha 11 de mayo de 2015, mediante el cual da respuesta a dichos requerimientos, manifestando lo siguiente:

*"Por medio del presente escrito, vengo a dar respuesta a los oficios siguientes:*

[...]

- Oficio número DEPPP-343-2015, en relación al asunto solicitado respecto de la sustitución del candidato suplente a Presidente Municipal de la Planilla del Ayuntamiento de Loreto. Le informo que nos desistimos de la solicitud de sustitución de candidato y le pedimos mantener el orden como estaba antes de hacer nuestra solicitud de fecha 8 de mayo del 2015.

De la lectura al escrito antes señalado, se advierte que el mismo hace mención al requerimiento formulado mediante oficio número DEPPP-343-2015, respecto al Candidato Suplente a Presidente Municipal de Loreto ciudadano Oscar Eduardo González Moncada, señalando que el instituto político se desiste de la solicitud de sustitución de dicho candidato, sin embargo omitió dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que no procede la sustitución del C. Oscar Eduardo González Moncada por el ciudadano Jesús Enrique Drew Rodríguez, toda vez que el Partido político omitió presentar el original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la asamblea o sesión donde conste la elección e integración de la Comisión Estatal de Elecciones por el órgano facultado conforme a su norma estatutaria, o en su caso presentar la constancia emitida por el Instituto Nacional Electoral donde conste la integración de la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista, de igual forma no presentó la solicitud de sustitución suscrita por los Integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones, es decir el Coordinador y los dos Comisionados de dicho órgano partidista, de conformidad con los artículos 49 inciso a), 51, fracción V y 78 de los Estatutos del Partido; asimismo omitió presentar el original de la constancia de Residencia de Jesús Enrique Drew Rodríguez.

Asimismo, el Partido Político Humanista omitió dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante números de oficios DEPPP-344-2015 y DEPPP-346-2015, en los cuales se le requirió diversa información relacionada con la modificación de la planilla del ayuntamiento de Loreto y la sustitución del Candidato Propietario a la Presidencia Municipal de Loreto C. Yuan Yee Cunningham.

En relación a lo anterior es necesario realizar las siguientes consideraciones:

**Apartado A) De la Personalidad de la C. Perla Taddie Abaroa García, Coordinadora de la Comisión Estatal de Elecciones y del C. Mario Alberto Barbosa Ramírez, Comisionado Estatal de Elecciones del Partido Humanista, solicitantes de la modificación en la integración de la Planilla del Ayuntamiento de Loreto, y sustitución de la formulada a Presidente**

## Municipal, Propietario y Suplente de la Planilla del Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur:

En lo que respecta a la solicitud de modificación en la Planilla del Ayuntamiento de Loreto, referente a las posiciones de los regidores que la componen, de la sustitución de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal propietario y Suplente del Ayuntamiento de Loreto, por parte del Partido Político Humanista y atendiendo a las facultades Estatutarias de los órganos internos de dicho instituto político se tiene que en el mismo no se contempla a quien corresponde la facultad para solicitar las sustituciones de candidatos ante los órganos electorales locales, ni de los órganos nacionales en cuyo caso podrían tomarse dichas facultades análogas.

De lo anterior resulta necesario el análisis material y jurídico de lo que supone una sustitución, lo cual en sentido estricto supone la solicitud de registro de un candidato, en cuyo caso y de proceder el efecto resulta en la sustitución del que anteriormente ostentaba dicha calidad de candidato.

En ese sentido, la solicitud de sustitución supone dos peticiones:

1. La solicitud de registro de un nuevo candidato, y
2. De proceder dicho registro, darle el lugar que ocupaba el candidato anterior procediendo a la cancelación de su registro.

De lo anterior se desprende que al no haber un órgano en el Partido Político Humanista facultado de manera expresa para realizar sustituciones de candidatos, lo lógico es que dicha facultad recaiga en el autorizado para realizar los registros de los candidatos, puesto que como ya se analizó la sustitución de candidatos supone la solicitud de registro de uno nuevo candidato para ocupar el lugar del que actualmente ostenta dicho registro, facultad que en especie recae de manera análoga en la Comisión Estatal de Elecciones por virtud del artículo 78 del ordenamiento estatutario del partido político el cual se transcribe a continuación:

*"Artículo 78.- Las comisiones en los ámbitos estatales y del Distrito Federal, tendrán funciones, facultades y obligaciones análogas en sus respectivas jurisdicciones a las que tienen las Comisiones Nacionales. De la misma manera sus tipo de sesiones, ordinarias o extraordinarias, formalidades de emisión de convocatorias, integración de quórum y toma de acuerdos y decisiones, se registrarán de la misma manera que estos estatutos señalan para las Comisiones Nacionales."*

En ese contexto, la facultad de registro a nivel nacional recae en la Comisión Nacional de Elecciones, órgano facultado para el registro de los Candidatos a los Cargos de

Elección de carácter federal, como es el Presidente de la Republica, los Senadores y los Diputados Federales, Comisión Nacional de la que de forma análoga obtiene sus facultades la Comisión Estatal de Elecciones, facultades dispuestas por el artículo 51 del estatuto del partido, el cual se transcribe en su parte correspondiente :

***Artículo 51.-** La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones, será por unanimidad o por mayoría, existiendo quórum con la presencia de por lo menos dos de los tres integrantes y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

[...]

*V. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a los cargos de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable; para lo cual podrán participar en coadyuvancia con las Comisiones Estatales Electorales y del Distrito Federal; ..."*

Sirva de referencia la composición de órganos establecida en el artículo 23 del documento estatutario del partido Humanista:

**Artículo 23.- Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido:**

1. Órganos Nacionales
  - 1.1. Asamblea Nacional
    - 1.1.1. Comisión Nacional de Conciliación y Orden
  - 1.2. Consejo Nacional
    - 1.2.1. Comisión Política Nacional
  - 1.3. Junta de Gobierno Nacional
    - 1.3.1. Comisión Nacional de Elecciones**
    - 1.3.2. Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio
    - 1.3.3. Comisión Nacional de Vinculación
    - 1.3.4. Comisión Nacional de Transparencia
    - 1.3.5. Centro Nacional de Educación y Capacitación Cívica
2. Órganos Estatales
  - 2.1. Asamblea Estatal
  - 2.2. Los Consejos Estatales y del Distrito Federal**
    - 2.2.1. Comisión Estatal de Conciliación y Orden
  - 2.3. Las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal
  - 2.4. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal**
    - 2.4.1. Comisión Estatal de Elecciones
    - 2.4.2. Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio
    - 2.4.3. Comisión Estatal de Vinculación



De lo anterior se observa que es la Comisión Nacional de Elecciones a quién corresponde llevar a cabo el registro de los candidatos a presidente de la república,

diputados y senadores ante los órganos electorales competentes. Y en el mismo sentido se tiene que la Comisión Estatal de Elecciones tendrá facultades análogas a las de la Comisión Nacional de Elecciones, de lo cual se colige que deberá llevar a cabo el registro de Gobernador del Estado y diputados ante el órgano estatal electoral competente, en el presente caso, ante este Órgano Electoral.

En el sentido del análisis realizado, la facultad para la solicitud de registro y sustituciones corresponde lógicamente a la Comisión Nacional de Elecciones en la esfera federal y a la **Comisión Estatal de Elecciones** en la esfera local para el registro de Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Planillas de ayuntamiento, independientemente de quien sea el órgano facultado para la selección de tales candidatos.

En correspondencia con el análisis de dichas facultades, las solicitudes de la ciudadana Perla Taddie Abaroa García y Mario Alberto Barbosa Ramírez, quienes se ostentan bajo los títulos de órganos unipersonales como "Coordinadora Estatal de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur" y "Comisionado Estatal de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur", resultan improcedentes en el sentido de que dichas figuras no fueron debidamente acreditadas ante éste órgano electoral y no existe documentación alguna donde conste los nombramientos con los que viene ostentándose, por lo que no se demuestra que cuenten con facultades relacionadas con el registro o sustitución de candidatos, facultad que como ya se mencionó anteriormente, corresponde al **órgano colegiado denominado Comisión Estatal de Elecciones.**

Por ende, a modo de resumen se tiene que se debe considerar la negativa de las solicitudes de modificación a la integración de la planilla del ayuntamiento de Loreto, las solicitudes de sustitución de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal Propietario y Suplente del Ayuntamiento de Loreto, en virtud de que quienes presentan dichas solicitudes no cuenta con las facultades para realizar registros ni mucho menos sustituciones de candidatos.

#### **Apartado B) Respecto a la solicitud de sustitución del Candidato Suplente a la Presidencia Municipal de Loreto, C. Oscar Eduardo González Moncada:**

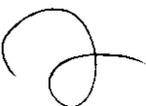
Cabe señalar que, **respecto del desistimiento de sustitución** realizado por el partido político, el mismo resulta válido por tratarse de una libertad inherente a su auto organización y libre determinación, y en todo caso es un derecho de petición protegido por la norma fundamental.

Sin embargo dicha autodeterminación no puede extenderse a tal grado que lesione la garantía en el ejercicio pleno de los derechos políticos del ciudadano C. Oscar Eduardo González Moncada que pretende renunciar al cargo de Presidente Municipal Suplente de Loreto, cuyo escrito de renuncia fue presentado por el Partido Político, aunado a ello la misma fue ratificada mediante escrito signado por el propio candidato en fecha 15 de mayo de 2015, por lo que de ninguna manera el desistimiento puede ser obligatoria para el candidato y coartarle su derecho a la libre decisión, pues sería incluso antidemocrática, como tampoco puede ser vinculante para la autoridad, a menos que así se disponga en la Ley, lo cual para el caso específico no acontece, ya que la autoridad no puede inmiscuirse en la vida interna de los partidos políticos a menos que la ley así lo establezca.

Lo anterior, es así, ya que el derecho a ser postulado candidato, es una cuestión opcional del ciudadano que puede libremente decidir ejercerlo o no, ya que su renuncia en el momento en que se encuentra postulado y previo a la jornada electoral, se traduce en el momento idóneo para no generar, en su caso, una posible obligatoriedad en el ejercicio de un cargo público, ante el eventual triunfo, pues el desempeño de dicho cargo, si es una cuestión de orden público que su renuncia pudiere no ser aceptable, salvo con las justificaciones legales a que hubiere lugar, a diferencia de la postulación por parte de un partido político.

Esto es así, ya que no se puede interpretar las normas de forma restrictiva y prohibir a un ciudadano renunciar a una candidatura, pues sería una cuestión contranatural del derecho democrático y la participación ciudadana, la cual debe ser y ejercerse de manera libre y sin mayores restricciones que las razonables y proporcionales. En este sentido es aplicable lo dispuesto en la tesis jurisprudencial 29/2002, que establece:

**"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-** Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y



democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados. En la especie, no existe razonabilidad ni proporcionalidad que limite la libre voluntad de una persona para decidir no ser votado, sin que pase así para ser votado, las cuales sus limitantes son aquellas que dispongan las propias leyes de la materia, como lo son la edad, nacionalidad, residencia, etcétera."

Por lo anterior resulta procedente la renuncia al cargo del Candidato Suplente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Loreto C. Oscar Eduardo González Moncada y toda vez que el Partido Político Humanista mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2015, se **desistió de la solicitud de sustitución de candidatos la planilla de integrantes del ayuntamiento de Loreto** ha quedado incompleta y de acuerdo a las reglas prescritas por la Ley Electoral y la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, que establecen:

De la Ley Electoral del Estado:

**Artículo 94.-** *Corresponde a los partidos políticos nacionales y locales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.*

**Artículo 95.-** *Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y **planillas de Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.** El cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto.*

**Artículo 110.-** *Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos ya sea en forma individual o a través de candidaturas comunes, o bien mediante coaliciones, lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:*

- I. *Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el artículo 98 de esta Ley;*
- II. *Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su*



caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de esta Ley, y

- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará de manera inmediata del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución. En caso de omisión, el partido político podrá dar vista al Consejo General, para que proceda en consecuencia.

### DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

135.- Los Ayuntamientos se integrarán de la siguiente manera:

...

**El Ayuntamiento de Loreto** se integrará con un Presidente, un Síndico y cuatro Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de Mayoría Relativa y con dos Regidores por el principio de Representación Proporcional.

Por cada miembro de los Ayuntamientos, habrá un suplente.

137.- Los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas en los términos de la Ley Electoral, las que comprenderán a los candidatos por cada uno de los cargos.

142.- En caso de ausencia temporal que no exceda de treinta días del Presidente Municipal, pasará a desempeñar sus funciones el Primer Regidor.

143.- En caso de falta absoluta del Presidente Municipal, Síndico o Regidores, el Ayuntamiento llamará a los Suplentes respectivos, quienes rendirán la protesta y asumirán el desempeño del cargo.

145.- Los Ayuntamientos electos se instalarán en ceremonia pública y solemne. El Presidente entrante rendirá la protesta de Ley y, a continuación, la tomará a los demás integrantes del Ayuntamiento, que estuvieren presentes.

146.- Si en el acto de instalación no estuviere presente el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y, a continuación, la tomará a los demás miembros que estén presentes.

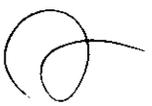
147.- Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces, notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo.

148.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

...

IV.- Designar al Regidor que deba sustituir al Presidente Municipal en caso de falta absoluta de éste y su suplente, y llamar a los suplentes del Síndico o Regidores en los casos de falta absoluta de éstos.



En ese sentido, de los anteriores preceptos constitucionales y legales, se puede interpretar válidamente que las planillas a los ayuntamientos deben estar completas y ordenadas, siendo responsabilidad y facultad de los partidos políticos postular a los candidatos a cargos de elección popular así como sustituirlos en caso de renuncia. En la especie tenemos que, la fórmula de candidatos a Presidentes Municipales Propietario y Suplente respectivamente, queda incompleta, por la renuncia del candidato suplente, y el partido político manifestó su deseo de desistirse de la solicitud de sustitución, además de que omitió dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Sin embargo, de lo preceptuado por la constitución Política del Estado se desprende que si en el acto de instalación del Ayuntamiento no estuviere presente el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y, a continuación, la tomará a los demás miembros que estén presentes, concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces, notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días, si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo, en caso de falta absoluta del Presidente Municipal Propietario y su suplente, se designara al regidor que deba sustituirlo y se llamara a los suplentes del Síndico o Regidores en los casos de falta absoluta de éstos.

Como se desprende del análisis anterior la falta del suplente de la presidencia municipal no deja inviable la integración de la Planilla, toda vez que la Constitución del Estado prevé un mecanismo para seguir operando en caso de que la planilla que resultare electa en la elección del próximo 7 de junio del presente año y que por cualquier circunstancia se encontrara acéfala dicha planilla al momento de entrar en funciones.

### **Apartado C) Respecto a la solicitud de sustitución del Candidato Propietario a la Presidencia Municipal de Loreto, C. Yuan Yee Cunningham:**

Derivado del oficio de requerimiento número DEPPP-344-2015 mediante el cual se le notificaron diversos erros y omisiones al Partido Humanista por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General, Lic. Ramiro Ruiz Flores, el Partido Político fue omiso en realizar manifestación alguna, sin embargo del análisis al oficio número PHBCS-087/2015 y documentación anexa, de fecha 09 de mayo de 2015, mediante el cual se solicita la **sustitución del Candidato Propietario a la Presidencia Municipal de Loreto**, se desprende que la solicitud de sustitución se presentó el día 09 de mayo de 2015, cuando había fenecido el término para la sustitución de candidatos

por renuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado, que a saber establece:

*“Artículo 110.- Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos ya sea en forma individual o a través de candidaturas comunes, o bien mediante coaliciones, lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones: I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el artículo 98 de esta Ley; II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de esta Ley, y III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará de manera inmediata del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución. En caso de omisión, el partido político podrá dar vista al Consejo General para que proceda en consecuencia”*

Es dable señalar que lo dispuesto en el artículo transcrito deriva que: En la etapa de registro, los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos libremente, superada dicha etapa, sólo podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En el supuesto de renuncia, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para el caso, el periodo de prohibición comprende del 09 de mayo al 06 de junio del presente año.

Asimismo, en ese numeral se precisa, que en caso de renuncia presentada ante el Consejo General, éste la hará del conocimiento al partido que la presentó en su caso para que proceda la sustitución.

Queda claro que la renuncia debe presentarse de manera directa por su autor y que al Partido Político le corresponde pedir en su caso, la sustitución respectiva.

Por lo tanto, es presupuesto de la sustitución por renuncia, que esta sea válida, cierta y segura, emitida por el titular del derecho rechazado en la forma establecida por la ley; que la renuncia se hubiere formulado en tiempo hábil, para hacer eficiente la sustitución; y que la autoridad previa verificación de aquellos requisitos, hubiere calificado de procedente la renuncia; pues solo así, surtiría efectos el acto jurídico unilateral que ésta constituye, y se generaría la vacante que luego se cubra mediante la sustitución.



En otra perspectiva: No será legal la sustitución, cuando no exista certeza jurídica de la renuncia, o cuando esta no se hubiere realizado en la forma y términos previstos por la ley.

En atención a la renuncia del candidato propietario a Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Paz, ciudadano Yuan Yee Cunningham, presentada por el Partido Político Humanista, se procedió, por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 15 de mayo de 2015, a citar al referido ciudadano que compareciera a una diligencia de ratificación de renuncia, mediante oficio número DEPPP/369/2015.

Cabe señalar que a la aprobación del presente acuerdo no se ha presentado el ciudadano antes señalado a ratificar dicha renuncia.

Por lo que al no existir la certeza de la renuncia, la misma debe ser desatendida, en otra óptica: debe existir certidumbre plena de que el titular del derecho externó su voluntad de renunciar a este, por ser un acto jurídico unilateral que habrá de producir consecuencias legales para su autor en lo relativo a la pérdida de registro como candidato Propietario a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Loreto y para terceros en relación a la sustitución y sus consecuencias.

En el caso concreto, este Órgano Electoral no tiene certidumbre plena de que el ciudadano YUAN YEE CUNNINGHAM hubiere realmente renunciado a ser candidato propietario a Presidente Municipal de Loreto, por el Partido Humanista.

Esto es así porque el escrito que contiene la pretendida renuncia, no goza de eficacia plena para acreditar ese hecho; pues se trata de un documento privado que solo tiene valor de indicio, conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 52 fracción II y 56 de Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur al establecer lo siguiente:

*ARTÍCULO 51.- Para la resolución de los medios de impugnación previstos en la presente Ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:*

*I. Documentales públicas y privadas;*

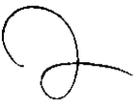
*[...]*

*ARTÍCULO 52.- Para los efectos de esta Ley, son pruebas documentales las siguientes:*

*[...]*

*II. Documentales Privadas: Todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones.*

*ARTÍCULO 56.- Las documentales públicas harán prueba plena.*



*Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y la instrumental de actuaciones, sólo harán prueba plena, cuando a juicio del órgano electoral o del Tribunal Estatal Electoral, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*

[...]

Además, ese aislado indicio de renuncia, no se encuentra fortalecido o confirmado por alguna otra prueba, puesto que el escrito de renuncia, contiene desde el punto de vista sustantivo un acto jurídico unilateral personalísimo, y desde la perspectiva procesal constituye un indicio; para aceptar la renuncia era necesario tener certidumbre plena de su emisión, mediante la corroboración con alguna otra prueba, como pudo ser la ratificación por el suscriptor del documento, ante esta Autoridad Administrativa Electoral.

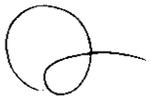
Así mismo es orientadora del proceder que debe desarrollar una autoridad ante pretendida renuncia de derechos procesales con implicación sustantiva; la exigencia de ratificación prevista en el artículo 63 fracción I de la Ley de Amparo para el caso de renuncia del amparo promovido.

*“Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:*

- I. El quejoso desista de la demanda o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento. **En caso de desistimiento se notificará personalmente al quejoso para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistido y se continuará el juicio.**”*

Sobre lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el criterio de la tesis que enseguida se transcribe:

*“DESISTIMIENTO EN EL AMPARO. DEBE SER RATIFICADO POR EL QUEJOSO. El artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como principio básico que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada. Por tanto, para que el Juez o tribunal de amparo tengan una mayor certeza y seguridad, tanto en la intención del promovente como en la resolución de sobreseimiento que deben dictar al respecto, en los términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, resulta indispensable que el escrito de desistimiento sea ratificado por el quejoso ante la presencia judicial o de un funcionario con fe pública, lo cual no constituye una mera formalidad para el juzgador, sino que tiene como finalidad cerciorarse de la identidad de quien desiste y saber si preserva su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició. La certeza en la identidad y voluntad del promovente para realizar ese acto procesal se confirma con la reforma al mencionado artículo 74, fracción I, en la que el legislador eliminó la disposición de que se decreta el sobreseimiento cuando "se tenga por desistido al*



*agraviado en términos de ley". para conservar solamente la del desistimiento expreso, así como con el artículo 30, fracción III, del mismo ordenamiento, donde se ordena notificar personalmente al interesado la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, y que en caso de no constar su domicilio, la petición será reservada hasta que subsane la omisión. En consecuencia, si el quejoso en un juicio de amparo manifiesta que desiste en su perjuicio de la demanda que presentó, pero no ratifica dicha manifestación, es evidente que debe continuarse con el procedimiento del juicio.*

*Contradicción de tesis 14/2006-PL. Entre las sustentadas por el entonces Segundo Tribunal Colegiado (actualmente en Materia Civil) del Sexto Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 4 de agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Blanca Lobo Domínguez. Tesis de jurisprudencia 119/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de agosto de dos mil seis. Localizada en: Novena Época; Registro: 174481; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIV, Agosto de 2006; Materia(s): Común; Tesis: 2a./J. 119/2006; Página: 295."*

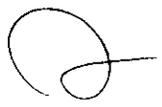
De igual forma, se invoca como orientador el criterio, expresado en la Tesis siguiente:

*Época: Segunda*

**Clave: TEDF2EL 057/2004**

**CANDIDATOS, SUSTITUCIÓN DE LOS. EN CASO DE RENUNCIA LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR SU PROCEDENCIA.** *De la interpretación armónica del artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, cuando un instituto político tramite una solicitud de sustitución de candidato con apoyo en su renuncia y, durante el procedimiento respectivo se presenten elementos que pongan en duda la veracidad o autenticidad de la misma, la autoridad electoral administrativa tiene la obligación de allegarse de elementos de convicción que le generen certeza respecto a la intención del ciudadano en tal sentido, para que su actuar se ajuste a los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen la función electoral. Ello es así, porque la renuncia al registro otorgado con el carácter de candidato, implica un acto personalísimo, debido a que el ciudadano que se desiste de su derecho al sufragio pasivo, lo hace respecto de una prerrogativa constitucionalmente prevista en el artículo 35, fracción II de la Constitución General de la República. En este sentido, si durante el procedimiento de sustitución aparecen elementos que pongan en duda la veracidad o autenticidad de la renuncia presentada por el partido político, verbigracia, un escrito del propio candidato negando su intención de renunciar, la autoridad electoral administrativa debe corroborar mediante elementos de prueba que es su voluntad declinar a su postulación, como sería una diligencia de ratificación en donde el ciudadano manifieste en forma personal y de manera directa ante la autoridad competente, su deseo inequívoco de renunciar a la candidatura respectiva.*

*Recurso de Apelación TEDF-REA-027/2003. José Ismael Cuellar Castañeda. 5 de julio de 2003. Mayoría de tres votos. Rodolfo Terrazas Salgado. Secretarios de Estudio y Cuenta: Enrique Figueroa Ávila, Fernando Lorenzana Rojas y Rogelio Martínez Meléndez."*



Por lo anterior y toda vez que no se pudo obtener la certeza de que este acto jurídico personalísimo se había emitido en realidad por el ciudadano Yuan Yee Cunningham, mediante la ratificación, pues independientemente de que la ley no la prevé expresamente, dotar de certeza a los actos, es un principio rector de los procesos electorales; más aún cuando la ratificación no constituye una mera formalidad, sino que, tiene como finalidad cerciorarse de la identidad de quien se desiste y saber si preserva su propósito de rechazar el derecho de que es titular.

En atención a lo anterior, este Órgano Electoral considera que no se dan en el caso los requisitos necesarios que produzcan certeza sobre la veracidad de la renuncia que externó el ciudadano Yuan Yee Cunningham en el escrito dirigido a la presidencia de esta Autoridad Administrativa Electoral, misma que fue presentada por el Partido Político Humanista, aunado a lo anterior, el escrito que contiene la expresión de renuncia fue presentada fuera del término legal para hacer operante la sustitución, un día después de la fecha límite.

En consecuencia, este Órgano Electoral considera que al no existir medio de convicción que permita concluir con certeza plena que Yuan Yee Cunningham hubiera renunciado a la candidatura para la cual fue registrado previamente; así como porque la pretendida renuncia se presentó extemporáneamente y no surte efectos para provocar la sustitución; es que no procede la renuncia del ciudadano antes citado, para el efecto de que prevalezca su registro, tal y como consta en el acuerdo número CME-LORETO-0006-ABRIL-2015 aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Loreto, en fecha 25 de ABRIL de 2015.

En base a dicha documentación y en aras de salvaguardar la decisión del candidato postulado para el cargo establecido por el partido político de referencia, se considera procedente aceptar su renuncia al cargo de Presidente Municipal Suplente al Ayuntamiento de Loreto; lo anterior, puesto que si bien es cierto que este Consejo por mandato legal está impedido para hacer sustituciones fuera de las normas y los plazos establecidos, no puede obligar al candidato referido a continuar como candidato a postularse para un cargo al que manifiesta su renuncia.

Por lo tanto, se concluye que se admite la renuncia del candidato Oscar Eduardo González Moncada al cargo de Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Loreto postulado por el Partido Humanista al no ser posible la sustitución del mismo.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Teniendo como base la renuncia presentada, se cancela el Registro como candidato a Presidente Municipal Suplente de la planilla de Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, del ciudadano OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ MONCADA, postulado por el Partido Político Humanista.

**SEGUNDO.-** No procede la solicitud presentada por la C. Perla Taddie Abaroa García y Mario Alberto Barbosa Ramírez, Coordinadora y Comisionado, respectivamente, de la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur, para registrar candidato en la presidencia vacante por virtud a la renuncia referida en el punto que antecede.

**TERCERO.-** La planilla del Municipio de Loreto, Baja California Sur, postulada por el Partido Político Humanista, quedará en consecuencia de la manera señalada en el anexo A) del presente Acuerdo.

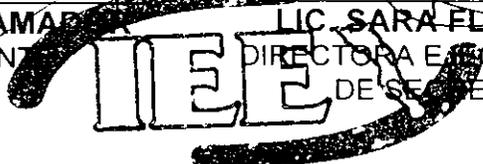
El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. SARA FLORES DE LA PEÑA  
DIRECTORA EJECUTIVA EN FUNCIONES  
DE SECRETARIA GENERAL



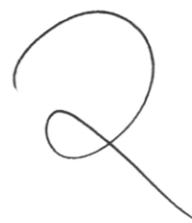
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# (ANEXO A)

## PARTIDO HUMANISTA

### MUNICIPIO: LORETO

INTEGRANTE	CARGO	SEXO
YUAN YEE CUNNINGHAM	PRESIDENTE PROPIETARIO	MASCULINO
-----	PRESIDENTE SUPLENTE	MASCULINO
NEREIDA MURILLO CASTRO	SÍNDICO PROPIETARIO	FEMENINO
NADIA GUADALUPE ALVAREZ YEE	SÍNDICO SUPLENTE	FEMENINO
JOSÉ ALFONSO RAMOS GARCÍA	1ER REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
MANUEL CEFERINO MURILLO AMADOR	1ER REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO
MARTHA ALICIA AVILA ROMERO	2DO REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
MARÍA NIEVES ROMERO RUBIO	2DO REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO
RIGOBERTO MIRANDA HIGUERA	3ER REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO
EVARISTO LORETO CASTRO ROMERO	3ER REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO
DOMENICA YERANI LIZARDI DAVIS	4TO REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO
BEATRIZ PERALTA ROMERO	4TO REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO



CG-0092-MAYO-2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL QUE SE RATIFICA LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIONES DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PAZ, COMONDÚ Y LOS CABOS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA PERLA TADDIE ABAROA GARCÍA QUIEN SE OSTENTA COMO COORDINADORA ESTATAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO HUMANISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR, APROBADO POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS.**

### **ANTECEDENTES**

**I. DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.** Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

**II. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COMONDÚ.-** El día 04 de abril de la presente anualidad, se aprobaron en Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Comondú, por unanimidad de votos, los acuerdos CMC-0097-ABRIL-2015, CMC-0098-ABRIL-2015, CMC-0099-ABRIL-2015, CMC-0100-ABRIL-2015, CMC-0101-ABRIL-2015, CMC-0102-ABRIL-2015, CMC-0103-ABRIL-2015, CMC-0104-ABRIL-2015, CMC-0105-ABRIL-2015, CMC-0106-ABRIL-2015, CMC-0107-ABRIL-2015, CMC-0108-ABRIL-2015, CMC-0109-ABRIL-2015, CMC-0110-ABRIL-2015, CMC-0111-ABRIL-2015, CMC-0112-ABRIL-2015, mediante los cuales se otorgó el registro a los candidatos integrantes de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Comondú presentada por el Partido Humanista con el fin de participar en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

**III. APROBACIÓN DEL ACUERDO CME-007-ABRIL-2015 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LA PAZ.-** El día 04 de abril de la presente anualidad, se aprobó, en Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de La Paz, por unanimidad de votos, el acuerdo CME-007-ABRIL-2015, mediante el cual se otorgó el registro a los candidatos integrantes de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de La Paz

presentada por el Partido Humanista, con el fin de participar en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

**IV. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LOS CABOS.-** El día 04 de abril de la presente anualidad, se aprobó, en Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Los Cabos por unanimidad de votos, el acuerdo por el que se prono el registro de la candidatura a integrantes del ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, presentada por el Partido Humanista con el fin de participar n el Proceso Electoral Local 2014-2015.

**V. OFICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE MODIFICACIONES DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PAZ, LOS CABOS Y COMONDU.-** El 13 de mayo de 2015 se presentaron ante este órgano electoral los oficios número PHBCS-091/2015 y PHBCS-092-2015, signados por la ciudadana Perla Taddie Abaroa García, quien se ostenta como Coordinadora Estatal de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur, mediante los cuales informa las modificaciones de la Planillas de Ayuntamientos de Comondu y Los Cabos.

De igual forma el 16 de mayo de 2015, la ciudadana antes citada, presentó ante este órgano electoral el oficio número PHBCS-100/2015, mediante el cual informa de modificaciones en la Planilla a la Presidencia Municipal de La Paz.

**VI. REQUERIMIENTO.** El 15 de mayo de se le notificó al representante ante el Consejo General del Partido Político Humanista al respecto de la solicitud de modificación de la planilla del municipio de Comondú fuera de plazo.

El mismo día 15 de mayo el C. Ramiro Ruíz Flores vino dando contestación al requerimiento manifestando la desestimación del oficio PHBCS-091/2015.

**VII. APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS.** El 22 de mayo del presente año, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas en sesión extraordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por el que se Ratifica el Desechamiento de las Solicitudes de Modificaciones de las Planillas de los Ayuntamientos de La Paz, Comondú y Los Cabos presentadas por la Ciudadana Perla Taddie Abaroa García quien se ostenta como Coordinadora Estatal de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General, como máximo órgano de dirección, es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12, 18, fracción XXIV y 110 de la Ley Electoral del Estado, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las sustituciones de candidatos, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

**SEGUNDO.-** Derivado del análisis a los oficios números PHBCS-091/2015, PHBCS-092/2015 y PHBCS-100/2015, presentados por la ciudadana Perla Taddie Abaroa García, quien se ostenta como Coordinadora Estatal de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur, se desprende lo siguiente:

- a) En los oficios antes señalados solamente "*informan*" a este instituto que "*habrá modificaciones a las planilla*" del Ayuntamiento de Comondú, Los Cabos y La Paz, respectivamente, sin establecer ninguna solicitud formal ni otro tipo de requerimiento a la autoridad, omitiendo señalar tiempo, modo o lugar, en el que se realizaran dicha modificaciones, sin allegar documentación alguna.
- b) La "*modificación*" de las planilla que se señalan en los oficios de mérito informan que "*se realizará*" constituyen jurídicamente la sustitución de varios puestos que conforman la integración de dichas planillas en el sentido de que si bien es cierto se trata de las mismas personas que integran actualmente cada una de las planillas.

- c) Concediendo que dichos oficios mediante los cuales “se informa que habrá modificación” de las planillas de los Ayuntamientos de Comondú, Los Cabos y La Paz registradas por el partido Humanista se tomen como solicitudes de sustitución, **estas resultan improcedentes en el sentido de que han sido presentada fuera del plazo establecido para la realización de sustituciones por la vía de la renuncia**, y en todo caso no se podrá llevar a cabo la sustitución cuando estas se presentan dentro de los 30 días anteriores al día de la elección.

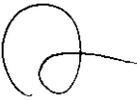
Ahora bien, en lo que respecta a los oficios PHBCS-091/2015, PHBCS-092/2015 y PHBCS-100/2015 mediante los cuales se “informa que habrá sustitución” por parte de la ciudadana Perla Taddie Abaroa García quien se ostenta como Coordinadora Estatal de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur y atendiendo a las facultades Estatutarias de los órganos internos de dicho partido, se tiene que los estatutos de dicho instituto político no contemplan a quien corresponde la facultad para solicitar las sustituciones de candidatos ante los órganos electorales locales, ni ante los órganos nacionales, en cuyo caso podrían tomarse dichas facultades de manera análoga.

De lo anterior resulta necesario el análisis jurídico de lo que supone una sustitución, lo cual en sentido estricto se deriva de la solicitud de registro de un candidato, en cuyo caso y de proceder dicho registro, el efecto resulta en la sustitución del que anteriormente ostentaba dicha calidad de candidato.

En ese sentido, la solicitud de sustitución supone dos peticiones:

1. La solicitud de registro de un nuevo candidato, y
2. De proceder dicho registro se otorgue el puesto que ocupaba el anterior, procediendo a la cancelación de registro del mismo.

De ello se desprende que al no haber un órgano en el partido con facultades expresas para realizar sustituciones de candidatos, lo lógico es que dicha facultad recaiga en el que tiene las correspondientes para realizar los registros de los candidatos puesto que, como ya se analizó, la sustitución de candidatos supone la solicitud de registro de un nuevo candidato para ocupar el lugar del que actualmente ostenta dicho registro, facultad que en especie recae de manera análoga en la Comisión Estatal de Elecciones por virtud del artículo 78 del ordenamiento estatutario del partido político el cual se transcribe para su lectura :



*“Artículo 78.- Las comisiones en los ámbitos estatales y del Distrito Federal, tendrán funciones, facultades y obligaciones análogas en sus respectivas jurisdicciones a las que tienen las Comisiones Nacionales. De la misma manera sus tipo de sesiones, ordinarias o extraordinarias, formalidades de emisión de convocatorias, integración de quórum y toma de acuerdos y decisiones, se regirán de la misma manera que estos estatutos señalan para las Comisiones Nacionales.”*

En ese contexto, la facultad de registro a nivel nacional recae en la Comisión Nacional de Elecciones, órgano facultado para el registro de los Candidatos a los Cargos de Elección de carácter federal, como es el Presidente de la Republica, los Senadores y los Diputados Federales, Comisión Nacional de la que análogamente obtiene sus facultades la Comisión Estatal de Elecciones, facultades dispuestas por el artículo 51 del estatuto del partido, el cual se transcribe en su parte correspondiente:

*“Artículo 51.- La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones, será por unanimidad o por mayoría, existiendo quórum con la presencia de por lo menos dos de los tres integrantes y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

[...]

*V. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a los cargos de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable; para lo cual podrán participar en coadyuvancia con las Comisiones Estatales Electorales y del Distrito Federal; ...”*

Sirva de referencia la composición de órganos establecida en el artículo 23 del estatuto del Partido Humanista:

*“Artículo 23.- Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido:*

**1. Órganos Nacionales**

*1.1. Asamblea Nacional*

*1.1.1. Comisión Nacional de Conciliación y Orden*

*1.2. Consejo Nacional*

*1.2.1. Comisión Política Nacional*

*1.3. Junta de Gobierno Nacional*

**1.3.1. Comisión Nacional de Elecciones**

*1.3.2. Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio*

*1.3.3. Comisión Nacional de Vinculación*

*1.3.4. Comisión Nacional de Transparencia*

*1.3.5. Centro Nacional de Educación y Capacitación Cívica*

**2. Órganos Estatales**

- 2.1. *Asamblea Estatal*
- 2.2. *Los Consejos Estatales y del Distrito Federal*
  - 2.2.1. *Comisión Estatal de Conciliación y Orden*
- 2.3. *Las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal*
- 2.4. *Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal*
  - 2.4.1. Comisión Estatal de Elecciones**
    - 2.4.2. *Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio*
    - 2.4.3. *Comisión Estatal de Vinculación*

### **Énfasis añadido.**

De lo anterior se colige que es la Comisión Nacional de Elecciones a quién corresponde llevar a cabo el registro de los candidatos a Presidente de la República, Diputados y Senadores ante los Órganos Electorales Nacionales. Y en el mismo sentido se tiene que la Comisión Estatal de Elecciones tendrá facultades análogas a las de la Comisión Nacional de Elecciones, de lo cual igualmente se colige que deberá llevar a cabo el registro de Gobernador del Estado y Diputados locales y Presidentes Municipales, ante el órgano estatal electoral competente, en el presente caso, este Órgano Electoral.

En el sentido del análisis realizado, la facultad para la solicitud de registro y sustituciones corresponde lógicamente a la Comisión Nacional de Elecciones en la esfera federal y a la Comisión Estatal de Elecciones en la esfera local para el registro de Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios y Planillas de ayuntamiento, independientemente de quien sea el órgano facultado para la selección de tales candidatos.

En correspondencia con el análisis de dichas facultades, las solicitudes de modificación y sustitución de las planillas de integrantes de los Ayuntamientos de Comondu, Los Cabos y La Paz, presentadas por la ciudadana Perla Taddie Abaroa García, quien se ostenta bajo el título de un órgano unipersonal denominado "Coordinadora Estatal de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur" resultan improcedente en el sentido de que dicha figura no ostenta ninguna facultad relacionada con el registro o sustitución de candidatos, facultad que como ya se mencionó anteriormente, corresponde al órgano colegiado denominado Comisión Estatal de Elecciones, aunado a ello la citada ciudadana no exhibió documentación alguna que la acredite como Coordinadora Estatal de Elecciones del Partido Humanista en Baja California Sur.

Derivado de lo anterior este órgano electoral considera que dichas solicitudes deben declararse improcedentes toda vez que quien promueve no tiene personalidad para solicitar dichas modificaciones.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

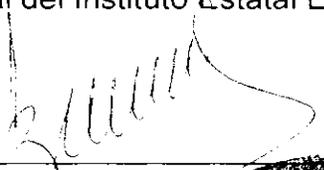
## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declaran improcedentes las solicitudes de Modificaciones de las Planillas de los Ayuntamientos de La Paz, Comondu y Los Cabos, presentadas por la ciudadana Perla Taddie Abaroa García, en los términos del Considerando SEGUNDO del Presente Acuerdo, quedando a salvo los derechos del Partido Humanista.

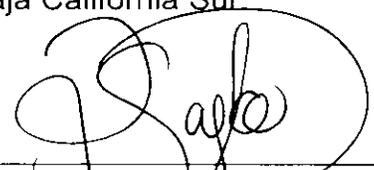
**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección notifique al Partido Humanista el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

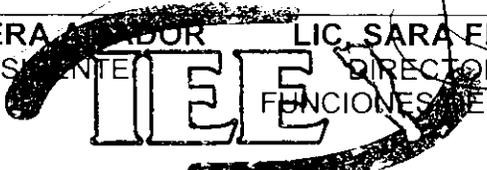
El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. SARA FLORES DE LA PEÑA  
DIRECTORA EJECUTIVA EN  
FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

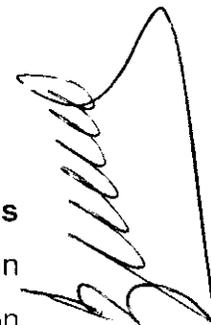
CG-0093-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL MECANISMO A TRAVÉS DEL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET POR PARTE DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA “LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR”, EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014 – 2015, APROBADO POR LA COMISIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS CON DOMICILIO REGISTRADO EN BAJA CALIFORNIA SUR Y RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

#### ANTECEDENTES

I. **Reunión de Trabajo del Instituto Nacional Electoral con Organismos Públicos Locales Electorales.** El 09 de diciembre de 2014, se celebró la reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, Marco Antonio Baños Martínez, con los Institutos Electorales de Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California Sur, en la que se estableció el camino a seguir para la eficaz instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015 que tiene lugar en dichas entidades federativas, las que deberán implementar el ejercicio de este derecho, por así estar establecido en sus respectivas legislaciones.

II. **Firma del Convenio General de Coordinación.** Con fecha 18 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en esta entidad federativa, mismo que en su Apartado D establece lo relativo al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

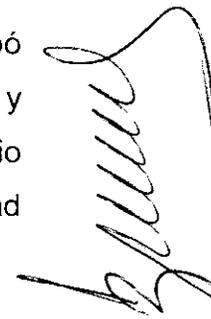

1

**III. Implementación del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero.** Mediante Acuerdo CG-DICIEMBRE-0037-2014, el Consejo General en Sesión Extraordinaria de 22 de diciembre de 2014, determinó aprobar la implementación del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en el Estado de Baja California Sur y residan en el extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

**IV. Creación, integración y funcionamiento de la Comisión Especial del Voto en el Extranjero y de la Unidad Técnica correspondiente.** En Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo número CG-0005-ENERO-2015, la creación, integración y funcionamiento de la Comisión Especial del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, así como la Unidad Técnica respectiva.

**V. Instalación de la Comisión Especial del Voto en el Extranjero.** En Sesión Especial de fecha 30 de enero de 2015, se instaló formalmente la Comisión Especial para el Voto en el Extranjero y se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica respectiva.

**VI. Anexo Técnico Número Dos en Materia de Voto en el Extranjero.** Con fecha 27 de febrero de 2015, se suscribió el Anexo Técnico Número Dos entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Estatal Electoral, en el que se establecen las bases para el desarrollo del Proceso Electoral Local en el que las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero podrán emitir su sufragio para la elección de Gobernador del Estado el próximo 07 de junio.

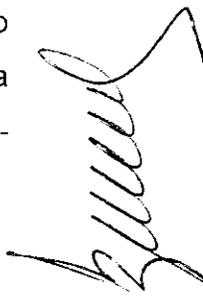
  


**VII. Fecha límite para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.** Mediante comunicado de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral de fecha 02 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento de este Instituto que la fecha límite para llevar a cabo tal inscripción, sería el 31 de marzo de 2015.

**VIII. Aprobación de la modalidad de voto para los ciudadanos en el extranjero.** El día 03 de marzo de 2015, se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, el Acuerdo CVE-001-MARZO-2015, por el que se determinó la modalidad de voto electrónico por Internet para recabar el sufragio de dichos ciudadanos en la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur, mismo que fue ratificado por este Consejo General mediante Acuerdo CG-0013-MARZO-2014, en Sesión Extraordinaria de esa misma fecha.

**IX. Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Electoral del Distrito Federal.** Con fecha 24 de marzo de 2015, se celebró Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el objeto de intercambiar experiencias y asesoría en torno a la implementación y logística del voto por Internet de los ciudadanos sudcalifornianos residentes en el extranjero, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2014 – 2015.

**X. Procedencia de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.** Con fecha 04 de abril del año en curso, la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California



Sur y Residencia en el Extranjero aprobó el Dictamen con número de registro CVE-IEEBCS-003-ABRIL-2015, mediante el cual se determinó la procedencia de 17 (diecisiete) de 18 (dieciocho) solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, mismo que fue ratificado por este Consejo General mediante Resolución número CG-IEEBCS-0029-2015 en Sesión Extraordinaria de esa misma fecha.

**XI. Registro de candidatos a Gobernador del Estado.** Mediante Acuerdos CG-0032-ABRIL-2015, CG-0033-ABRIL-2015, CG-0034-ABRIL-2015, CG-0035-ABRIL-2015 y CG-0036-ABRIL-2015, todos aprobados en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha 04 de abril del año en curso, se otorgó el registro de los candidatos a Gobernador del Estado de los CC. Carlos Mendoza Davis, por la Candidatura Común conformada por los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana; Ricardo Barroso Agramont por la Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; Jesús Druk González, postulado por la Candidatura Común conformada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; Víctor Manuel Castro Cosío, postulado por el Partido MORENA; y Benjamín de la Rosa Escalante, aspirante a Candidato Independiente, respectivamente.

**XII. Aprobación del Modelo de Boleta Electoral Virtual y distribución de votos para la Coalición acreditada.** En Sesión Extraordinaria de 6 de abril de 2015, la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, aprobó mediante Acuerdo CVE-IEEBCS-004-ABRIL-2015, el modelo de Boleta Electoral Virtual que seguirá el Sistema de Votación Electrónica por Internet a través del cual los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero emitirán su

sufragio en la elección de Gobernador del Estado, así como la distribución de votos que en su caso se reciban para la Coalición acreditada ante este órgano electoral, en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

**XIII. Cancelación de registro de candidato independiente a Gobernador del Estado.** En Sesión Extraordinaria de fecha 8 de mayo de 2015, mediante Acuerdo CG-0069-MAYO-2015, se canceló el registro del C. Benjamín de la Rosa Escalante, como Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Baja California Sur.

**XIV. Ratificación de Boleta Electoral Virtual.** Mediante Acuerdo CG-0078-MAYO-2015, este Consejo General en Sesión Extraordinaria de 09 de mayo del año en curso, ratificó el Acuerdo CVE-IEEBCS-004-ABRIL-2015 por el que la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero aprobó el modelo de Boleta Electoral Virtual, referida en el antecedente XII del presente Acuerdo.

**XV. Generación de llave para cifrar y descifrar votos emitidos desde el extranjero.** Con fecha 19 de mayo del presente año, en las instalaciones de la Sala de Sesiones de este Consejo General, se llevó a cabo el Protocolo de generación de la llave para cifrar y descifrar los sufragios que se emitan desde el extranjero mediante el Sistema de Votación Electrónica por internet.

**XVI. Restitución del registro como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.** En Sesión Extraordinaria de fecha 27 de mayo de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG-0088-MAYO-2015, por el que se dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los

5

Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SUP-JDC-1004/2015, promovido por el C. Benjamín de la Rosa Escalante.

**XVII. Aprobación de mecanismo de voto electrónico por Internet.** En Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, de fecha 29 de mayo de 2015, se aprobó el mecanismo a través del cual se llevará a cabo el voto electrónico por internet por parte de los ciudadanos registrados en la “Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo para la Elección de Gobernador”, en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7 y 8, párrafo segundo de la Ley Electoral, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de que los artículos 12 y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado le confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el derecho del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero, única y exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado, observando en todo momento las reglas y procedimientos estipulados en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto por los artículos 1, 8, fracción V; 10, fracciones V y VI; y 173 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el Acuerdo CG-0005-ENERO-2015 aprobado por este Consejo General, el cual establece la facultad para incorporar los instrumentos y mecanismos que permiten agilizar, promover y hacer realidad el ejercicio del sufragio de dichos ciudadanos.

**SEGUNDO. Voto Electrónico por Internet.** En un primer orden de ideas, como resultado de la reunión de trabajo celebrada el 09 de diciembre de 2014 con el Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario y Directores Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California Sur, se acordó incluir en los convenios marco, un apartado relativo al voto de los ciudadanos en el extranjero.

Por tal motivo, el día 18 siguiente se suscribió el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este órgano electoral, en el que se determinó en su Apartado D, lo relativo al Voto de los Mexicanos Residentes en el

Extranjero, estableciéndose que los términos y mecanismos de coordinación entre ambas instituciones para la organización de tal prerrogativa, se detallarán en el Anexo técnico y financiero correspondiente.

Para ello este Consejo General, con base en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1.b. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 28, fracción I y 29, fracción IV de la Constitución Política y 6, fracción I de la Ley Electoral, ambas del Estado de Baja California Sur, determinó la procedencia de la implementación del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y Residencia en el extranjero así como la creación e integración de la Comisión Especial y la Unidad Técnica respectiva, teniendo esta última entre sus objetivos, estimar el universo de ciudadanos con domicilio registrado en esta entidad y residencia en el extranjero, y la primera, determinar la modalidad que se utilizará para la emisión de su voto en la elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021, estableciendo los mecanismos idóneos para su desarrollo, lo anterior mediante Acuerdos CG-0037-DICIEMBRE-2014 y CG-005-ENERO-2015, aprobados en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fechas 22 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2015, respectivamente.

Para llevar a cabo la referida prerrogativa ciudadana, se realizaron por parte de este órgano electoral a través de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, diversas acciones con el objetivo de lograr el acercamiento de nuestros connacionales con credencial para votar con fotografía domiciliada en Baja California Sur y residencia en cualquier parte del mundo, tales como la emisión de la Convocatoria dirigida a dichos ciudadanos, entrevistas en radio, difusión de spots en este último medio,

volanteo y perifoneo en el Estado a través de los órganos desconcentrados del Instituto, comunicación verbal directa de familiares, amistades y conocidos, y las redes sociales tales como Facebook, Twitter y YouTube, a través de spots, publicaciones y videos, etcétera, a fin de dar a conocer a los ciudadanos que residen fuera del país, la posibilidad de votar para elegir al Gobernador del Estado de Baja California Sur para el periodo 2015 - 2021, toda vez que la fecha límite para que los ciudadanos que cuentan con su credencial para votar domiciliada en esta entidad federativa, fueran inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, fue el 31 de marzo del año en curso, en términos del Anexo Técnico Número Dos en materia de voto en el extranjero suscrito por el Instituto Nacional Electoral y este órgano electoral, el 27 de febrero pasado.

En este sentido, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de marzo de 2015, el Consejo General ratificó mediante Acuerdos CG-0013-MARZO-2015 y CG-0014-MARZO-2015, la modalidad de voto electrónico por Internet para recabar el sufragio en la elección de Gobernador del Estado, para los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur, el Modelo de Convocatoria dirigida a los Ciudadanos con Credencial para Votar con Fotografía Domiciliada en Baja California Sur (con terminación 03, 09, 12 o la actualizada) y Residencia en el Extranjero, para participar en la elección de Gobernador del Estado y el Formato de Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Asimismo, es de señalarse que con la finalidad de que los ciudadanos residentes en el extranjero solicitaran su inscripción en la Lista Nominal de Electores respectiva, fue enviado dicho formato, el cual una vez requisitado fue devuelto adjuntando copia de credencial para votar con fotografía y de un comprobante de domicilio en el extranjero.

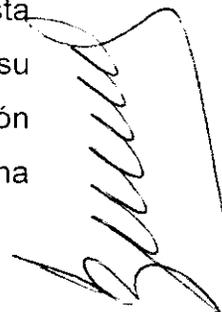
Concluido dicho proceso, 18 (dieciocho) ciudadanos con residencia en el extranjero y credencial para votar con domicilio registrado en Baja California Sur, solicitaron su registro, de los cuales 17 (diecisiete) fueron procedentes, toda vez que según informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la situación registral de uno de ellos fue: *“credencial no vigente por último trámite en padrón electoral de la entidad de Baja California, fuera de Lista Nominal por credencial no vigente con recuadro 09”*.

En relación a lo anterior, la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, aprobó mediante Acuerdo CVE-IEEBCS-004-2015, de fecha 6 de mayo de 2015, el diseño gráfico de la Boleta Electoral Virtual que aparecerá en el Sistema de Votación Electrónica por Internet, a través de la cual los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero podrán elegir al candidato a dicho cargo de elección popular de su preferencia y ejercer su derecho ciudadano de votar en las elecciones constitucionales de esta entidad federativa, mismo que fue ratificado por este Consejo General mediante Acuerdo CG-0078-MAYO-2015, de fecha 9 de mayo del mismo año.

En este tenor, tenemos que a lo largo de todo el proceso de ubicación de ciudadanos residentes en el extranjero, de registro y posteriormente inscripción de estos últimos en la Lista Nominal de Electores respectiva, de aprobación de formatos y demás actividades atinentes, se ha mantenido comunicación con los 17 (diecisiete) ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero vía correo electrónico con el objetivo de presentarles los avances en el desarrollo del procedimiento de voto electrónico por Internet; las propuestas políticas que nos

10

han hecho llegar los candidatos a Gobernador del Estado a solicitud de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero de este Instituto; la información sobre la participación de dichos candidatos en los Debates organizados por este órgano electoral para que estuvieran en posibilidad de escucharlos y observarlos; hacer recordatorios respecto de la proximidad de la fecha de la elección; solicitarles mantener espacio de almacenamiento en su correo electrónico registrado para evitar tener problemas al hacer de su conocimiento información relativa al ejercicio de su derecho ciudadano así como del próximo envío de las instrucciones técnicas para emitir su sufragio; esto último, una vez que este órgano electoral cuente con el procedimiento, paso a paso mediante el cual los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, emitirán su sufragio en su modalidad electrónica por Internet, a partir de su ingreso al Sistema de Votación respectivo, hasta el momento en el que este último le informe que su votación se ha realizado exitosamente.



**TERCERO. Mecanismo de voto electrónico por Internet.** Una vez precisadas las anteriores consideraciones, es procedente que este órgano de dirección ratifique el mecanismo de voto electrónico por Internet para que los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero emitan su voto vía electrónica, aprobado por la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, el cual deberá encontrarse acorde con las formas, procedimientos, medidas de seguridad y efectividad que implica la utilización de un sistema electrónico de esta naturaleza, mismo que se ha desarrollado con el apoyo y colaboración del Instituto Electoral del Distrito Federal, derivado de la celebración del Convenio de Apoyo y Colaboración entre dicho Organismo Público Local Electoral y este Instituto de fecha 24 de marzo de 2015, el cual se formalizó con el objeto de intercambiar experiencias y asesoría



en torno a la implementación y logística del voto por Internet de los ciudadanos sudcalifornianos residentes en el extranjero.

Ahora bien, derivado de la aprobación de la modalidad de voto electrónico por Internet a través de la cual dichos ciudadanos pueden emitir su sufragio, es necesario determinar el conjunto de pasos mediante los cuales se hará efectivo este derecho humano, haciendo palpables sus beneficios, tales como la inmediatez de sus resultados, simplificación de los procedimientos de votación, disminución del error humano en el cómputo y reducción del número de funcionarios para su implementación y para la capacitación de su desarrollo; así como la posibilidad de acercar a los ciudadanos en cualquier parte del mundo a través del uso de la tecnología, la cual amplía el concepto de voto universal y propicia la participación de la ciudadanía sin importar el lugar en el extranjero en el que se encuentre, y como consecuencia, se resguarda a través de las condiciones de seguridad idóneas generando certeza en sus resultados, entre otras.

En este sentido, el Procedimiento de Votación emitida en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado bajo la modalidad de voto electrónico por Internet, deberá describir la serie de pasos mediante los cuales los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur que residen en el extranjero y que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores respectiva ejercerán su derecho al voto a través de este medio, así como el periodo en el que podrán emitirlo, las reglas que atenderán para que su voto sea considerado como válido y las actividades relativas al cómputo de la votación emitida en el extranjero, que realicen los funcionarios de la mesa de escrutinio y cómputo designados para tal fin, resultados que serán remitidos al Consejo Distrital correspondiente.

Asimismo, es de señalarse que la votación electrónica por Internet, consiste en que el elector puede emitir su voto para elegir al Gobernador del Estado, a través de una computadora conectada a Internet desde el extranjero, por medio de un Sistema que desplegará la boleta virtual para permitir al ciudadano elegir la opción deseada, debiéndose precisar que en ésta, se incluirá al C. Benjamín de la Rosa Escalante, Candidato Independiente a dicho cargo de elección popular, a quien mediante Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SUP-JDC-1004/2015, se le restituyeron en el goce de todos los derechos y prerrogativas correspondientes a su condición de candidato independiente registrado para el cargo de Gobernador del Estado.

Por otra parte, cabe señalar que una vez que la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, —tomando en cuenta las medidas de certeza pertinentes—, aprobó el modelo del diseño gráfico de la Boleta Electoral Virtual que contendrá el Sistema de Votación Electrónica por Internet, este Consejo General ratificó dicha determinación mediante Acuerdo CG-0078-MAYO-2015, de fecha 9 de mayo de 2015.

En este sentido es necesario precisar que el mecanismo propuesto garantiza:

- a) El control del sistema desde el territorio nacional;
- b) Que el voto emitido sea secreto, y se realice de forma universal, libre, secreta y directa;

- c) Que contenga elementos de seguridad informática que permitan cifrar y transmitir el voto emitido, y que éste sea contabilizado, manteniendo la integridad del mismo y la no vinculación con el elector y su voto emitido; y
- d) Que la recepción de la votación emitida por Internet se realice desde el extranjero (bloqueo del acceso del sistema desde el interior de la República Mexicana).

En consecuencia de lo anterior, este Consejo General ratifica el Mecanismo que será utilizado para recabar el sufragio de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de la modalidad de voto electrónico por Internet, mismo que fue aprobado por la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, el cual se compone de tres etapas:

#### 1. Sistema de Entrega de Contraseñas de Voto

El responsable de la operación, administración y custodia de este sistema es el Instituto Estatal Electoral, a través de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos (UCSI).

Este proceso se realizará a través del Sistema de Contraseñas, el cual permitirá al ciudadano obtener una contraseña única para acceder al Sistema de Votación Electrónica por Internet, mismo que garantizará:

- La seguridad del proceso y la integridad de la información; y
- Generará las contraseñas de manera automática, aleatoria y cifrada. Estas contraseñas serán conocidas únicamente por el ciudadano que la solicite.

Este sistema, entrará en funcionamiento a las 08:00 horas del 3 de junio, y finalizará su operación a las 17:00 horas (UTC-07:00) del 7 de junio.

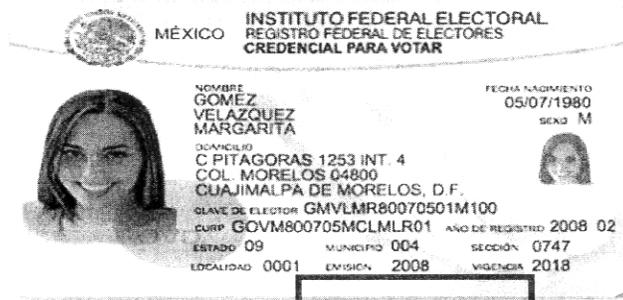
El procedimiento para la entrega de contraseñas de voto a través del Sistema de Contraseñas se describe a continuación:

a) El Sistema de Entrega de Contraseñas enviará al ciudadano inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, un correo electrónico en el que se le informa que ya puede acceder al mismo, para obtener su contraseña, la cual le permitirá ejercer su voto para elegir al Gobernador del Estado. El acceso al Sistema de Contraseñas es a través de un enlace incluido en el mensaje de correo electrónico enviado al ciudadano.

b) El ciudadano accede a su correo electrónico y al pulsar el enlace ingresa al sistema.

El ciudadano captura los siguientes datos solicitados por el sistema:

### Clave de elector



### Número identificador (OCR)



c) El sistema valida que los datos introducidos, pertenezcan al ciudadano que registró esa cuenta de correo electrónico durante el proceso de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Si los datos no concuerdan con la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el sistema solicita al usuario que verifique sus datos. Si estos no concuerdan, el sistema no entrega la contraseña correspondiente.

d) Una vez identificado el ciudadano y comprobada su identidad, el sistema presenta una pantalla en la que se muestra la contraseña de voto electrónico, la cual se genera de manera automática, aleatoria y cifrada, para que únicamente la conozca el ciudadano.

e) El ciudadano tiene la opción de guardar electrónicamente; o en su caso imprimir la contraseña que posteriormente le permitirá votar.

En caso de que un ciudadano pierda su contraseña de voto, podrá volver a solicitarla mediante el mismo proceso hasta en dos ocasiones adicionales; una vez agotadas las mismas, se informará al ciudadano que debe comunicarse

16

telefónicamente al Instituto Estatal Electoral, a través de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero y/o de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos.

Cuando el ciudadano pierda su contraseña y solicite una nueva, la contraseña anterior quedará sin efecto y únicamente será válida la nueva contraseña.

## 2. Sistema de Votación Electrónica por Internet

El responsable de la operación, administración y custodia de este sistema es el Instituto Estatal Electoral, a través de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, con la asesoría de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito entre ambos organismos públicos locales electorales.

Considerando el período de veda de campañas electorales, este sistema iniciará su operación 72 horas previas al inicio de la Jornada Electoral; es decir, a partir de las 8:00 horas del 4 de junio del 2015 y finalizará el 7 de junio del mismo año a las 18:00 horas (UTC-07:00).

Lo anterior, con la finalidad de que se tenga la posibilidad de abarcar, al menos, un día hábil para la emisión del voto en todas las zonas horarias del mundo.

Para la votación de los residentes en el extranjero, se utilizará el Sistema de Votación Electrónica por Internet, en el cual por medio de la boleta virtual, aprobada por el Consejo General, permitirá al ciudadano incluido en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero realizar el sufragio de forma remota a través de una computadora conectada a Internet.

Se realizará el seguimiento estadístico al proceso de entrega de contraseñas de voto electrónico, para informar a la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, el estado de avance de las contraseñas entregadas.

El Sistema de Votación Electrónica por Internet estará configurado con los parámetros electorales para la elección de Gobernador del Estado necesarios (partidos políticos, candidaturas comunes, emblemas, nombres de candidatos, etc.), incluyendo la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y los datos generados por el sistema de contraseñas.

El procedimiento para la emisión de voto electrónico por Internet a través del sistema, se describe a continuación:

a) En el periodo comprendido entre el 30 de mayo y el 3 de junio del 2015 el ciudadano recibe un correo electrónico, donde se le indica que el sistema se encontrará disponible para realizar la emisión de su voto en el periodo comprendido de las 8:00 horas del 4 de junio del 2015 al 7 de junio del mismo año a las 18:00 horas (UTC-07:00). Adicionalmente, el sistema estará disponible para su acceso en el sitio <https://www.votoenelextranjerobcs.org.mx>.

b) Una vez que el ciudadano ingresa al sistema, aparece un medio de autenticación que solicita al usuario el correo electrónico que registró en el proceso de inscripción y la contraseña de voto electrónico.

e) El sistema valida la información ingresada, si los datos son correctos, se solicita al usuario su clave de elector y OCR.

- f) Si la clave de elector y OCR corresponden, el sistema despliega la "Boleta Virtual" con las opciones de votación.
- g) A través de la "Boleta Virtual", el ciudadano puede elegir la opción de su preferencia para la elección de Gobernador del Estado, pulsando sobre el emblema del partido, candidatura común o candidato independiente que decida seleccionar.
- h) El sistema presenta una pantalla de confirmación, mediante la cual el ciudadano tiene la opción de confirmar o corregir su selección y depositar su voto en la urna virtual. Es importante señalar que el sistema permite la elección de una opción únicamente, por lo que sólo cuando el ciudadano confirme su voto, éste se depositará en la "Urna Virtual".
- i) Al confirmar su sentido del voto, el sistema cifra la información correspondiente al voto con la llave electrónica de la elección, y la firma electrónicamente para asegurar su integridad, autenticidad y privacidad e inviolabilidad.
- j) El sistema almacena la información de manera cifrada correspondiente al voto en los servidores centrales, donde se almacena la urna virtual.

Durante la operación del Sistema de Votación Electrónica por Internet, se pondrán a disposición de los ciudadanos inscritos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, números de atención telefónica y correos electrónicos con atención las 24 horas del día, para proporcionar soporte técnico.

### 3. Resultados de la Votación

La mesa de escrutinio y cómputo se instalará a las 17:00 horas del día de la jornada electoral. A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero.

Para el escrutinio y cómputo de Gobernador, el Instituto Estatal Electoral, a través del Sistema de Votación Electrónica por Internet, hará constar los resultados en las actas y aplicará, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como sigue:

a) Se instalará la mesa única para la recepción de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, integrada por tres ciudadanos que han sido insaculados por el Instituto Nacional Electoral y capacitados por la Unidad del Voto en el Extranjero de este Instituto, así como por los Consejeros y los representantes de los partidos políticos;

b) Acto seguido los ciudadanos de la mesa solicitarán a la Consejera Presidente de la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, introducir la llave electrónica y su contraseña para que el sistema descifre los votos contenidos en la urna virtual;

c) El sistema realizará el cómputo y mostrará los resultados por partido político, candidatura común o candidato independiente, por orden de registro;

d) Los resultados se proyectarán durante la sesión permanente del Consejo General. Posteriormente deberá llenarse el acta que contenga los resultados recabados;

e) Un ciudadano de la mesa, en voz alta, indicará el número de votos emitidos a favor de cada partido político, candidatura común, candidato independiente, así como el número de votos nulos (se considera como voto nulo, cuando el ciudadano haya confirmado votar por ninguna de las opciones de la boleta virtual);

f) El acta con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la mesa y será entregada al secretario del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y

g) La Secretaría del Consejo General formará el expediente correspondiente a la mesa de escrutinio y cómputo, el cual será remitido al Consejo Distrital Electoral I, llevando por fuera una copia del acta de escrutinio y cómputo y una que será entregada al personal del PREP para su publicación en el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Por tanto, el Consejo General determinará las medidas que estime pertinentes para la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

Una vez que los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero hayan emitido su sufragio, para estar en posibilidad de conocer sus resultados, fue necesario generar la llave para cifrar y descifrar los sufragios que se emitan desde el extranjero mediante el Sistema de Votación Electrónica por internet, Protocolo que se llevó a cabo el día 19 de mayo del presente año, en las instalaciones de la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con la presencia del Mtro. Mario Velázquez Miranda, Lic. Rubén Geraldo Venegas y el Lic. Óscar Rodríguez Paz, Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral del

Distrito Federal, respectivamente; la Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Manuel Bojorquez Lopez y Lic. Sara Flores de la Peña Consejera Presidente, Consejeros Electorales integrantes y la Secretaria Técnica de la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, respectivamente; el M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Titular de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos de este Instituto; la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador y los Consejeros Electorales Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz y los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano.

Finalmente, es de señalarse que los datos contenidos dentro del Sistema de Voto Electrónico por Internet estarán protegidos en todo momento por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, los Lineamientos y Políticas Generales para el Manejo, Mantenimiento, Seguridad y Protección de los Datos Personales que estén en Posesión de las Entidades Gubernamentales y las de Interés Público del Estado de Baja California Sur y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, con el objetivo de resguardar la privacidad de los ciudadanos que han proporcionado sus datos personales y por lo tanto confidenciales a esta autoridad administrativa electoral, con el objetivo de estar en posibilidad de hacer efectivo su derecho a votar desde sus países de residencia, por Gobernador del Estado de Baja California Sur.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes mencionadas, este Consejo General propone el siguiente,

## ACUERDO

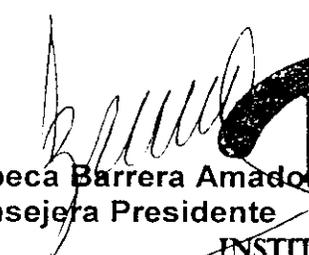
**Primero.** Se ratifica el Mecanismo a través del cual se llevará a cabo el voto electrónico por Internet por parte de los ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, precisado en el Considerando Tercero, aprobado por la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero número CVE-IEEBCS-005-MAYO-2015.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, así como a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, realizar un Simulacro de votación electrónica por Internet, en presencia de los integrantes del Consejo General.

**Tercero.** Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral.

**Cuarto.** Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional y en el apartado de Voto en el Extranjero de la página [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

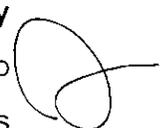
Lic. Carlos Flores de la Peña  
Secretaría Ejecutiva en funciones

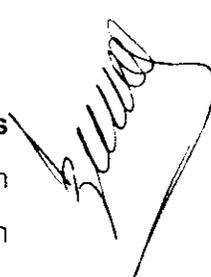
23

CG-0094-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICAN LOS FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA POR LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, APROBADOS POR LA COMISIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS CON DOMICILIO REGISTRADO EN BAJA CALIFORNIA SUR Y RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

## ANTECEDENTES

I. **Aprobación de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Material.** El 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG218/2014, los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales. 

II. **Reunión de Trabajo del Instituto Nacional Electoral con Organismos Públicos Locales Electorales.** El 09 de diciembre de 2014, se celebró la reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, Marco Antonio Baños Martínez, con los Institutos Electorales de Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California Sur, en la que se estableció el camino a seguir para la eficaz instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015 que 

1

tiene lugar en dichas entidades federativas, las que deberán implementar el ejercicio de este derecho, por así estar establecido en sus respectivas legislaciones.

**III. Firma del Convenio General de Coordinación.** Con fecha 18 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en esta entidad federativa, mismo que en su Apartado D establece lo relativo al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**IV. Implementación del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero.** Mediante Acuerdo CG-DICIEMBRE-0037-2014, el Consejo General en Sesión Extraordinaria de 22 de diciembre de 2014, determinó aprobar la implementación del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en el Estado de Baja California Sur y residen en el extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

**V. Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 21 de enero del 2015, la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución respecto al medio de impugnación interpuesto por los Partidos Morena y Verde Ecologista de México, sobre la proporción visual de los logos de los partidos políticos en las boletas electorales del Instituto Nacional Electoral.

**VI. Creación, integración y funcionamiento de la Comisión Especial del Voto en el Extranjero y de la Unidad Técnica correspondiente.** En Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo número CG-0005-ENERO-2015, la creación, integración y funcionamiento de la Comisión Especial del Voto de los Ciudadanos con Domicilio

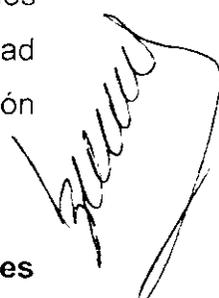
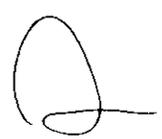
Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, así como la Unidad Técnica respectiva.

**VII. Instalación de la Comisión Especial del Voto en el Extranjero.** En Sesión Especial de fecha 30 de enero de 2015, se instaló formalmente la Comisión Especial para el Voto en el Extranjero y se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica respectiva.

**VIII. Anexo Técnico Número Dos en Materia de Voto en el Extranjero.** Con fecha 27 de febrero de 2015, se suscribió el Anexo Técnico Número Dos entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Estatal Electoral, en el que se establecen las bases para el desarrollo del Proceso Electoral Local en el que las y los ciudadanos con credencial para votar con fotografía domiciliada en esta entidad federativa y que residen en el Extranjero podrán emitir su sufragio para la elección de Gobernador del Estado el próximo 07 de junio.

**IX. Fecha límite para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.** Mediante comunicado de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral de fecha 02 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento de este Instituto que la fecha límite para llevar a cabo tal inscripción, sería hasta el 31 de marzo de 2015.

**X. Aprobación de la modalidad de voto para los ciudadanos en el extranjero.** El día 03 de marzo de 2015, se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, el Acuerdo CVE-001-MARZO-2015, por el que se determinó la modalidad de voto electrónico por Internet para recabar el sufragio

de dichos ciudadanos en la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur, mismo que fue ratificado por este Consejo General mediante Acuerdo CG-0013-MARZO-2014, en Sesión Extraordinaria de esa misma fecha.

**XI. Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de voto por Internet.** Con fecha 24 de marzo de 2015, se celebró Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el objeto de intercambiar experiencias y asesoría en torno a la implementación y logística del voto por Internet de los ciudadanos sudcalifornianos residentes en el extranjero, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2014 – 2015.

**XII. Procedencia de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.** Con fecha 04 de abril del año en curso, la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero aprobó el Dictamen con número de registro CVE-IEEBCS-003-ABRIL-2015, mediante el cual se determinó la procedencia de 17 (diecisiete) de 18 (dieciocho) solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, mismo que fue ratificado por este Consejo General mediante Resolución número CG-IEEBCS-0029-2015 en Sesión Extraordinaria de esa misma fecha.

**XIII. Registro de candidatos a Gobernador del Estado.** Mediante Acuerdos CG-0032-ABRIL-2015, CG-0033-ABRIL-2015, CG-0034-ABRIL-2015, CG-0035-ABRIL-2015 y CG-0036-ABRIL-2015, todos aprobados en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha 04 de abril del año en curso, se otorgó el registro de los candidatos a Gobernador del Estado de los CC. Carlos Mendoza Davis, por la Candidatura Común conformada por los Partidos Acción Nacional y de

Renovación Sudcaliforniana; Ricardo Barroso Agramont por la Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; Jesús Druk González, postulado por la Candidatura Común conformada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; Víctor Manuel Castro Cosío, postulado por el Partido MORENA; y Benjamín de la Rosa Escalante, aspirante a Candidato Independiente, respectivamente.

**XIV. Aprobación del Modelo de Boleta Electoral Virtual y distribución de votos para la Coalición acreditada.** En Sesión Extraordinaria de 6 de abril de 2015, la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, aprobó mediante Acuerdo CVE-IEEBCS-004-ABRIL-2015, el modelo de Boleta Electoral Virtual que seguirá el Sistema de Votación Electrónica por Internet a través del cual los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero emitirán su sufragio en la elección de Gobernador del Estado, así como la distribución de votos que en su caso se reciban para la Coalición acreditada ante este órgano electoral, en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

**XV. Cancelación de registro de candidato independiente a Gobernador del Estado.** En Sesión Extraordinaria de fecha 8 de mayo de 2015, mediante Acuerdo CG-0069-MAYO-2015, se canceló el registro del C. Benjamín de la Rosa Escalante, como Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Baja California Sur.

**XVI. Ratificación de Boleta Electoral Virtual.** Mediante Acuerdo CG-0078-MAYO-2015, este Consejo General en Sesión Extraordinaria de 09 de mayo del año en curso, ratificó el Acuerdo CVE-IEEBCS-004-ABRIL-2015 por el que la Comisión

del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero aprobó el modelo de Boleta Electoral Virtual, referida en el antecedente XII del presente Acuerdo.

**XVII. Ratificación de Boleta Electoral Virtual.** Mediante Acuerdo CG-0078-MAYO-2015, este Consejo General en Sesión Extraordinaria de 09 de mayo del año en curso, ratificó el Acuerdo CVE-IEEBCS-004-ABRIL-2015 por el que la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero aprobó el modelo de Boleta Electoral Virtual, referida en el antecedente XII del presente Acuerdo.

**XVIII. Generación de llave para cifrar y descifrar votos emitidos desde el extranjero.** Con fecha 19 de mayo del presente año, en las instalaciones de la Sala de Sesiones de este Consejo General, se llevó a cabo el Protocolo de generación de la llave para cifrar y descifrar los sufragios que se emitan desde el extranjero mediante el Sistema de Votación Electrónica por Internet.

**XIX. Restitución del registro como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.** En Sesión Extraordinaria de fecha 27 de mayo de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG-0088-MAYO-2015, por el que se dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SUP-JDC-1004/2015, promovido por el C. Benjamín de la Rosa Escalante.

**XX. Aprobación de mecanismo de voto electrónico por Internet.** En Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, de fecha 29 de

mayo de 2015, se aprobó el mecanismo a través del cual se llevará a cabo el voto electrónico por internet por parte de los ciudadanos registrados en la “Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo para la Elección de Gobernador”, en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

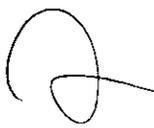
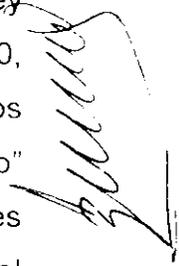
## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7 y 8, párrafo segundo de la Ley Electoral, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de que los artículos 12 y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado le confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el derecho del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero, única y exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado; asimismo, el Acuerdo

7

CG-0005-ENERO-2015 aprobado por este órgano de dirección, establece la facultad para aprobar el modelo de documentación electoral para el voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur, y residencia fuera del país, en el caso particular, las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, el Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y del candidato independiente, la Hoja de Incidentes, la Constancia de Clausura de Casilla y Remisión del Expediente Electoral y el Cartel de Resultados correspondiente al Consejo Distrital que serán utilizados por los funcionarios de la mesa de escrutinio y cómputo para recibir el sufragio de nuestros connacionales inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondientes a Baja California Sur, atendiendo en todo momento a lo dispuesto por los artículos 293; 296, párrafo 1; y 298 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 8, fracción V; 10, fracciones V y VI; y 173 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; los Apartados IV y VI denominados "Documentación Electoral " y "Útiles de escritorio" de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y la Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral y al Anexo Técnico Dos en Materia de Voto en el Extranjero.



**SEGUNDO. Voto Electrónico por Internet.** En un primer orden de ideas, como resultado de la reunión de trabajo celebrada el 09 de diciembre de 2014 con el Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario y Directores Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California Sur, se acordó incluir en los convenios marco, un apartado relativo al voto de los ciudadanos en el extranjero.

Por tal motivo, el día 18 siguiente se suscribió el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este órgano electoral, en el que se determinó en su Apartado D, lo relativo al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, estableciéndose que los términos y mecanismos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto para la organización de tal prerrogativa, se detallarán en el Anexo técnico y financiero correspondiente.

Para ello, este Consejo General determinó la procedencia de la implementación del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y Residencia en el extranjero así como la creación e integración de la Comisión Especial y la Unidad Técnica respectiva, teniendo esta última entre sus objetivos, estimar el universo de ciudadanos con domicilio registrado en esta entidad y residencia en el extranjero, y la primera, determinar la modalidad que se utilizará para la emisión de su voto en la elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021, estableciendo los mecanismos idóneos para su desarrollo, lo anterior mediante Acuerdos CG-0037-DICIEMBRE-2014 y CG-005-ENERO-2015, aprobados en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fechas 22 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2015, respectivamente, con base en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1.b. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 28, fracción I y 29, fracción IV de la Constitución Política y 6, fracción I de la Ley Electoral, ambas del Estado de Baja California Sur.

Para llevar a cabo la referida prerrogativa, se realizaron por parte de este órgano electoral a través de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, diversas acciones

con el objetivo de lograr el acercamiento de nuestros connacionales con credencial para votar con fotografía domiciliada en Baja California Sur y residencia en cualquier parte del mundo, tales como la emisión de la Convocatoria dirigida a dichos ciudadanos, entrevistas en radio, difusión de spots en este último medio, volanteo y perifoneo en el Estado a través de los órganos desconcentrados del Instituto, comunicación verbal directa de familiares, amistades y conocidos, y las redes sociales tales como Facebook, Twitter y YouTube, a través de spots, publicaciones y videos, etcétera, a fin de dar a conocer la referida prerrogativa ciudadana y que los ciudadanos que residen fuera del país, estén en posibilidad de ejercerla al elegir al Gobernador del Estado de Baja California Sur para el periodo 2015 - 2021, toda vez que la fecha límite para que dichos ciudadanos que cuentan con su credencial para votar domiciliada en esta entidad federativa, se inscribieran en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, fue el 31 de marzo del año en curso, en términos del Anexo Técnico Número Dos en materia de voto en el extranjero suscrito por el Instituto Nacional Electoral y este órgano electoral, el 27 de febrero pasado.

En este sentido, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de marzo de 2015, el Consejo General ratificó mediante Acuerdos CG-0013-MARZO-2015 y CG-0014-MARZO-2015, la modalidad de voto electrónico por Internet para recabar el sufragio en la elección de Gobernador del Estado, para los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur, el Modelo de Convocatoria dirigida a los Ciudadanos con Credencial para Votar con Fotografía Domiciliada en Baja California Sur (con terminación 03, 09, 12 o la actualizada) y Residencia en el Extranjero, para participar en la elección de Gobernador del Estado y el Formato de Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Asimismo, es de señalarse que con la finalidad de que los ciudadanos residentes en el extranjero solicitaran su inscripción en la Lista Nominal de Electores respectiva, fue enviado dicho formato, el cual una vez requisitado fue devuelto adjuntándose copia de credencial para votar con fotografía y de un comprobante de domicilio en el extranjero.

Concluido dicho proceso, 18 (dieciocho) ciudadanos con residencia en el extranjero y credencial para votar con domicilio registrado en Baja California Sur, solicitaron su registro, de los cuales 17 (diecisiete) fueron procedentes, toda vez que según informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la situación registral de uno de ellos fue: *“credencial no vigente por último trámite en padrón electoral de la entidad de Baja California, fuera de Lista Nominal por credencial no vigente con recuadro 09”*.

En relación a lo anterior, la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, aprobó mediante Acuerdo CVE-IEEBCS-004-2015, de fecha 6 de mayo de 2015, el diseño gráfico de la Boleta Electoral Virtual que aparecerá en el Sistema de Votación Electrónica por Internet, a través de la cual los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero podrán elegir al candidato a dicho cargo de elección popular de su preferencia y ejercer su derecho ciudadano de votar en las elecciones constitucionales de esta entidad federativa, mismo que fue ratificado por este Consejo General mediante Acuerdo CG-0078-MAYO-2015, de fecha 9 de mayo del año en curso.

En este tenor, tenemos que a lo largo de todo el proceso de ubicación de ciudadanos residentes en el extranjero, de registro y posteriormente inscripción de estos últimos en la Lista Nominal de Electores respectiva, de aprobación de formatos y demás actividades atinentes, se ha mantenido comunicación con los 17 (diecisiete) ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero vía correo electrónico con el objetivo de presentarles los avances en el desarrollo del procedimiento de voto electrónico por Internet; las propuestas políticas que nos han hecho llegar los candidatos a Gobernador del Estado a solicitud de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero de este Instituto; la información sobre la participación de dichos candidatos en los Debates organizados por este órgano electoral para que estuvieran en posibilidad de escucharlos y observarlos; hacer recordatorios respecto de la proximidad de la fecha de la elección; solicitarles mantener espacio de almacenamiento en su correo electrónico registrado para evitar tener problemas al hacer de su conocimiento información relativa al ejercicio de su derecho ciudadano así como del envío de las instrucciones técnicas para emitir su sufragio, esto último, derivado de la ratificación del procedimiento mediante el cual los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, emitirán su sufragio en su modalidad electrónica por Internet, a partir de su ingreso al Sistema de Votación respectivo, hasta el momento en el que este último le informe que su votación se ha realizado exitosamente.

Como es de advertirse, este órgano electoral ha desarrollado todas las acciones atinentes a través de la Unidad Técnica y la Comisión del Voto en el Extranjero, con el objetivo de contar con los elementos legales y técnico – operativos a fin de que los ciudadanos inscritos en dicha Lista Nominal estén en posibilidad de emitir su sufragio para elegir al Gobernador del Estado en el actual Proceso Local Electoral a través de la modalidad de voto electrónico por Internet.

En razón de lo anterior, y toda vez que derivado del mecanismo a través del cual se cristalizará este procedimiento, es necesario contar con los elementos materiales que utilizarán los funcionarios de la mesa de escrutinio y cómputo de los votos que se emitan por dichos ciudadanos, para un correcto desempeño de sus atribuciones durante la Jornada Electoral.

**TERCERO. Formatos de documentación electoral.** Por ello, es procedente que este órgano de dirección ratifique los formatos de documentación electoral que serán utilizados por los funcionarios de la mesa de escrutinio y cómputo de los votos que se emitan por los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a través del mecanismo de voto electrónico por Internet aprobado por la Comisión del Voto en el Extranjero y ratificado por este Consejo General, tomando en cuenta el apoyo del Instituto Electoral del Distrito Federal, derivado de la celebración del Convenio de Apoyo y Colaboración entre dicho Organismo Público Local Electoral y este Instituto con fecha 24 de marzo de 2015, el cual se formalizó con el objeto de intercambiar experiencias y asesoría en torno a la implementación y logística del voto por Internet de los ciudadanos sudcalifornianos residentes en el extranjero.

En este tenor, dicha documentación deberá contar con los requerimientos que implica la materialización de los resultados de la votación electrónica por Internet, a través del Sistema de Votación respectivo, en la que por su naturaleza los ciudadanos no acudirán a la urna, sino que emitirán su sufragio desde una computadora conectada a Internet desde el país de su residencia.

En este sentido, atendiendo a que mediante Acuerdo CG-0005-ENERO-2015, se estableció la facultad de la Comisión del Voto en el Extranjero para aprobar, en su caso, el modelo de documentación electoral para el voto de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y derivado del estado que guarda el procedimiento de implementación para la emisión de dicho sufragio, resulta indispensable la aprobación de la documentación que será utilizada por los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En este sentido, es inconcuso que la documentación electoral que utilizarán los funcionarios de casilla de la Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación que emitan los ciudadanos inscritos en dicha Lista, deberá contar con algunos requerimientos especiales atendiendo a la naturaleza de la votación electrónica por Internet, siendo necesaria la utilización en algunos apartados, de un lenguaje adaptado a esta última, sin alejarse en ningún momento de los requisitos básicos que contiene la documentación electoral que será utilizada en la elección que tendrá lugar en el territorio del Estado, atendiendo a lo dispuesto en *los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales"*, con las particularidades que implica el ejercicio del voto por Internet desde el extranjero.

En este sentido, es de señalarse que de la lectura del artículo 127 de la Ley Electoral del Estado, se advierte que las mesas directivas de casilla que se instalarán en la elección que tendrá verificativo en el territorio del Estado, deberán contar con las **boletas** para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, las **urnas** para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; las **actas de escrutinio y cómputo**; **formas aprobadas**, **útiles de escritorio**, **documentación**

y demás elementos necesarios que se acuerde mediante convenio con el Instituto Nacional.

De lo anterior, en un ejercicio de adaptación a la modalidad de voto electrónico por Internet, se colige que en el caso de la mesa de recepción de votos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se deberá atender entre otras, a las siguientes particularidades:

- Los ciudadanos emitirán su sufragio mediante una Boleta Electoral Virtual que se desplegará al ingresar al Sistema de Votación Electrónica por Internet, por lo que no se contará materialmente con las boletas electorales de la referida elección;
- No se contará físicamente con urnas, dado que los votos electrónicos ingresarán a una “urna virtual”;
- Atendiendo a las necesidades de la mesa de escrutinio y cómputo de los votos de los ciudadanos en el extranjero, respecto a los útiles de escritorio, será necesario: sello de “Votó 2015”, goma para borrar, rollo de cinta adhesiva transparente, cojín para sellos, marcador negro, abre cartas, lápices, bolígrafo de tinta negra y dedal de hule, atendiendo al Apartado VI, denominado “Útiles de escritorio” de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.

Por cuanto hace a la documentación electoral, tales como las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo y las formas aprobadas, es necesario detallar las disposiciones que resultan aplicables a cada caso, por lo que enseguida se

precisan los requisitos que cada documento requiere, atendiendo a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos antes referidos:

**A. ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.** En este tenor, es de precisarse que durante el día de la elección se levantará el **acta de la jornada electoral**, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, tal como lo dispone el artículo 273, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que textualmente establece:

*Artículo 273.*

*(...)*

*4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:*

*a) El de instalación; y*

*b) El de cierre de votación.*

*5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:*

*a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;*

*b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;*

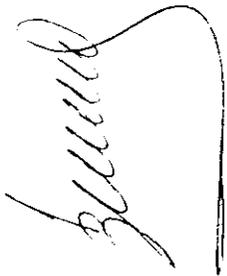
*c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;*

*d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes;*

*e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y*

*f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.*

*6. En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas.*



7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

En armonía con lo anterior, tenemos que en un ejercicio de adaptación al modelo de voto electrónico por Internet, el Acta de la Jornada Electoral relativa a la votación de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, deberá contener los siguientes apartados:

- A. El de instalación; y
- B. El de cierre de votación.

En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- c) Que tres días anteriores a la fecha de la jornada electoral, a las 8:00 horas se verificará que la Urna Virtual se encuentre vacía al realizar la apertura del Sistema de Votación Electrónica, en presencia de los funcionarios, Consejeros, representantes presentes y un Notario Público que hará constar dicha situación.
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

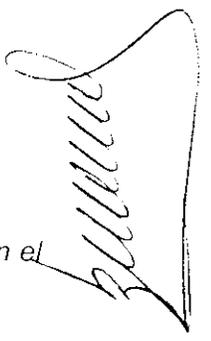
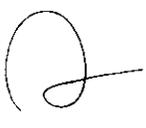


En ningún caso se podrá instalar la mesa de escrutinio y cómputo antes de las 17:00 (diecisiete) horas del día 7 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Mecanismo de Votación Electrónica por Internet.

Asimismo, es importante mencionar que los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

## B. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Por su parte, el Acta de Escrutinio y Cómputo, según dispone el artículo 293 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá contener por lo menos:

- a) *El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;*
  - b) *El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;*
  - c) *El número de votos nulos;*
  - d) *El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores,*
  - e) *Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y*
  - f) *La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.*
2. *En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General.*
3. *En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.*
4. *Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.*
- 
- 

En virtud de lo anterior, derivado de la especial naturaleza de la modalidad de voto electrónico por Internet, es preciso adaptar el contenido del Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente, con los requisitos que se detallan enseguida:

- a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;

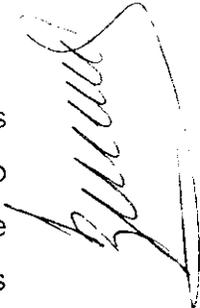
- b) El número de votos nulos;
- c) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- d) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General.

### C. HOJA DE INCIDENTES

En este tenor, de conformidad con el precepto antes mencionado, los incidentes que en su caso se susciten se asentarán en las formas aprobadas por el Consejo General, mismas que deberán atender a los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

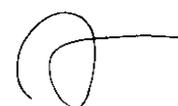
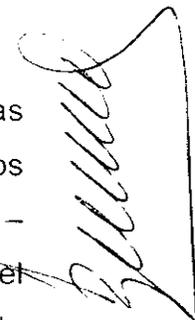
En virtud de lo anterior, se deberá contar en la mesa de escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero con los formatos de Hojas de Incidentes, los cuales deberán estar identificados señalando que corresponden al actual Proceso Local Electoral, el nombre del documento, la instrucción de llenado, la Entidad federativa, distrito electoral y el tipo de mesa de escrutinio y cómputo de conformidad con los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, en su Apartado IV denominado "Documentación Electoral", punto C, relativo a las especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales, al referirse a dicho documento.



#### D. RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADOS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Ahora bien, el artículo 296, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

Por lo anterior, es indispensable contar con el Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos, con los siguientes requisitos mínimos de identificación: Proceso Local Electoral 2014 – 2015, el nombre del documento, la instrucción de llenado, la entidad federativa, el lugar de instalación de la mesa de escrutinio y cómputo, el tipo de mesa de escrutinio y cómputo, la relación de actas entregadas a los representantes de los partidos políticos, los nombres y firmas de recibido de representantes de partidos políticos, las instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo y el fundamento legal del recibo, atendiendo a lo que al efecto disponen los Lineamientos de referencia, en su Apartado IV denominado “Documentación Electoral”, punto C, relativo a las especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales, al referirse a dicho documento.



#### E. CONSTANCIA DE CLAUSURA DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL

De lo dispuesto por el artículo 298 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup>, se advierte que el Secretario de la mesa de escrutinio y cómputo levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán entrega del paquete que contenga el expediente de la elección de Gobernador del Estado correspondiente a la votación de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, misma que firmarán en caso de que desearan hacerlo.

Es así que la Constancia de Clausura de Mesa de Escrutinio y Cómputo y Remisión del Expediente Electoral, deberá especificar el Proceso Local Electoral en curso, el nombre del documento, la instrucción de llenado, la entidad federativa, distrito electoral, tipo de mesa de escrutinio y cómputo, texto que haga referencia a la integración del expediente y sobre de la elección de Gobernador, la hora de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y la responsabilidad del Secretario del Consejo General de entregar el expediente al Consejo Distrital Electoral I, nombres y firmas de funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo y de representantes de partidos políticos, instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo, así como el fundamento legal del recibo.



**F. CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN LA CASILLA.** Es importante además que una vez cumplidas las funciones atinentes a la mesa de escrutinio y cómputo, el Presidentes de la misma, fije aviso en lugar visible con el resultado de la elección, el que será firmado por el presidente y los representantes

<sup>1</sup> Artículo 298 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes que desearan hacerlo.

que así deseen hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es preciso indicar que de conformidad con los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, en su Apartado IV denominado "Documentación Electoral", punto C, relativo a las especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales, el Cartel de Resultados de la Votación en la Casilla, debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Proceso electoral del que se trata
- Nombre del documento.
- Fecha de la elección.
- Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
- Tipo de casilla.
- Resultados de la votación por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por partido político, en su caso coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos.
- Firma de los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
- Nombre y firma del presidente de mesa directiva de casilla.



En virtud de lo anterior, se advierte que para el caso del Cartel que será utilizado para dar a conocer los resultados del voto de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, debe contener los siguientes requisitos:

- Proceso electoral del que se trata;
- Nombre del documento;
- Fecha de la elección;
- Entidad federativa y distrito electoral;
- Tipo de mesa de escrutinio y cómputo;
- Resultados de la votación por partido político y coalición;
- Espacio para votos nulos;
- Firma de los representantes de los partidos políticos y del candidato independiente; y

- Nombre y firma del presidente de mesa de escrutinio y cómputo.

Como se advierte, la documentación electoral que será utilizada por los funcionarios de la mesa de escrutinio y cómputo de la votación que emitan los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, debe suprimir en algunos casos, campos como el armado de urnas, número de folios en las boletas electorales, cambio en la denominación de mesa directiva de casilla a mesa de escrutinio y cómputo, identificación de los documentos para establecer que corresponde a la votación de los ciudadanos inscritos en dicha Lista Nominal, el campo correspondiente a municipio, atendiendo a que dichos ciudadanos cuentan con credencial para votar con fotografía de diversas municipalidades de Baja California Sur.

**CUARTO. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE EXPEDIENTE.** Precisado lo anterior, es importante establecer lo relativo al expediente de la mesa de escrutinio y cómputo que deberá conformarse una vez que concluya el mecanismo de votación electrónica por Internet.

En este sentido, resulta oportuno armonizar las disposiciones que al efecto establecen los artículos 295 a 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

*Artículo 295*

*1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:*

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;*
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y*
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.*

*2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.*

*3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.*

*4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.*

*Artículo 296.*

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del consejo distrital correspondiente.

**Artículo 297.**

1. Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

**Artículo 298.**

1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes que desearan hacerlo.

**Artículo 299.**

1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
  - b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
  - c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
- (...)

En consecuencia, para el caso del expediente que se forme con motivo de la votación atinente a los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento para conformar el mismo, debiendo precisar que para el caso particular, no se formará un paquete, al tratarse únicamente de la elección de Gobernador del Estado:

Al término del escrutinio y cómputo de la votación de mérito, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- d) Por su parte, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se remitirá en sobre por separado.

Por otra parte, es importante precisar que en congruencia con lo dispuesto por el artículo 296 de la Ley General antes mencionada, y en un ejercicio de adaptación al caso particular, de las actas de la casilla asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe este Consejo General para la votación de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

Por fuera del expediente que se conforme, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador del Estado, para su entrega al presidente del Consejo Distrital Electoral I.

En este tenor, cumplidas las anteriores acciones, el Presidente de la mesa de escrutinio y cómputo, fijará aviso en lugar visible del exterior de la misma con el resultado de la elección atinente, el que será firmado por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las referidas actividades, el secretario de esta última, levantará constancia de la hora de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y el nombre de los funcionarios y representantes que acompañarán a realizar la entrega del expediente que al efecto se conforme.

La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y del candidato independiente que desearan hacerlo.

Una vez clausurada la mesa de escrutinio y cómputo, la Secretaria del Consejo General, hará llegar inmediatamente al Consejo Distrital Electoral I, el expediente de la mesa de escrutinio y cómputo, receptora de la votación de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, para los efectos legales conducentes.

En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General emite el siguiente,

#### ACUERDO

**Primero.** Se ratifican en sus términos los formatos de documentación electoral que será utilizada por los funcionarios de la mesa de escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, aprobados por la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, como ha quedado precisado en el Considerando Tercero.

**Segundo.** Se aprueba el procedimiento de entrega del expediente de la mesa de escrutinio y cómputo al Consejo Distrital Electoral I, en los términos vertidos en el Considerando Cuarto.

**Tercero.** Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos y al Consejo Distrital Electoral I de este órgano electoral.

**Cuarto.** Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)



Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente

Lic. Silvia Flores de la Peña  
Directora Ejecutiva en funciones de  
Secretaría General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.













PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014 - 2015  
**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

(VOTO DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS  
 EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO)  
 BAJA CALIFORNIA SUR

<b>Distrito Local Electoral</b> 1	<b>Sección</b> (con número)
<b>Entidad Federativa</b> BAJA CALIFORNIA SUR	

Partido o Candidato	Resultados de la elección de Gobernador		Firma de los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso Candidato Independiente
	CON NÚMERO	CON LETRA	
morena			morena
VOTOS NULOS			07 DE JUNIO DE 2015

PRESIDENTE DE LA MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Nombre

Firma

CG-0095-MAYO-2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE SOLICITA UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE REIMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.**

## ANTECEDENTES

**I.- Del Instituto Estatal Electoral.** Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, mismo que ha celebrado los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008, 2010-2011 y el presente proceso electoral 2014-2015.

**II.- Aprobación del Presupuesto de ingresos y egresos para el año 2015.** El 21 de agosto de 2014 mediante Acuerdo CG-0007-AGOSTO-2014, el Consejo General de este Instituto aprobó el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2015, por un monto global de \$178'035,158.59 (ciento setenta y ocho millones treinta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.); mismo que fue remitido al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur. Siendo el objetivo principal de dicho presupuesto el solventar las tareas inherentes a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Local Electoral 2014-2015.

**III.- Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de octubre de 2014, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión extraordinaria con la finalidad de dar inicio formal al Proceso Local Electoral 2014 – 2015 por medio del cual se habrán de renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los cinco ayuntamientos de la entidad.

**IV.- Modificación del presupuesto de ingresos y egresos.** El 03 de diciembre de 2014, la Presidencia de este órgano electoral presentó en sesión extraordinaria, un informe en el que hizo del conocimiento del Consejo General una disminución al presupuesto de ingresos y egresos para el año 2015 a que hace referencia el

antecedente II del presente Acuerdo, resultando este en la cantidad de \$174'554,807.20 (ciento setenta y cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 20/100 M.N.), mismo que fue remitido al titular del Ejecutivo del Estado, mediante oficio P-IEEBCS-00189/2014, de fecha 04 de diciembre de 2014.

**V.- Aprobación y Publicación del Presupuesto de Egresos 2015.** El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto 2227, por medio del cual el H. Congreso del Estado de Baja California Sur aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio 2015, otorgando a este Instituto la cantidad de \$42'000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100).

**VI.- Aprobación del Acuerdo CG-0021-MARZO-2015.** El 20 de marzo de 2015, el Consejo General de este órgano electoral aprobó el Acuerdo CG-0021-MARZO-2015, mediante el cual se aprobó el presupuesto de ingresos y egresos de este órgano electoral para el ejercicio 2015, así como la solicitud de ampliación del mismo.

**VII.- Emisión de Sentencias de Sala Regional.** El 23 de mayo de 2015, se notificaron a este órgano electoral en la cuenta oficial de correo electrónico autorizada para tales efectos, las sentencias dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 y SG-JDC-11250/2015, en las que se revocaron los Acuerdos CG-0069-MARZO-2015, CG-0070-MAYO-2015, CG-0071-MAYO-2015, CG-0072-MAYO-2015, CG-0073-MAYO-2015.

**VIII.- Emisión de Sentencia de Sala Superior.-** El 27 de mayo de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1004/2015, por medio de la cual revocó el Acuerdo del Consejo número CG-0069-MAYO-2015, misma que fue notificada a este órgano electoral mediante el correo electrónico oficial destinado para tales efectos a las 20:07 horas del día de la fecha.



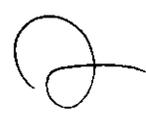
**IX.- Aprobación del Acuerdo CG-0087-MAYO-2015.-** El 27 de mayo de 2015, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG-0087-MAYO-2015 por medio del cual, en acatamiento a las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 y SG-JDC-11250/2015, aprobó la inclusión en las boletas electorales de los CC. Baldemar Sicairos, José Lorenzo Cota Martínez, Jorge Ramírez Martínez y María Herlinda Torrez Gutiérrez, candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa por los Distritos Electorales Uninominales I, III y V y a la Presidencia Municipal de Mulegé y la planilla que la conforma, respectivamente.

**X.- Aprobación del Acuerdo CG-0088-MAYO-2015.** El 27 de mayo de 2015, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo CG-0088-MAYO-2015, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio del cual resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con el número SUP-JDC-1004/2015, promovido por el C. Benjamín de la Rosa Escalante, mediante el cual le fueron restituidos sus derechos como candidato independiente a la Gubernatura del Estado.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de que los artículos 18, fracciones XVI y XXIV; 19, fracciones X y XI de la Ley Electoral del



Estado y 5, inciso I) del Reglamento Interior de este Órgano Electoral, disponen que el mencionado órgano colegiado tiene dentro de sus atribuciones, aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto así como los ajustes, modificaciones y solicitudes necesarias que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo una vez aprobado al titular del Ejecutivo Estatal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Asimismo, este Instituto cuenta con la facultad de modificar a través de su máximo órgano de dirección, el presupuesto de egresos para el ejercicio en curso, de acuerdo a las necesidades estructurales, operativas y financieras del mismo.

**SEGUNDO.- Motivación.** Tomando en cuenta que el 23 de mayo de 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, emitió Sentencia en los expedientes SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 y SG-JDC-11250/2015 por las cuales determinó dejar sin efectos la cancelación de los registros de los CC. Baldemar Sicairos, José Lorenzo Cota Martínez, Jorge Ramírez Martínez y María Herlinda Torrez Gutiérrez, como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de Mayoría Relativa por los Distritos Electorales Uninominales I, III y V, así como el de la candidata a la Presidencia Municipal de Mulegé y la planilla que la conforma, respectivamente.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió en fecha 27 de mayo del presente año, sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1004/2015 por medio de la cual ordenó a este Instituto tener por acreditado el porcentaje de apoyo ciudadano al C. Benjamín de la Rosa Escalante y de encontrarse cumplidos los requisitos restantes para obtener el registro correspondiente, restituir de inmediato al mencionado ciudadano como candidato independiente a la Gubernatura del Estado.

En esta tesitura, este Consejo General, en acatamiento a las sentencias de mérito, el 27 de mayo del presente año, emitió los Acuerdos CG-0087-MAYO-2015 y CG-0088-MAYO-2015, por medio de los cuales, aprobó la inclusión de los referidos candidatos independientes en las boletas electorales, y restituyó los derechos y prerrogativas correspondientes al C. Benjamín de la Rosa Escalante como candidato a Gobernador del Estado, que serán utilizadas en la jornada electoral a celebrarse el próximo domingo siete de junio de dos mil quince, toda vez que éstas no incluían a los CC. Baldemar Sicairos, José Lorenzo Cota Martínez, Jorge

Ramírez Martínez y María Herlinda Torrez Gutiérrez, como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa por los Distritos Electorales Uninominales I, III, V, así como a la Presidencia Municipal de Mulegé y la planilla que la conforma, respectivamente, y Benjamín de la Rosa Escalante como candidato independiente a Gobernador del Estado.

Es necesario destacar que la documentación electoral a que se ha hecho referencia, se encontraba ya impresa y en poder de este Instituto, desde el día 24 del presente mes y año; en consecuencia, se procedió a ordenar la inmediata reimpresión de dicha documentación con la empresa "IMPRESORA SILVAFORM S.A DE C.V.", proveedor idóneo que cumple con los estándares de calidad y medidas de seguridad aprobadas por este Consejo General.

Lo anterior, debido a que este Instituto, inicialmente solicitó a la empresa "Talleres Gráficos de México", la reimpresión de la documentación de referencia, obteniendo una respuesta negativa, argumentando dicha paraestatal que no contaba con la capacidad técnica y operativa necesaria para afrontar dicho compromiso.

Por lo antes expuesto, resulta evidente que la reimpresión de la documentación consistente en boletas electorales para la elección de Gobernador del Estado, plantillas Braille para la elección de Gobernador del Estado, cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo especial de Gobernador, y cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de Gobernador, se traduce en una considerable cantidad de dinero que originalmente no se encontraba contemplada dentro del presupuesto de ingresos y egresos, aprobado por este Consejo General en fecha 20 de marzo del presente año, al tratarse de una situación extraordinaria como resultado de la determinación de la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las cuales se ordenó a este órgano electoral administrativo, dar cumplimiento en sus términos.

En consecuencia, es oportuno realizar las gestiones necesarias ante el Ejecutivo del Estado, encaminadas a afrontar los compromisos atinentes y cumplir las obligaciones constitucionales y legales inherentes a la función electoral de organizar comicios en la entidad.

**TERCERO. Ampliación presupuestal.** El 20 de marzo de 2015, el Consejo General de este Instituto emitió en sesión ordinaria el Acuerdo CG-0021-MARZO-2015, por medio del cual aprobó la solicitud de ampliación del presupuesto de egresos para este ejercicio, por un monto de \$132'554,807.20, monto que sumado a los \$42'000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) inicialmente otorgados por el Congreso del Estado en fecha 31 de diciembre de 2014, da como resultado la cantidad de \$174'554,807.20 (ciento setenta y cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 20/100 M.N.), monto que constituye el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio 2015 por este órgano electoral.

En este sentido, tenemos que el presupuesto referido (aprobado) se desglosa de la siguiente manera:

CAPITULO	CONCEPTO	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 78,406,479.63
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 6,098,325.61
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 39,405,327.14
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 2,544,237.42
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ -
8000	CONVENIOS	\$ 10,904,821.94
	ADEFAS	\$ 4,448,096.43
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 141,807,288.17</b>

CAPITULO	CONCEPTO	TOTAL
4000	FINANCIAMIENTO A PARTIDOS	\$ 22,472,104.02
	GASTOS DE CAMPAÑA	\$10,275,415.01
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 32,747,519.03</b>

**TOTAL** \$ 174,554,807.20

De la tabla antes inserta, se desprende que el presupuesto de egresos de este Instituto, se compone de 7 partidas presupuestales, que a su vez se dividen en

subpartidas, las cuales contienen de manera específica los conceptos y montos autorizados a erogar para el desarrollo de las actividades de este Instituto.

Es así que, derivado de las Sentencias SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015, SG-JDC-11250/2015 y SUP-JDC-1004/2015, como se precisó con antelación, este Instituto está obligado a reimprimir la documentación electoral de referencia, erogación que encuentra soporte contable en la partida presupuestal "3000", subpartida 3360, denominada "Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión", la cual contiene un monto de \$10,430,692.91 y que se encuentra destinado a cubrir la impresión de la documentación y producción de materiales electorales, elaborados por la empresa "Talleres Gráficos de México, sin que se cuente con fondos suficientes para hacer frente a los ordenado por las diversas autoridades jurisdiccionales en las sentencias referidas.

Ahora bien, este Instituto, al tener conocimiento de las sentencias que motivan el presente proveído, procedió a solicitar las cotizaciones correspondientes, con los proveedores que consideró idóneos para realizar las tareas de reimpresión de la documentación electoral, envío de las mismas desde el Estado de México (lugar donde son producidas), descarga y traslado a las oficinas centrales de este órgano electoral, cuyos costos a erogarse por las tareas mencionadas son los siguientes:

Concepto	Proveedor	Monto
Reimpresión de Boletas Electorales correspondientes a los Distritos Electorales uninominales I, III, V y Municipal de Mulegé	IMPRESORA SILVAFORM S.A. DE C.V.	\$2'204,000.00
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reimpresión de boletas electorales para la elección de Gobernador del Estado,</li> <li>• Plantillas Braille para la elección de Gobernador del Estado,</li> <li>• Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo especial de Gobernador, y</li> <li>• Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de Gobernador.</li> </ul>	IMPRESORA SILVAFORM S.A. DE C.V.	\$4'988,000.00

Concepto	Proveedor	Monto
Vuelo Chárter (traslado Aéreo)	AERONAVES TSM S.A. DE C.V.	\$1'580,939.06
Maniobras de descarga y traslado terrestre hasta oficinas centrales	Luis Alvidrez Hernández Servicio Público Federal de carga.	\$31,320.00

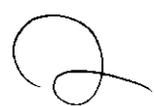
Como resultado de las cantidades antes detalladas, resulta necesario contar con una ampliación presupuestal por un monto total de \$8'804,259.06 (ocho millones ochocientos cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 06/100 M.N.), mismo que será destinado e integrado a la partida "3000", subpartidas "3360" denominada "Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión" y "3470" denominada "Fletes y maniobras", las cuales serán utilizadas para la reimpresión de documentación electoral, traslado hasta esta Ciudad de La Paz, descarga, y almacenaje de la misma en la Sala de Sesiones del Consejo General de este órgano electoral.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud de ampliación del presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto para el ejercicio 2015 por la cantidad de \$8'804,259.06 (ocho millones ochocientos cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Solicítese al Ejecutivo Estatal por conducto de la Presidencia de este Órgano Local Electoral, una ampliación presupuestal por la cantidad de \$8'804,259.06 (ocho millones ochocientos cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 06/100 M.N.), en términos de lo establecido en el artículo 19, fracción XI de la Ley Electoral del Estado.



**TERCEO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General de este órgano electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador    Lic. Sara Flores de la Peña  
Consejera Presidenta    Directora Ejecutiva en funciones de  
Secretaría General

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR**

CG-0096-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES I, III, Y V, Y DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, QUE FUERON SUSTITUIDAS MEDIANTE ACUERDOS CG-0087-MAYO-2015 Y CG-0088-MAYO-2015.

### ANTECEDENTES

I.- **Del Instituto Estatal Electoral.** Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, mismo que ha celebrado los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008, 2010-2011 y el presente proceso electoral 2014-2015.

II.- **Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de octubre de 2014, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión extraordinaria con la finalidad de dar inicio formal al Proceso Local Electoral 2014 – 2015 por medio del cual se habrán de renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los cinco ayuntamientos de la entidad.

III.- **Otorgamiento de los registros como candidatos independientes.** El 4 de abril de 2015, este Consejo General, los Consejos Distritales Electorales I, III y V, y el Consejo Municipal Electoral de Mulegé, aprobaron los Acuerdos CG-0036-ABRIL-2015, CDEI-0006-ABRIL-2015, CDEIII-IEEBCS-0008-ABRIL-2015, CDEV-008-ABRIL-2015 y CME-MULEGE-006-ABRIL-2015, respectivamente, por medio de los cuales se otorgaron los registros como candidatos independientes para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa para los Distritos Electorales Uninominales I, III, V, y de Presidente Municipal de Mulegé, a los CC. Benjamín de la Rosa Escalante, Baldemar Sicairos, José Lorenzo Cota Martínez, Jorge Ramírez Martínez y Maria Herlinda Torrez Gutiérrez, respectivamente, estableciéndose la

reserva de dichos registros a los resultados de la verificación del apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral.

**IV.- Emisión de Sentencias de Sala Regional.** El 23 de mayo de 2015, se notificaron a este órgano electoral mediante la cuenta oficial de correo electrónico autorizada para tales efectos, las sentencias dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 y SG-JDC-11250/2015.

**V.- Emisión de Sentencia de Sala Superior.-** El 27 de mayo de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1004/2015, por medio de la cual revocó el Acuerdo de este Consejo General, identificado con el número CG-0069-MAYO-2015, relativo a la cancelación del registro del C. Benjamín de la Rosa Escalante como Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado, misma que fue notificada a este órgano electoral mediante el correo electrónico oficial destinado para tales efectos a las 20:07 horas del día de la fecha.

**VI.- Aprobación del Acuerdo CG-0087-MAYO-2015.-** El 27 de mayo de 2015, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG-0087-MAYO-2015 por medio del cual, en acatamiento a las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 y SG-JDC-11250/2015, aprobó la inclusión en las boletas electorales de los CC. Baldemar Sicairos, José Lorenzo Cota Martínez, Jorge Ramírez Martínez y María Herlinda Torrez Gutiérrez, candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa por los Distritos Electorales Uninominales I, III, V, así como a la candidata a Presidenta Municipal de Mulegé y la planilla correspondiente, respectivamente.

**VII.- Aprobación del Acuerdo CG-0088-MAYO-2015.** El 27 de mayo de 2015, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo CG-0088-MAYO-2015, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio del cual resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con el número SUP-JDC-1004/2015, promovido por el C. Benjamín de la Rosa Escalante, mediante el cual le fueron restituidos sus derechos como candidato independiente a la Gobernatura del Estado.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección, es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado, que le otorga la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y demás señaladas en las leyes generales de la materia.

**SEGUNDO.- Motivación.** Como ha sido precisado, el 23 de mayo de 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, con sede en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, emitió Sentencias recaídas a los expedientes SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11248/2015 y SG-JDC-11250/2015, por las que determinó dejar sin efectos la cancelación de los registros de los CC. Baldemar Sicaños, José Lorenzo Cota Martínez, Jorge Ramírez Martínez y María Herlinda Torrez Gutiérrez, como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa por los Distritos Electorales Uninominales I, III, V, así como a la candidata a Presidenta Municipal de Mulegé y la planilla correspondiente, respectivamente.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió en fecha 27 de mayo del presente año, sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1004/2015 por medio de la cual ordenó a este Instituto tener por acreditado el porcentaje de apoyo ciudadano al C. Benjamin de la Rosa Escalante y, de encontrarse cumplidos los requisitos restantes para obtener el registro correspondiente, restituir de inmediato al mencionado ciudadano como candidato independiente a la Gubernatura del Estado.

En esta tesitura, este Consejo General, en acatamiento a la sentencia de mérito, emitió en fecha 27 de mayo del presente año, los Acuerdos CG-0087-MAYO-2015 y CG-0088-MAYO-2015, por medio de los cuales, aprobó la inclusión de los referidos candidatos independientes en las boletas electorales, y restituyó los derechos y prerrogativas correspondientes al C. Benjamín de la Rosa Escalante como candidato a Gobernador del Estado, entre ellas la inclusión de éste en las boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral a celebrarse el próximo domingo siete de junio del año 2015.

Cabe destacar, que este Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo del presente año, emitió el Acuerdo CG-0086-Mayo 2015, por medio del cual modificó la fecha de entrega de la documentación electoral, en términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado, debió obrar en poder de los Consejos Distritales Electorales quince días antes de la elección, esto es, el día 23 de mayo del presente año.

No obstante lo anterior, el día 24 del presente mes y año, fecha determinada mediante el proveído mencionado en el párrafo que antecede, se entregó la documentación electoral, en las instalaciones de este Instituto a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 126, fracción I de la Ley Electoral del Estado, estos la hicieran llegar a los Consejos Distritales Electorales correspondientes a su circunscripción territorial, con excepción de la documentación electoral correspondiente a los Distritos Electorales uninominales I, III, V y Municipal de Mulegé, debido a que estas se encontraban en proceso de reimpresión como resultado de las sentencias antes mencionadas.

Ahora bien, como ha sido mencionado, el 27 de mayo de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1004/2015, por medio de la cual revocó el Acuerdo del Consejo General número CG-0069-MAYO-2015, culminando en la restitución de Benjamín de la Rosa Escalante como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva, considerando su inclusión en las de la elección de Gobernador del Estado, de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales uninominales I, III y V, así como de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Mulegé a utilizarse en la jornada comicial a celebrarse el próximo domingo 7 de junio del año 2015.



Por lo anterior, este Instituto procedió a solicitar la reimpresión de las boletas correspondientes a la elección de Gobernador del Estado, de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales Uninominales I, III y V, así como de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Mulegé, mismas que como ha quedado precisado se encontraban distribuidas entre los órganos desconcentrados de este Instituto.

En este tenor, este Consejo General, en aras de brindar certeza al presente proceso electoral, considera oportuno implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la documentación electoral que no será utilizada, derivado de las consideraciones de hecho y derecho precisadas en el presente acuerdo.

Para ello se tiene a bien proponer, que los propios Consejos Municipales de este Instituto recolecten la documentación electoral correspondiente a la elección de Gobernador del Estado, a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales Uninominales I, III y V, así como a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Mulegé y procedan a trasladarlas al órgano central para su resguardo en la bodega principal ubicada en Calle Constitución # 415 esq., Guillermo Prieto, Colonia Centro de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, para su almacenaje previo a su destino final siendo colocadas en una jaula de seguridad dentro de la misma, sellando el cerrojo de ésta, fijándose cintillos en el marco de la misma en presencia de los Consejeros Electorales integrantes de este Consejo General, los representantes de Partidos Políticos y los Candidatos Independientes y un Notario Público, los cuales firmarán dichos cintillos colocando al calce el sello de este Instituto, lo que servirá para verificar que la misma no sea abierta.



Adicionalmente, la bodega de resguardo, tendrá vigilancia presencial permanente proporcionada por personal de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal contratado por este Instituto, el cual contará con comunicación directa al Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la reacción inmediata en caso de cualquier anomalía o incidente que pudiese presentarse.

Por último, se propone que una vez culminado el proceso electoral en curso, la documentación en resguardo, sea destruida mediante el método que determine el Consejo General.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina el resguardo de la documentación electoral correspondiente a la elección de Gobernador del Estado, a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales Uninominales I, III y V, así como a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Mulegé, que fue sustituida mediante Acuerdos CG-0087-MAYO-2015 y CG-0088-MAYO-2015, en la bodega principal ubicada en Calle Constitución # 415 esq., Guillermo Prieto, Colonia Centro de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General de este órgano electoral.

**TERCEO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en la pagina web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidenta



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Sara Flores de la Peña  
Directora Ejecutiva en funciones de  
Secretaria General

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## **I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## **II.- INSERCIONES:**

- |  |    |
|--|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS<br>Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y<br>MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS<br>FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA   | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS  
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU  
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío